



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, MARZO 22 DE 2012

TOMO XXXII SESIÓN No. 171

SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 22 DE MARZO DE 2012.

Presidente Diputado Antonio Hernández Lugo.

SUMARIO

**LISTA DE ASISTENCIA.
APERTURA DE LA SESIÓN.
ORDEN DEL DÍA.
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

La Presidencia informa que el punto número 1 del orden del día, será tratado más adelante.

2.- Lectura y acuerdo conducente de la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Las autoridades federales podrán conocer de delitos contra periodistas, personas

o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o a las libertades de expresión e imprenta), enviada por la Cámara de Senadores. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada por unanimidad de votos.

La minuta proyecto de decreto es aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

3.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la denominación del Título Segundo, los

párrafos cuarto, décimo primero y décimo sexto del artículo 5; y se adicionan los párrafos segundo y tercero recorriéndose los subsecuentes del artículo 5; el segundo párrafo del artículo 16, y se adiciona la fracción IV al artículo 88 bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (Normas relativas a Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia y en la Constitución Política Local. Se faculta a la Sala Constitucional para conocer de recursos ordinarios en contra de resoluciones que inapliquen normas en ejercicio de control difuso de la constitucionalidad o de la convencionalidad), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada por unanimidad de votos.

La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

4.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 44 bis-1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. (Se faculta a la Sala Constitucional para conocer de recursos ordinarios en contra de resoluciones que inapliquen normas en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad o de la convencionalidad), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada por unanimidad de votos.

La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

5.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa

con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXIV del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. (Incorpora la obligación de los servidores públicos estatales y municipales de promover, respetar, proteger los Derechos Humanos, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada por unanimidad de votos.

La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

1.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la solicitud de licencia que para separarse del cargo de diputado, formula el diputado Oscar Sánchez Juárez. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada por unanimidad de votos.

La solicitud y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

6.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México. (Busca perfeccionar la normatividad que regula la prevención y sanción de la tortura, actualizando el tipo penal en sus diferentes hipótesis incorporando modalidades agravantes y garantiza la prevención, investigación y sanción de todo acto de tortura), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada por unanimidad de

votos.

La iniciativa de decreto es aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

7.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se propone terna de ciudadanos para que de ellos esta H. Soberanía designe al Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento del Municipio de Texcoco, México, para concluir el periodo constitucional 2009-2012, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Asimismo, se da lectura a los proyectos de decreto que para el efecto se hicieron con los nombres de la terna en la forma siguiente: Ciudadanos Arturo Martínez Alfaro, Armando Rubí García y Gustavo Ávila Ordoñez. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia informa que, toda vez que se trata de una terna, han sido conformados tres proyectos de decreto, para ser discutidos y votados de manera individual. La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da a conocer el primer proyecto de decreto, referente al ciudadano Arturo Martínez Alfaro.

El proyecto de decreto es aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad.

8.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Economía Social y Solidaria. (Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social. Su objetivo principal es difundir, promover y fortalecer la economía social y solidaria en el Estado), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Presidente Diputado Daniel Parra Ángeles

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Económico, Industrial Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

9- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa que adiciona un artículo transitorio al Decreto Número 379 que reformó la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que los Tesoreros de los Ayuntamientos Electos para el Período 2013-2015, por única vez, puedan acreditar su competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que asuman sus funciones, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del Partido Social Demócrata.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

10.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma el artículo 1º de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, con el objeto de formalizar legalmente la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San José del Rincón, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del Partido Social Demócrata.

Presidente Diputado Antonio García Mendoza

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

11.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, (integra al código civil y al de procedimientos civiles, la figura de divorcio incausado, divorcio exprés), presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Presidente Diputado Antonio Hernández Lugo

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

12.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; del artículo 37 y el primer párrafo del artículo 38; así como su fracción I, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; adición de un párrafo a la fracción II y adición de la fracción XI al artículo 83, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, (tiene por objeto hacer obligatorios los mecanismos de coordinación entre las diferentes instancias de Gobierno para la mejor atención de los asuntos metropolitanos), presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Metropolitanos,

para su estudio y dictamen.

13.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa para reformar el Código Administrativo del Estado de México, con objeto de sustituir el término de “Agencia de Seguridad Estatal” por el de “Secretaría de Seguridad Ciudadana” y suprimir el término de “Secretaría General de Gobierno”, en algunas facultades en materia de protección civil que fueron reasignadas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

14.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Segundo Título Primero, Subtítulo Segundo del Código Penal del Estado de México “Sanciones por falsas llamadas de los servicios de emergencias”, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

15.- Uso de la palabra por el diputado David Domínguez Arellano, para dar lectura al Punto de Acuerdo para reformar al artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (otorgar el pleno reconocimiento del derecho a la libertad de religión) presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

16.- Uso de la palabra por el diputado Julio Quintero Figueroa, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Titular del Ejecutivo del Estado, para que en acuerdo a los trabajos de la Mesa de Concertación Política, suspenda de manera inmediata la publicidad institucional, debido a que incide en el proceso electoral en curso, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Electorales, para su análisis.

17.- Uso de la palabra por el diputado Eynar De Los Cobos Carmona hace, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al Titular del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que en el ámbito de sus atribuciones, implemente acciones y programas de capacitación y orientación legal que fortalezcan la salvaguarda de los datos personales en posesión de las dependencias del Gobierno del Estado y de los 125 Ayuntamientos, tiene como propósito una efectiva salvaguarda de los datos personales, por parte de los servidores públicos, para evitar su mal uso; sobre todo, de aquellos que puedan generar un daño físico o patrimonial de las personas por la comisión de algún delito, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su

análisis.

18.- Uso de la palabra por el diputado Horacio Enrique Jiménez López hace, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar a los 125 Municipios del Estado de México, a fin de que hagan del conocimiento de esta Legislatura sobre los avances del Atlas de Riesgo, a un año de vigencia, de las disposiciones legales que les impone esta obligación, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Protección Civil, para su análisis.

19.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa que deroga la actual Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado y expide una nueva Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado.(Ante las diversas modificaciones realizadas en el Código Penal, Civil y de Procedimientos Penales, y toda vez de hacer una revisión a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado vigente; es necesario llevar a cabo una actualización a la misma), presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

20.- La diputada Florentina Salamanca Arellano hace uso de la palabra en nombre de la Legislatura, con motivo del Aniversario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Licenciado Benito Pablo Juárez García.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada

Florentina Salamanca Arellano.

21.- El diputado Pablo Basáñez García hace uso de la palabra en nombre de la Legislatura, con motivo del Aniversario Luctuoso del Licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado Pablo Basáñez García.

22.- Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. La Presidencia saluda a las señoras y señores diputados, y se permite dar la más cordial bienvenida a los representantes de los medios de comunicación, que dan seguimiento a los trabajos y al público que gentilmente nos acompaña. Muchas gracias por estar con nosotros.

Para verificar la existencia del quórum, esta Presidencia pide a la Secretaría, abrir el sistema electrónico de registro de asistencia, hasta por quince minutos, en caso de que antes del tiempo indicado, se integre el quórum necesario, se abrirá la sesión; por otra parte, a los quince minutos se cerrará en automático el registro, pudiendo registrar su asistencia las señoras y los señores diputados directamente ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. Ábrase el sistema electrónico para registrar la asistencia, hasta por 15 minutos.

(Registro de Asistencia)

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. Señor Presidente, esta Secretaría le informa que ha sido verificada la existencia del quórum, por lo que usted puede abrir la sesión.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Para precisar y verificar la existencia del quórum, esta Presidencia pide a la Secretaría abrir el sistema electrónico de registro de asistencia hasta por quince minutos, en caso de que antes del tiempo indicado se integre el quórum necesario para abrir la sesión; por otra parte a los quince minutos se cerrará en automático el registro, pudiendo registrar su asistencia las señoras y los señores diputados, directamente ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. Ábrase el sistema electrónico para registrar la asistencia hasta por quince minutos.

Señor Presidente, esta Secretaría le informa que ha sido verificada la existencia del quórum, por lo que usted puede abrir la sesión.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión, siendo las once horas con cuarenta y cuatro minutos del día jueves veintidós de marzo del año dos mil doce.

Solicito a la Secretaría, dé cuenta de la propuesta del orden del día de la sesión, agregando

que el mismo sea incorporado al sistema electrónico; por lo tanto, puede ser consultado por cada integrante de la Legislatura que así lo desee, en las pantallas colocadas en sus sitiales.

En caso de tener alguna adecuación a la propuesta del orden del día, en su oportunidad se hará la actualización correspondiente.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Octavo Período Ordinario de Sesiones de la “LVII” Legislatura

22 de marzo del 2012

Propuesta del Orden del día

1. Acta de la sesión anterior.

2. Solicitud de licencia que para separarse del cargo de diputado, formula el Diputado Óscar Sánchez Juárez.

3. Lectura y acuerdo conducente de la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Las autoridades federales podrán conocer de delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o a las libertades de expresión e imprenta), enviada por la Cámara de Senadores.

4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la denominación del Título Segundo, los párrafos cuarto, décimo primero y décimo sexto del artículo 5 y se adicionan los párrafos segundo y tercero, recorriéndose los subsecuentes del artículo 5, el segundo párrafo del artículo 16 y se adiciona la fracción IV al artículo 88 bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (Normas relativas a Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia y en la Constitución Política Local. Se faculta a la Sala Constitucional para conocer de recursos ordinarios en contra de resoluciones que inapliquen normas en ejercicio de control difuso de la constitucionalidad o de la convencionalidad),

presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 44 bis-1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. (Se faculta a la Sala Constitucional para conocer de recursos ordinarios en contra de resoluciones que inapliquen normas en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad o de la convencionalidad), presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

6. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXIV del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. (Incorpora la obligación de los servidores públicos estatales y municipales de promover, respetar, proteger los Derechos Humanos, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos), presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionar diversos artículos de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México. (Busca perfeccionar la normatividad que regula la prevención y sanción de la tortura, actualizando el tipo penal en sus diferentes hipótesis, incorporando modalidades agravantes y garantiza la prevención, investigación y sanción de todo acto de tortura), presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se propone terna de ciudadanos para que de ellos esa H. Soberanía designe al Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento del Municipio de Texcoco, México, para concluir el período constitucional 2009-2012, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

9. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Economía Social y Solidaria. (Organismo público descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social. Su objetivo principal es difundir, promover y fortalecer la economía social

y solidaria en el Estado. ESS), presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa que adiciona un artículo Transitorio al Decreto número 379 que reformó la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que los Tesoreros de los Ayuntamientos electos para el período 2013-2015, por única vez, puedan acreditar su competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, dentro de los tres meses siguientes a la fecha, en que asuman sus funciones, presentada por los Diputados Bernardo Olvera Enciso y Héctor Karim Carvallo Delfín, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Social Demócrata.

11. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma el artículo 1° de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, con el objeto de formalizar legalmente, la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San José del Rincón, presentada por el Diputado Fernando Fernández García en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Social Demócrata.

12. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, (integra a la legislación civil local, tanto en el Código Civil como en el de procedimientos civiles, la figura de divorcio incausado, divorcio exprés), presentada por el diputado Daniel Parra Ángeles, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

13. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; del artículo 37 y el primer párrafo del artículo 38;

así como su fracción I, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; adición de un párrafo a la fracción II y adición de la fracción XI al artículo 83, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, (tiene por objeto hacer obligatorios los mecanismos de coordinación entre las diferentes instancias de Gobierno, para la mayor atención de los asuntos metropolitanos), presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

14. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa para reformar el Código Administrativo del Estado de México, con objeto de sustituir el término de “Agencia de Seguridad Estatal” por el de “Secretaría de Seguridad Ciudadana” y suprimir el término de “Secretaría General de Gobierno”, en algunas facultades, en materia de protección civil que fueron reasignadas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, presentada por el diputado José Héctor César Entzana Ramírez, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza.

15. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Segundo, título primero, subtítulo segundo del Código Penal del Estado de México “Sanciones por falsas llamadas de los servicios de emergencias”, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

16. Punto de acuerdo para reformar al artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgar el pleno reconocimiento del derecho a la libertad de religión, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

17. Punto de acuerdo para exhortar al titular del Ejecutivo del Estado, para que en acuerdo a los trabajos de la Mesa de Concertación Política, suspenda de manera inmediata la publicidad institucional, debido a que incide en el proceso electoral en curso; presentado por el diputado Julio Quintero Figueroa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución

Democrática.

18. Punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al titular del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que en el ámbito de sus atribuciones, implemente acciones y programas de capacitación y orientación legal que fortalezcan la salvaguarda de los datos personales en posesión de las dependencias del Gobierno del Estado y de los 125 Ayuntamientos, tiene como propósito una efectiva salvaguarda de los datos personales, por parte de los servidores públicos, para evitar su mal uso; sobre todo, de aquellos que puedan generar un daño físico o patrimonial de las personas por la comisión de algún delito, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

19. Punto de acuerdo para exhortar a los 125 Municipios del Estado de México, a fin de que hagan del conocimiento a esta Legislatura sobre los avances del Atlas de Riesgo, a un año de vigencia, de las disposiciones legales que les impone esta obligación, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

20. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa que deroga la actual Ley de Ejecución de Penas Privativas Irrestrictas de la Libertad del Estado y expide una nueva Ley de Ejecución de Penas Privativas Irrestrictas de la Libertad del Estado, ante las diversas modificaciones realizadas en el Código Penal, Civil y de Procedimientos Penales, y toda vez de hacer una revisión a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, vigente; es necesario llevar a cabo una actualización a la misma, presentada por los diputados Víctor Manuel Bautista López y Francisco Javier Veladiz Meza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

21. Uso de la palabra en nombre de la Legislatura con motivo del Aniversario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Licenciado Benito Pablo Juárez García.

22. Uso de la palabra por el diputado Pablo

Basáñez García, en nombre de la Legislatura con motivo del Aniversario Luctuoso del Licenciado Luis Donald Colosio Murrieta.

23. Clausura de la sesión.

ATENTAMENTE

**PRESIDENTE DE LA “LVII” LEGISLATURA
DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.**

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Solicito a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha dado cuenta la Secretaría, sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan expresarlo en votación económica, poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta del orden del día, ha sido aprobada por unanimidad de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Distribuida la Gaceta Parlamentaria a las señoras y a los señores diputados, y publicándose en ella el acta de la sesión anterior, esta Presidencia les pregunta si tienen alguna observación o comentario, sobre el acta de la sesión anterior. El acta puede ser consultada en el sistema electrónico, mediante las pantallas colocadas en los sitios de quienes conforman esta Legislatura; en caso de existir observaciones se instruirá a la Secretaría, para que proceda su registro y al concluir la decisión atienda a los diputados que le formulen.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Celebrada el día quince de marzo de dos mil doce Presidente Diputado Antonio Hernández Lugo En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con veinticuatro minutos del día quince de marzo de dos mil doce, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día,

destacando que éste ha sido incorporado al sistema electrónico, para su consulta, y que, en caso de existir alguna adecuación, en su oportunidad, se hará la actualización correspondiente. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados; y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma; asimismo, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Presidencia comunica que fueron recibidas solicitudes de licencia temporal, que para separarse del cargo de diputado, formulan los diputados: José Sergio Manzur Quiroga, Cristina Ruíz Sandoval, Flora Martha Angón Paz, Fernando Zamora Morales, Darío Zacarías Capuchino, Gerardo Xavier Hernández Tapia, Guillermo César Calderón León, Noé Barrueta Barón, José Isidro Moreno Árcega, e Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza; asimismo, toda vez que las licencias se dan en los mismos términos, por un período similar y por motivos idénticos, solicita la dispensa de la lectura de las licencias y del proyecto de acuerdo correspondiente, para que únicamente sea leída una de ellas con el texto de antecedentes; así como la dispensa del trámite de dictamen, en atención a su naturaleza de obvia y urgente resolución, para su discusión y resolución inmediata; debiendo ser discutidas y votadas individualmente e integrados los textos íntegros de las solicitudes y acuerdos en el Diario de los Debates.

Desde su curul, el diputado Francisco Javier Veladiz Meza solicita la votación diferenciada de cada solicitud.

La Presidencia aclara que ya se mencionó que las licencias se dan en los mismos términos, por un período similar y por motivos idénticos, y que la votación se hará de manera individual.

Desde su curul, el diputado Horacio Enrique Jiménez López señala que por tratarse de solicitudes redactadas en términos similares, conociendo la primera, se puede llevar a cabo la aprobación de cada una de ellas, omitiendo su lectura, ya que lo que se califica jurídicamente es el conocimiento

del acto, no la lectura de un documento.

La Presidencia señala que se analizarán las solicitudes una por una y se votarán de manera individual, e informa que en la pantalla habrán de aparecer los mismos textos y la votación; hecha la aclaración, solicita la aprobación de las propuestas enunciadas, incluyendo la dispensa del trámite de dictamen de las solicitudes de licencia. Son aprobadas las propuestas, por mayoría de votos.

La solicitud de licencia presentada por el diputado José Sergio Manzur Quiroga, es aprobada en lo general por unanimidad de votos, y no habiendo sido separados artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La solicitud de licencia presentada por la diputada Cristina Ruíz Sandoval, es aprobada en lo general por unanimidad de votos, y no habiendo sido separados artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La solicitud de licencia presentada por la diputada Flora Martha Angón Paz, es aprobada en lo general por unanimidad de votos, y no habiendo sido separados artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La solicitud de licencia presentada por el diputado Fernando Zamora Morales, es aprobada en lo general por unanimidad de votos, y no habiendo sido separados artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La solicitud de licencia presentada por el diputado Darío Zacarías Capuchino, es aprobada en lo

general por unanimidad de votos, y no habiendo sido separados artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La solicitud de licencia presentada por el diputado Gerardo Xavier Hernández Tapia, es aprobada en lo general por unanimidad de votos, y no habiendo sido separados artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La solicitud de licencia presentada por el diputado Guillermo César Calderón León, es aprobada en lo general por unanimidad de votos, y no habiendo sido separados artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La solicitud de licencia presentada por el diputado Noé Barrueta Barón, es aprobada en lo general por unanimidad de votos, y no habiendo sido separados artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La solicitud de licencia presentada por el diputado José Isidro Moreno Árcega, es aprobada en lo general por unanimidad de votos, y no habiendo sido separados artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La solicitud de licencia presentada por la diputada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza, es aprobada en lo general por unanimidad de votos, y no habiendo sido separados artículos para su

discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

3.- El diputado Constanzo de la Vega Membrillo hace uso de la palabra, para dar lectura al Informe de las actividades realizadas por la Diputación Permanente de la H. "LVII" Legislatura, durante el Séptimo Período de Receso.

La Presidencia acuerda que se da por enterada la Legislatura, y solicita a la Secretaría registre los decretos expedidos y la documentación tramitada por ese órgano, así como registre las iniciativas y asuntos pendientes de tramitación, y que en su oportunidad y conjuntamente con la Junta de Coordinación Política, se acuerde el trámite de las mismas. Se tiene por cumplido lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, adecuaciones normativas que implican modificaciones a los Códigos Sustantivo y Adjetivo de la materia, fundamentalmente, mediante la adición, en la clasificación del divorcio encausado, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, modifica el formato en materia de controversias familiares, específicamente, sobre demanda de alimentos como herramienta de fácil acceso, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y

Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

La Presidencia instruye a la Secretaría que se abra el sistema electrónico, para corroborar el quórum. La Secretaría verificó la existencia del quórum.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, perfecciona la institución de la adopción, partiendo de los principios del interés superior de la infancia, de la no discriminación y de trato con respeto y sensibilidad, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

La Presidencia saluda a los alumnos de la Universidad del Valle de México, Campus Hispano, quinto semestre de la Licenciatura en Derecho, invitados del diputado David Sánchez Isidoro.

Desde su curul, el diputado Oscar Hernández Meza solicita la dispensa de la lectura de las iniciativas y del proyecto de decreto, para que sólo sea leído un extracto de las mismas. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

7.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a desincorporar y enajenar un inmueble de su propiedad (los recursos que se obtengan por tal motivo, se destinarán a obras y acciones de beneficio social), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

8.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Salud del Estado de México, presentada por el

Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Miguel Sámano Peralta hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, presentada por el diputado Miguel Sámano Peralta, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

10 - La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalapa, presentada por el propio ayuntamiento.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

11.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa con proyecto de decreto para la creación de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Francisco Cándido Flores Morales hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa que adiciona el artículo tercero transitorio al decreto número 324, para trasladar la fecha de terminación del encargo de los actuales delegados y subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana electos para el período 2009-2012, al día 25 de abril de 2013, porque su elección debe realizarse entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes, o sea, durante el primer año del Gobierno Municipal, presentada por

el diputado presentante, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Alejandro Landero Gutiérrez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VIII al artículo 27, recorriéndose en consecuencia, las subsecuentes de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el diputado presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Florentina Salamanca Arellano hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se crea la Ley de Consulta Indígena para el Estado de México presentada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Presidente Diputado Daniel Parra Ángeles

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

La Presidencia informa que el punto número 15 del orden del día será tratado más adelante.

16.- El diputado Eynar De Los Cobos Carmona hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto, por el que se expide la Ley de Operaciones Inmobiliarias del Estado de México, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

17.- El diputado Antonio Hernández Lugo hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa

con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 8.10 Bis al Código Administrativo del Estado de México, que tiene como propósito la creación del Observatorio Estatal de Lesiones Causadas por Accidentes de Tránsito, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

15.- El diputado David Domínguez Arellano hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se crea la Ley de Apoyo y Protección a Migrantes y sus Familias en el Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Presidente Diputado Antonio Hernández Lugo

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Apoyo y Atención al Migrante, para su estudio y dictamen.

18.- Uso de la palabra por la diputada Elena Lino Velásquez, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar a los Titulares de las Secretarías de Seguridad Ciudadana y de Educación, para coordinarse con los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para realizar simulacros y acciones en materia de protección civil en las escuelas, a fin de reducir riesgos por desastres naturales, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Protección Civil, de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su análisis.

19.- Uso de la palabra por el diputado Armando Reynoso Carrillo, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, a través de la Protectora de Bosques del Estado de México, PROBOSQUE para prevenir y combatir

incendios forestales, así como la tala clandestina en coordinación con las dependencias federales y municipales, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Agropecuario y Forestal, y de Protección Ambiental, para su análisis.

20.- Uso de la palabra por el diputado Horacio Enrique Jiménez López, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Secretario de Seguridad Ciudadana y al Consejo de la Judicatura del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera coordinada, puedan implementar un programa de despresurización de la población penitenciaria del Estado de México, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha sido registrada la asistencia de los diputados.

21.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día jueves veintidós del mes y año en curso, a las diez horas con treinta minutos.

Diputados Secretarios

Antonio García Mendoza Oscar Hernández Meza

Miguel Ángel Xolalpa Molina

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Solicito a quienes estén por la aprobatoria del acta, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. El acta ha sido aprobada por unanimidad de los diputados presentes.

Para favorecer el desarrollo de la sesión y por economía procesal, la Secretaría con

fundamento en lo señalado en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, somete a la aprobación de la Legislatura, la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas, cuando proceda, pidiéndose ser insertado en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Solicito a quienes estén por la dispensa de lectura de los proyectos de decreto, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta de la dispensa de la lectura de los proyectos, ha sido aprobada por unanimidad de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se tiene por aprobada la dispensa de lectura en los términos indicados.

En atención al punto número 2 del orden del día, esta Presidencia hace saber a la Honorable Asamblea, que recibió solicitud de licencia, que para separarse del cargo de diputado formula el C. Oscar Sánchez Juárez, por lo que este punto, a petición del interesado, lo tocaremos más adelante, por tal razón me apego al punto número 3.

En relación con el punto número 3 del orden del día, se solicita a la Secretaría de lectura a la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Las autoridades federales podrán conocer de delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o a las libertades de expresión e imprenta), enviada a esta Legislatura por la Cámara de Senadores.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Con su permiso señor Presidente.

**PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO
SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XXI DEL
ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

XXII a XXX.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a las leyes secundarias que correspondan, en un plazo máximo de hasta seis meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las autoridades federales podrán ejercer la facultad de atracción a que se refiere el presente Decreto, después de la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria, que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

**SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE
CÁMARA DE SENADORES.-** México, D.F., a
13 de marzo de 2012.

**VICEPRESIDENTE
SENADOR RICARDO FRANCISCO GARCÍA
CERVANTES SECRETARIA
SENADORA LUDIVINA MENCHACA
CASTELLANOS**

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados,
para los efectos constitucionales.-
México, D. F., 13 de marzo de 2012

DR. ARTURO GARITA

Secretario General de Servicios Parlamentarios
(Rúbricas)

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. De conformidad con lo señalado en los artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, la Presidencia somete a la aprobación de la Legislatura, la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la minuta, proyecto de decreto y realizar de inmediato su análisis y resolver lo pertinente.

Esta Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa del trámite de dictamen, y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la minuta proyecto de decreto, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Comuniqué la Secretaría de manera sucinta los antecedentes de la minuta proyecto de decreto.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorable Legislatura.

La minuta proyecto de decreto, que ocupa nuestra atención, fue enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en términos de lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que esta representación proporcional participe en la integración del órgano revisor de nuestra ley fundamental.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. La Presidencia abre la discusión en

lo general de la minuta proyecto de decreto, y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Para determinar la decisión de la Legislatura, llevaremos a cabo la votación nominal que se efectuará mediante el sistema electrónico, por lo que se pregunta, si es de aprobarse en lo general la minuta proyecto de decreto, y esta Presidencia solicita a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por 3 minutos; destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Ábrase el Sistema Electrónico de Votación hasta por 3 minutos.

(Votación Nominal)

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se tiene por aprobada en lo general, la minuta proyecto de decreto.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La minuta proyecto de decreto, ha sido aprobada en lo general por unanimidad de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se tiene por aprobada en lo general la minuta proyecto de decreto.

Estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Expida la Secretaría el acuerdo correspondiente y hágalo llegar a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para atender el punto número 4 del orden del día, solicito a la Secretaría, dé lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la denominación del título segundo, los párrafos cuarto, décimo primero y décimo sexto del artículo 5; y se adicionan los párrafos segundo y tercero, recorriéndose los subsecuentes del artículo 5; el segundo párrafo del artículo 16 y se adiciona la fracción IV al artículo 88 Bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (Normas relativas a derechos

humanos, se interpretaran de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia y en la Constitución Política Local. Se faculta a la Sala Constitucional para conocer de recursos ordinarios en contra de resoluciones que inapliquen normas en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad o de la convencionalidad), presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

Toluca, Estado de México a 14 de febrero de 2012.

C. SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del título segundo, los párrafos cuarto, décimo primero y décimo sexto del artículo 5° y se adicionan los párrafos segundo y tercero, recorriéndose los subsecuentes del artículo 5°, el segundo párrafo del artículo 16 y se adiciona la fracción IV al artículo 88 Bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y que tienen su fundamento en lo siguiente:

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ

Es cuanto Presidente.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Toluca, Estado de México a 14 de febrero de 2012.

C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Título Segundo, los párrafos cuarto, décimo primero y décimo sexto del artículo 5 y se adicionan los párrafos segundo y tercero recorriéndose los subsecuentes del artículo 5, el segundo párrafo del artículo 16 y se adiciona la fracción IV al artículo 88 BIS, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se incorporaron diversos principios que pretenden garantizar la más amplia protección a la persona a partir del reconocimiento expreso de los derechos humanos. En cierto sentido, el Estado Mexicano reconoció la existencia de una deuda histórica con sus gobernados en esta materia y evolucionó para incorporar expresamente a los tratados en una interpretación conforme o un bloque de derechos humanos que pongan al ser humano y a su dignidad en el centro de toda política y de todo actuar del poder público.

En el Estado de México no somos ajenos a esta situación. Desde el inicio de la presente administración se han tomado diversas acciones para garantizar una mayor protección a los derechos humanos con el objetivo de poner en el centro del actuar gubernamental lo más valioso que tenemos en nuestra entidad: los mexiquenses. En este sentido, desde la publicación de dicha reforma, todos los mexiquenses gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que

el Estado Mexicano es parte, asimismo, cuentan con la seguridad de que las normas deben ser interpretadas de forma que garanticen la protección más amplia de sus derechos, con base en el principio “pro homine” o “pro persona”.

Vale la pena recordar que durante la presente administración hemos diseñado políticas públicas que han pasado por un filtro fundamental: que se genere una mayor protección de la persona. Tal fue el caso de la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Ley de Seguridad, que buscan cambiar el concepto tradicional de “seguridad pública”, característico de los regímenes autoritarios, que tiene como base la protección del Estado y no de la persona; por el de “seguridad ciudadana”, que es un concepto que nació en Latinoamérica en contraposición al anterior, que pone en el centro la protección de la persona y, por supuesto, los derechos humanos.

Adicionalmente se propone agregar a nuestra Constitución del Estado de México, los principios que la Constitución General de la República incorpora en su artículo primero: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Estos tienen los siguientes objetivos: primero, que sean universales, es decir, para todos, sin distinción de raza, sexo, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra; segundo, que los derechos humanos son interdependientes, lo que quiere decir que no se deben tomar de forma aislada, sino que tienen relaciones recíprocas entre ellos, por lo que la autoridad no puede proteger ciertos derechos en contravención de otros; en tercer lugar, los derechos son indivisibles y no puede prescindirse de ninguno, ya que todos los derechos humanos implican una misma construcción; por último, que estos derechos son progresivos, lo cual implica que los derechos deben estar en permanente actualización y mejoramiento buscando siempre una mayor y mejor protección del derecho en cuestión.

La incorporación de este reconocimiento a la importancia de los derechos humanos en nuestra Constitución resulta un paso obligado para ponernos al nivel de los estados más protectores a

nivel internacional y es la mejor herramienta para garantizar la protección de los derechos humanos de los mexicanos. No debemos olvidar que las leyes tienen también como fin educar, y establecer en nuestra Constitución aquellos parámetros de protección que ya han sido incorporados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos permitirá fortalecer la cultura de la legalidad y la protección de la dignidad y los derechos humanos.

En esta lógica no podemos pasar de alto el nuevo control de constitucionalidad establecido a partir de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 10 de junio de 2011. Así como el control de convencionalidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya jurisdicción hemos reconocido, ha planteado consistentemente la obligación de los Estados Nacionales de realizar control ex officio (de oficio y obligatoriamente) de la convencionalidad de las normas jurídicas cuando éstas son contrarias a los derechos fundamentales.

En este sistema interamericano de protección de derechos el control de convencionalidad tiene importantes antecedentes. Nació en 2006, en el caso *Almonacid Arellano vs. Chile* y, dos meses después, se precisó que su estudio debía ser oficioso en el caso *Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú*. Esta doctrina se fue consolidando en casi todos los casos del conocimiento de la Corte IDH. Resulta fundamental recordar que hay cuatro casos en los que México es parte demandada, que imponen el control convencional en forma obligatoria a nuestro país.

Derivado de estos casos en donde México fue demandado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, inició una histórica discusión sobre la forma de recepción judicial de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que derivó en un cambio completo en el control constitucional de las normas adoptando el sistema difuso en contraposición del concentrado que había predominado en la jurisprudencia mexicana. Así también, se incorporó como obligatorio el control difuso de la convencionalidad, es decir, el estudio oficioso que deben realizar los jueces de

cualquier fuero para analizar si las normas son o no compatibles con las convenciones en materia de derechos humanos, especialmente, con la Convención Americana de Derechos Humanos que da sustancia y contenido al sistema interamericano. Este cambio de paradigma tuvo su fundamento también en la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada el 10 de junio de 2011, que establece la interpretación conforme y, porque no decirlo, un bloque de constitucionalidad y convencionalidad en esta materia con jerarquía suprema.

De tal relevancia fue el cambio de paradigma que dio inicio a la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, en el cual quedaron plasmadas las jurisprudencias sobre el control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad que a continuación se transcriben:

Registro No. 160589

Localización: Décima Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro III, Diciembre de 2011

Página: 535

Tesis: P. LXVII/2011(9a.)

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con

lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVII/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Registro No. 160526

Localización:

Décima Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro III, Diciembre de 2011

Página: 551

Tesis: P. LXVIII/2011 (9a.)

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

El mecanismo para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente: a) todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; c) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y d) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVIII/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Registro No. 160525

Localización:

Décima Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro III, Diciembre de 2011

Página: 552

Tesis: P. LXIX/2011(9a.)

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación.

En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz

Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXIX/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

En este orden de ideas, todos los jueces locales se encuentran obligados a realizar control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad, inaplicando aquellas normas que sean contrarias a los derechos humanos. Sin embargo, los recursos ordinarios respecto de dicha inaplicación en actos concretos son conocidos por Salas Colegiadas o Magistrados Unitarios no especializados en la materia constitucional.

El Estado de México es una de las entidades que cuenta con Sala Constitucional en su Tribunal Superior de Justicia, cuya materia se limita a las acciones de inconstitucionalidad a las controversias constitucionales

locales que ha sido una figura poco utilizada. Por ello, se considera que a efecto de concentrar los criterios respecto de la procedencia de la inaplicación de las normas en control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad, es necesaria una adición a las facultades de la Sala Constitucional la que deberá conocer de cualquier recurso ordinario en materia civil, familiar, mercantil o penal contra alguna resolución judicial donde se haya inaplicado alguna norma en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad.

Por ello, es que se propone adicionar una fracción IV al artículo 88 bis de la Constitución Política del Estado de México, a efecto de establecer que cualquier medio ordinario de impugnación contra resoluciones donde se inapliquen normas en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad sea conocido por la Sala Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Título Segundo

y se adicionan los párrafos segundo y tercero recorriéndose los subsecuentes del artículo 5, y se adiciona la fracción IV al artículo 88 BIS, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que de estimarse correcto se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(Rúbrica)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(Rúbrica)**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación del Título Segundo, los párrafos cuarto, décimo primero y décimo sexto del artículo 5 y se adicionan los párrafos segundo y tercero recorriéndose los subsecuentes del artículo 5, el segundo párrafo del artículo 16 y se adiciona la fracción IV al artículo 88 BIS, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS
CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS
HUMANOS Y SUS GARANTÍAS**

Artículo 5.- ...

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...
...
...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

I. a VII. ...

Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada.

...

Artículo 16.- ...

El organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

Artículo 88 BIS.-...

I. a la III. ...

IV. La Sala Constitucional conocerá de los recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales definitivas en donde se inapliquen normas en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad o de la convencionalidad, en los términos que señale la ley.

...
...
...
...
...
...

...
...

Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado de México y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria de forma obligatoria para todos los mexicanos.

...
...
...
...
...
...

El Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de de dos mil doce.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Con base en lo establecido en los artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento de este Poder, la Presidencia somete a la aprobación de la Legislatura, la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la iniciativa de decreto y realizar de inmediato su análisis, para resolver lo pertinente.

Esta Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa de trámite de dictamen y pregunta los integrantes de la Asamblea, si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de la iniciativa de decreto, se pongan de pie.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Comunique la Secretaría de los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. La iniciativa de decreto fue presentada por el titular Ejecutivo Estatal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y consulta a los integrantes de la soberanía popular, si desean hacer uso de la palabra.

Para emitir la resolución correspondiente, daremos curso a la votación nominal que se efectuará mediante el sistema electrónica, por lo que, se pregunta si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto; y esta Presidencia solicita

a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, hasta por 10 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por 10 minutos.

(Votación Nominal)

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Pregunto a las señoras y a los señores diputados, si falta alguien de emitir su voto.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por 51 votos por unanimidad de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se tiene por aprobada en lo general la iniciativa decreto; estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Expida la Secretaría el decreto correspondiente y remítase a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para efecto de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

De acuerdo con el punto número 5 del orden del día, pido a la Secretaría leer la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 44 Bis-1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. (Se faculta a la Sala Constitucional para conocer de recursos ordinarios en contra de resoluciones que inapliquen normas en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad o de la convencionalidad), presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA.

“2012”. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

Toluca, Estado de México; a 14 de febrero del 2012.

C. DIP SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVII”

LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 44 Bis-1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y que tiene su fundamento en lo siguiente:

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**

Es cuanto.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Toluca, Estado de México a 14 de febrero de 2012.

**C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 44 bis-1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución del derecho constitucional ha llevado a su internacionalización. Hoy, cortes regionales o mundiales generan jurisprudencia sobre el contenido de los derechos fundamentales reconocidos en los tratados internacionales y

obligan a distintos Estados Nacionales a su aplicación. México no ha sido la excepción.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya jurisdicción hemos reconocido, ha planteado consistentemente la obligación de los Estados Nacionales de realizar control ex officio (de oficio y obligatoriamente) de la convencionalidad de las normas jurídicas cuando éstas son contrarias a los derechos fundamentales.

En este sistema interamericano de protección de derechos el control de convencionalidad tiene importantes antecedentes. Nació en 2006, en el caso *Almonacid Arellano vs. Chile* y, dos meses después, se precisó que su estudio debía ser oficioso en el caso *Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú*. Esta doctrina se fue consolidando en casi todos los casos del conocimiento de la Corte IDH. Resulta fundamental recordar que hay cuatro casos en los que México es parte demandada, que imponen el control convencional en forma obligatoria a nuestro país.

Derivado de estos casos en donde México fue demandado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, inició una histórica discusión sobre la forma de recepción judicial de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que derivó en un cambio completo en el control constitucional de las normas adoptando el sistema difuso en contraposición del concentrado que había predominado en la jurisprudencia mexicana. Así también, se incorporó como obligatorio el control difuso de la convencionalidad, es decir, el estudio oficioso que deben realizar los jueces de cualquier fuero para analizar si las normas son o no compatibles con las convenciones en materia de derechos humanos, especialmente, con la Convención Americana de Derechos Humanos que da sustancia y contenido al sistema interamericano. Este cambio de paradigma tuvo su fundamento también en la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada el 10 de junio de 2011, que establece la interpretación conforme y, porque no decirlo, un bloque de constitucionalidad y convencionalidad en esta materia con jerarquía suprema.

De tal relevancia fue el cambio de paradigma que

dio inicio a la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, en el cual quedaron plasmadas las jurisprudencias sobre el control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad que a continuación se transcriben:

Registro No. 160589

Localización: Décima Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro III, Diciembre de 2011

Página: 535

Tesis: P. LXVII/2011(9a.)

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma

inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVII/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Registro No. 16052

Localización:

Décima Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro III, Diciembre de 2011

Página: 551

Tesis: P. LXVIII/2011 (9a.)

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

El mecanismo para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente: a) todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal

(con fundamento en los artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; c) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y d) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVIII/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Registro No. 160525

Localización:

Décima Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro III, Diciembre de 2011

Página: 552

Tesis: P. LXIX/2011(9a.)

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer

un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXIX/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

En este orden de ideas, todos los jueces locales del Estado de México se encuentran obligados a realizar control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad, inaplicando aquellas normas

que no sean contrarias a los derechos humanos. Sin embargo, los recursos ordinarios respecto de dicha inaplicación en actos concretos son conocidos por Salas Colegiadas o Magistrados Unitarios no especializados en la materia constitucional.

El Estado de México es una de las entidades que cuenta con Sala Constitucional en su Tribunal Superior de Justicia, cuya materia se limita a las acciones de inconstitucionalidad local que ha sido una figura poco utilizada. Por ello, se considera que a efecto de concentrar los criterios respecto de la procedencia de la inaplicación de las normas en control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad, es necesaria una reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que sea la Sala Constitucional la que conozca de cualquier recurso ordinario en materia civil, familiar, mercantil o penal contra alguna resolución judicial donde se haya inaplicado alguna norma en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad.

Por ello, es que se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 44 bis-1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a efecto de establecer que cualquier medio ordinario de impugnación contra resoluciones donde se inapliquen normas en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad sea conocido por la Sala Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 bis-1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para que de estimarse correcto se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(Rúbrica)**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(Rúbrica)**

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 44 bis-1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 44 bis-1.-...

La Sala Constitucional conocerá de los recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales en donde se inapliquen normas en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad o de la convencionalidad, en estos casos resolverá también el fondo del asunto planteado.

Para la substanciación de estos recursos ordinarios se observarán las disposiciones de la legislación procesal de la materia, para el trámite y resolución del recurso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de

Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de de dos mil doce.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Con sustento en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 74 del Reglamento de este Poder, la Presidencia somete a la aprobación de la Legislatura, la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la iniciativa de decreto y realizar de inmediato de inmediato su análisis, para resolver lo pertinente.

La Presidencia, abre la discusión de la propuesta de la dispensa del trámite de dictamen y pregunta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Informe la Secretaría sobre los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. La iniciativa de decreto fue presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, con sustento en lo preceptuado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. La Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y consulta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra. Para emitir la resolución de la Legislatura, realizaremos la votación nominal, que se efectuará mediante el sistema electrónico; por lo que, se pregunta, si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y esta Presidencia, solicita a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación, hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por 3 minutos.

(Votación Nominal)

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Pregunto a las señoras y a los señores diputados, si falta alguien de emitir su voto. ¿El sentido de su voto diputada?

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad, con 45 votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se tiene por aprobada en lo general la iniciativa de decreto.

Estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular. Expida la Secretaría el decreto correspondiente y remítalo al titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

De conformidad con el punto número 6 del orden del día, la Secretaría leerá la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXIV del artículo 42, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. (Incorpora la obligación de los servidores públicos estatales y municipales, de promover, respetar, proteger los derechos humanos; prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos), presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. Con su permiso señor Presidente.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

Toluca, Estado de México, a 14 de febrero de 2012.

DIP. SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXIV del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de México y Municipios, y que tiene su fundamento en la siguiente estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General del Gobierno del Estado de México.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ

Es cuanto señor Presidente.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Toluca, Estado de México a 14 de febrero de 2012.

**C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H.
“LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO**

P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXIV del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2011 de la reforma al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que busca garantizar los derechos humanos en nuestro país, todos los

ciudadanos mexiquenses gozamos de dichos derechos reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y contamos con la seguridad de que las normas deben ser interpretadas de forma que garanticen la protección más amplia con base en el principio pro homine o pro persona.

También, la Constitución Federal obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por tanto, se propone reformar la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para que todos los actos que realicen se apeguen a los principios del respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de la materia y nuestra Constitución Local.

Los principios que deben orientar el actuar de todo servidor público son los denominados constitucionalmente como pro homine, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Con estos principios, se busca: primero, que sean universales, es decir, para todos, sin distinción de raza, sexo, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra; segundo, que sean interdependientes, lo que quiere decir que no se deben tomar de forma aislada, sino que tienen relaciones recíprocas entre ellos, por lo que la autoridad no puede proteger ciertos derechos en contravención de otros; en tercer lugar, indivisibles lo que implica que no puede prescindirse de ninguno, ya que todos los derechos humanos son parte de una misma construcción normativa y protectora de la dignidad humana; por último, que estos derechos son progresivos, lo cual implica que los derechos deben estar en permanente actualización y mejoramiento.

En este orden de ideas, el Estado y sus servidores públicos, nos encontramos obligados a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Por tanto, es importante

reformular la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para que todos los servidores públicos, de cualquier orden de gobierno, se encuentren obligados a respetar estos derechos humanos no sólo porque así lo dispone la Constitución General sino nuestra normativa local.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXIV del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para que de estimarse correcto se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(Rúbrica)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(Rúbrica)**

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 42, fracción XXIV, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios para quedar como sigue:

Artículo 42.-...

I. a la XXIII. ...

XXIV. Promover, respetar, proteger los derechos humanos, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, en el ámbito de sus atribuciones.

a) al f) ...

XXV. a la XXXII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de de dos mil doce.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, la Presidencia somete a la aprobación de la Legislatura, la propuesta para dispensar el trámite de la iniciativa de decreto y realizar de inmediato su análisis, para resolver lo pertinente.

Esta Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y pregunta a los integrantes de la soberanía popular, si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, se pongan de pie.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Haga saber, la Secretaría, los antecedentes

de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. Honorable Legislatura, la iniciativa de decreto, que ocupa nuestra atención, fue presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, con sujeción a lo preceptuado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. La Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y consulta a los integrantes de la soberanía popular, si desean hacer uso de la palabra.

Con el propósito de concretar la voluntad de la Legislatura, realizaremos la votación nominal, que se efectuará mediante el sistema electrónico; por lo que se pregunta si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto; y esta Presidencia solicita a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación, hasta por 3 minutos; destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por 3 minutos.

(Votación Nominal)

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Pregunto Los integrantes de esta Legislatura, si falta algún diputado o diputada de emitir su voto.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos, siendo 48.

Es cuanto Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se tiene por aprobado en lo general la iniciativa de decreto. Estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Expida la Secretaría el decreto correspondiente y remítalo al titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En atención al punto número 2, que está pendiente, del orden del día, esta Presidencia hace saber a la Honorable Asamblea, que recibió solicitud de licencia que para separarse del cargo

de diputado, formula el diputado Oscar Sánchez Juárez, por lo que se solicita a la Secretaría, dé lectura a la solicitud de licencia y al proyecto de acuerdo correspondiente.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA.

Diputado Oscar Sánchez Juárez

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 21 de marzo de 2012.

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE.

Por este medio reciba un cordial saludo, al mismo tiempo tenga a bien manifestarle que en ejercicio del derecho contenido en la fracción IV del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, cumpliendo al efecto lo establecido en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien dirigirme a usted, para someter a esta Legislatura, a través de su conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputado de esta H. “LVII” Legislatura del Estado de México, para el período comprendido del 22 de marzo al 05 de julio de 2012.

Lo anteriormente expuesto, con el propósito de realizar actividades en pro de la participación democrática de nuestro país.

Sin otro particular, le expongo mis más elevadas consideraciones.

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
(Rúbrica)

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

LA HONORABLE “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY

ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 y 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 24 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Oscar Sánchez Juárez para separarse del cargo de diputado de la “LVII” Legislatura, por el período comprendido del 22 de marzo al 05 de julio del año en curso, del 2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil doce.

Es cuanto Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Con apego a lo dispuesto en el artículo 61, Fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con apego en las razones de la solicitud, es de advertirse la calificación de urgente y obvia resolución. En consecuencia, la Presidencia, con sustento en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento del Poder Legislativo, somete a la aprobación de la representación popular, la dispensa del trámite de dictamen de la solicitud para llevar a cabo, en este momento su análisis, calificación y resolver lo que se estime pertinente.

La Presidencia abre la discusión de

dispensa del trámite de dictamen de la solicitud y pregunta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pide a los integrantes de la Legislatura, que estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la solicitud de licencia, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Reseñe la Secretaría de manera sucinta, los antecedentes de la solicitud.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Honorable Legislatura, la solicitud de licencia fue presentada por el diputado Oscar Sánchez Juárez en uso del derecho contenido en el artículo 28 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Es cuanto Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la solicitud de licencia que formula el diputado Oscar Sánchez Juárez, para separarse del cargo de diputado local, y pregunta a los integrantes de la soberanía popular, si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a los integrantes de la Legislatura, si es de aprobarse en lo general la solicitud y el proyecto de acuerdo con que se acompaña, y pido a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie; destacando que si desean separar algún artículo para su discusión particular, se sirvan referirlo.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. La solicitud y el proyecto de acuerdo, han sido aprobados por unanimidad en lo general.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se acuerda la aprobación en lo general de la solicitud y del proyecto de acuerdo.

En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular. Se pide a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En cumplimiento de la resolución de la Legislatura

que aprueba en lo general y en lo particular la solicitud y el acuerdo, calificados los motivos correspondientes, con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se acuerda conceder licencia al diputado Oscar Sánchez Juárez, para separarse del cargo de diputado a la “LVII” Legislatura del Estado de México, y se pide a la Secretaría expida el acuerdo correspondiente, para los efectos necesarios.

En cumplimiento del punto número 7 del orden del día, solicito a la Secretaría dé lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México. (Busca perfeccionar la normatividad que regula la prevención y sanción de la tortura, actualizando el tipo penal en sus diferentes hipótesis, incorporando modalidades, agravantes y garantiza la prevención, investigación y sanción de todo acto de tortura), presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

Toluca, Estado de México a 14 de febrero de 2012.

DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la “Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México”, y que tiene su fundamento, en lo siguiente:

Sancionar la tortura en el Estado de México, para que de estimarse correcto, se apruebe en sus términos, en estricta observancia a los artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ

Es cuanto señor Presidente.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Toluca, Estado de México a 14 de febrero de 2012.

C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, y que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es imperativo para el Estado Mexicano modernizar la normatividad en materia de Derechos Humanos, estableciendo políticas firmes contra actos que vulneren los derechos de cualquier persona, siendo obligación del mismo, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; por ello, se deberá garantizar a toda persona el derecho a la integridad y a no ser torturado, que ésta a su vez sea tratada con respeto y dignidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos señala en el artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia (principio pro homine), teniendo como obligación promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; asimismo, el numeral 20 de nuestra Carta Magna, apartado “A”, estipula lo relativo a las garantías del inculpado en todo proceso penal, que señala el derecho a no ser torturado y la obligación de sancionar todo acto de tortura, en su fracción II.

Actualmente, es fundamental garantizar que todo acto de tortura sea investigado y sancionado; para ello, se debe actualizar y ajustar la normatividad vigente a los Instrumentos Internacionales relacionados con la prevención y la sanción de la tortura de los que el Estado Mexicano forma parte y respecto de los cuales tiene la obligación de respetar y aplicar, pues si éstos se aprobaron y ratificaron, de conformidad con las disposiciones constitucionales, el tratado ya es parte del sistema normativo nacional.

En apego a las disposiciones en el tema, y respecto a los diversos instrumentos internacionales, el concepto de tortura se enuncia en el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que dispone:

“Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo”.

Definición que también se adopta en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y otras Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes, que a la letra señala:

“A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”.

Se han de citar entre otros, el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que puntualiza “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Similar determinación que se dispone en el artículo 7 del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”.

Así como lo que señala el artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem Do Pará”, señala en su artículo 4, inciso d) el derecho de las mujeres a no ser sometidas a torturas.

Instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte. Por ello es necesario contar con un tipo penal del delito de tortura incluyente,

que cumpla con las expectativas internacionales, pero aún más, con el fin de erradicar este delito.

Es importante señalar que la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, en materia de seguridad y justicia, en la que se implementa el sistema acusatorio penal, trae como consecuencia que diversas leyes, entre ellas la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, tengan que ajustarse a los procedimientos y a la denominación de las nuevas instituciones.

El 20 de diciembre de 2011 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", diversas reformas al Código Penal, incorporando dentro del marco normativo de nuestra entidad la prisión vitalicia, como una necesidad social de imponer penas más severas y ejemplares a quienes cometan crímenes graves y en la presente no será la excepción, ya que siendo congruente se prevé la prisión vitalicia en la agravante del delito de tortura cuando se cause la muerte de la víctima.

Así, la presente reforma atiende la necesidad de establecer un tipo penal en sus diferentes hipótesis, que acredite su eficacia y que permita que cualquier persona que haya sido víctima de tortura cuente con los instrumentos jurídicos idóneos para hacer efectivo su acceso a la justicia.

El tipo penal que se propone establece como medios comisivos los siguientes:

- a) Golpes;
- b) Mutilaciones;
- c) Quemaduras;
- d) Dolor;
- e) Sufrimiento físico o psíquico;
- f) Privación de alimentos o de agua;
- g) Disminución de la capacidad física o mental, aunque no se cause dolor físico o sufrimientos psíquicos; o
- h) Coacción física mental o moral.

Se plantea en este proyecto como elementos subjetivos específicos distintos al dolo las siguientes finalidades:

- a) Obtener del sujetos pasivo o de un tercero, información o confesión o la realización u omisión de cualquier conducta;
- b) Castigarla por cualquier otro acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; o
- c) Obtener placer para sí o para algún tercero.

Se proponen nuevas hipótesis delictivas para sancionar a los servidores públicos que participen en actos de tortura, es decir:

- a) Obligue o planee su comisión del delito de tortura;
 - b) Así como consienta o tolere su realización, teniendo el deber de evitarlo y pudiendo impedirlo no lo haga (comisión por omisión); o
 - c) Tenga conocimiento de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato.
- La práctica nos ha demostrado que no solo los servidores públicos cometen este delito, sino que los particulares también participan de manera activa e incluso omisiva, por ello se propone sancionar al particular que participe de cualquier manera en el delito de tortura.

Se proveen las modalidades agravantes, que hasta este momento no se encuentran contempladas en la legislación vigente, cuando se cause la muerte, intervengan dos o más personas o sea cometido en agravio de grupos vulnerables.

La presente reforma tiene como propósito garantizar la prevención, investigación y sanción de todo acto de tortura cometido dentro del territorio del Estado de México, logrando con ello reparar las violaciones a los derechos humanos de todo mexiquense, dotándoseles de los instrumentos para hacer efectivo su acceso a la justicia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, para que de estimarse correcto se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

DEL ESTADO DE MÉXICO
DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
 (Rúbrica)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
 (Rúbrica)

DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, 3, 4, 8, 9 y 11; y se adicionan los artículos 4-bis y 13, de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Comete el delito de tortura el servidor público que con motivo de sus atribuciones inflija golpes, mutilaciones, quemaduras, dolor o sufrimiento físico o psíquico, coacción física, mental o moral, o prive de alimentos o agua o disminuya la capacidad física o mental, aunque no cause dolor o sufrimiento físico o psíquico, de cualquier persona, con alguno de los fines siguientes:

- I. Obtener del sujeto pasivo o de un tercero información o confesión, o la realización u omisión de una conducta determinada;
- II. Castigarla por cualquier acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; o
- III. Obtener placer para sí o para algún tercero.
- IV.- O cualquier otro fin que atente contra la seguridad del pasivo o de un tercero.

Se le impondrá una pena de tres a doce años de prisión, de doscientos a quinientos días multa y destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar otro de esta misma naturaleza, por un término hasta de veinte años, sin perjuicio de las penas que correspondan a otros delitos que concurren.

No se considerarán como tortura las penalidades que sean consecuencia de sanciones legales o derivadas de un acto de autoridad.

Artículo 3.- Es igualmente responsable del delito de tortura el servidor público que con motivo de sus atribuciones ordene, instigue, obligue, autorice, planee y ejecute su comisión. De igual manera a quien consienta, permita o tolere su realización, teniendo el deber de evitarlo y, pudiendo impedirlo, no lo haga.

Se impondrán las mismas penas previstas para el delito de tortura al particular que participe de cualquier manera en su comisión.

Artículo 4.- El servidor público perteneciente a una institución de seguridad pública o de impartición de justicia, que tenga conocimiento de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato; si no lo hiciera, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de treinta a trescientos días multa así como destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar otro de esta misma naturaleza, por un término igual al de la pena privativa de libertad.

Artículo 4 Bis.- Las penas señaladas en los artículos anteriores se agravarán en los siguientes casos:

- I. Cuando con motivo de dicha tortura se cause la muerte, se aplicará de cuarenta años de prisión a pena de prisión vitalicia;
- II. Cuando en la tortura intervengan dos o más personas, la pena se aumentará en una tercera parte; o
- III. Si la tortura es cometida en contra de niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas mayores de setenta años, indígenas o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, se aumentará la pena en una mitad.

Cuando con motivo de la comisión del delito de tortura concurre cualquier otro delito, se aplicarán las reglas del concurso en términos del Código

Penal del Estado de México.

Artículo 8.- La confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura no podrá admitirse como prueba.

Artículo 9.- No tendrá valor probatorio alguno la confesión rendida por el imputado ante una autoridad judicial, sin la presencia de su defensor y, en su caso, del intérprete del idioma o dialecto de éste.

Artículo 11.- La autoridad ministerial al tener conocimiento o razones fundadas de que existen indicios o evidencias de que se ejerció tortura, en contra de cualquier persona, iniciará de inmediato y de oficio la carpeta de investigación correspondiente.

El ministerio público deberá solicitar los exámenes especializados para la víctima y realizar las diligencias que establecen la ley, los protocolos y los tratados internacionales aplicables.

La autoridad jurisdiccional al tener conocimiento o razones fundadas de que existen indicios o evidencias de que se ejerció tortura en contra de un imputado, testigo, víctima, ofendido o cualquier persona, inmediatamente lo hará del conocimiento a la autoridad ministerial.

Artículo 13.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará lo dispuesto en el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales, ambos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Las conductas típicas previstas

y sancionadas con anterioridad, se trasladaran o adecuaran al tipo penal descrito en la presente Reforma, en aquellos hechos que se hayan cometido con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de de dos mil doce.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Con apoyo en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento de este Poder, la Presidencia somete a la aprobación de la Legislatura, la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la iniciativa de decreto y realizar de inmediato su análisis, para resolver lo pertinente.

Esta Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa de trámite de dictamen y pregunta los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de la iniciativa de decreto, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Dé cuenta la Secretaría de los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. Honorable Legislatura.

La iniciativa de decreto fue presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, con base en lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y pregunta a los integrantes de esta Asamblea, si desean hacer uso

de la palabra.

Para emitir la resolución correspondiente, daremos paso a la votación nominal, que se efectuará mediante el sistema electrónico; por lo que se pregunta si es de aprobarse en lo general la iniciativa y proyecto de decreto y esta Presidencia solicita a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación, hasta por 3 minutos. Destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por tres minutos.

(Votación Nominal)

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Pregunto a las señoras y señores diputados, si falta alguien de emitir su voto?

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad con 42 votos.

Es todo Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se tiene por aprobada en lo general la iniciativa de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Expida la Secretaría el decreto correspondiente y remítalo al titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para atender el punto número 8 del orden del día, solicito a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de decreto por la que se propone terna de ciudadanos, para que de ellos esa Honorable Soberanía, designe al Presidente Municipal Sustituto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Texcoco, México, para concluir el Período Constitucional 2009-2012, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. ...

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

Toluca de Lerdo, México; a 13 de marzo del 2012.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H.

“LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracción V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 41, cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por la que se propone terna de ciudadanos para que de ellos esa Honorable Soberanía, designe al Presidente Municipal Sustituto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Texcoco, México, para concluir el Período Constitucional 2009-2012, que tiene por sustento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 5 de marzo de la anualidad que transcurre, el Ingeniero Armando Acosta García, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Texcoco, solicita al H. Ayuntamiento de ese municipio, licencia para separarse definitivamente del ejercicio de sus funciones a partir del 5 de marzo del 2012, manifestando como causa, la relativa a contender como precandidato en el próximo proceso electoral, que se llevará a cabo el próximo 1 de julio de este año, como se acredita con la documental correspondiente.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 41, cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señala: para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, ante la falta de referencia, se le notificó personalmente a la ciudadana Rosalinda Gallardo Contreras, Suplente del Presidente Municipal Constitucional, para que compareciera, con la finalidad de tomarle Protesta de Ley como Presidente Municipal Suplente; sin embargo, mediante escrito de fecha 5 de marzo del año en curso, comunicó a este H. Ayuntamiento que no era su deseo aceptar dicho cargo, tal y como se acredita con las documentales respectivas.

De conformidad con la facultad que me confiere el artículo 77 fracción XXXII de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y para dar cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señala, "...ante la falta del suplente, para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura a propuesta del Ejecutivo designará al sustituto..." Por lo anterior, se presenta a esta H. Legislatura del Estado, la terna para designar del Presidente Municipal Sustituto de Texcoco, México, para concluir el Período Constitucional 2009-2012, en los términos siguientes:

1. C. Arturo Martínez Alfaro
2. C. Armando Rubí García
3. C. Gustavo Ávila Ordoñez

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado, por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo, la presente iniciativa de decreto, para que de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Toluca de Lerdo, México a 13 de marzo de 2012.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H.
"LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México, en relación con el artículo 41 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se propone terna de ciudadanos para que de ellos esa H. Soberanía designe al Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento del Municipio de Texcoco, México, para concluir el periodo constitucional 2009-2012, que tiene por sustento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 5 de marzo de la anualidad que transcurre, el Ingeniero Amado Acosta García, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Texcoco, solicitó al H. Ayuntamiento de ese Municipio, licencia para separarse definitivamente del ejercicio de sus funciones, a partir del día del 5 de marzo de 2012; manifestando como causa, la relativa a contender como-precandidato en el próximo proceso electoral que se llevará a cabo el próximo 1 de julio de este año, como se acredita con la documental correspondiente.

En ese sentido, el H. Cuerpo Edilicio, en la décima primera sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el 5 de marzo del presente año; aprobó la licencia para separarse definitivamente del cargo de Presidente Municipal Constitucional al Ingeniero Amado Acosta García, como consta en la certificación realizada por el Secretario de ese H. Ayuntamiento.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señala: para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, ante la falta de referencia se le notificó personalmente a la C. Rosalinda Gallardo Contreras suplente del Presidente Municipal Constitucional, para que compareciera, con la finalidad de tomarle protesta de ley como Presidente Municipal Suplente, sin embargo, mediante escrito de fecha 5 de marzo del año en curso, comunicó a ese H. Ayuntamiento que no era su deseo aceptar dicho cargo, tal y como se acredita con las documentales respectivas.

En ese orden de ideas, en sesión de Cabildo de fecha 5 de marzo del presente año, se instruyó a

la Secretaría de ese H. Ayuntamiento dirigirse al Titular del Ejecutivo Estatal, para que por su conducto se proponga la terna de ciudadanos para que la Legislatura de entre ellos designe al Presidente Municipal Sustituto para concluir el periodo 2009-2012, para tal efecto.

En cumplimiento a la petición formal que realizó la autoridad municipal citada, haber verificado la actualización de las hipótesis legales; por ser un asunto de orden público, con la finalidad de continuar con las funciones de la Administración Municipal, reconociendo los intereses colectivos de la población que habita en ese territorio municipal; así como la atención oportuna de los servicios públicos, es que el gobierno a mi cargo realiza esta propuesta.

De conformidad con la facultad que me confiere el artículo 77 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y para dar cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señala: ante la falta del suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura a propuesta del Ejecutivo designará al sustituto, por lo anterior, se presenta a esa H. Legislatura del Estado la terna para la designación del Presidente Municipal Sustituto de Texcoco, México, para concluir el periodo constitucional 2009-2012, en los términos siguientes:

- 1.- C. Arturo Martínez Alfaro
- 2.- C. Armando Rubí García
- 3.- C. Gustavo Ávila Ordoñez

El artículo 61 fracción XXIX, inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los miembros sustitutos de los ayuntamientos deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para tal efecto.

Los ciudadanos propuestos para ocupar el cargo de referencia, cumplen los requisitos señalados en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dado que son mexicanos por nacimiento, ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del Municipio y ser de reconocida probidad y buena fama pública.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

(Rúbrica)

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(Rúbrica)**

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Texcoco, México al C. Arturo Martínez Alfaro, al C. Armando Rubí García y al C. Gustavo Ávila Ordoñez, para concluir el Período Constitucional 2009-2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los días del mes de marzo del dos mil doce.

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Texcoco, México al C. Arturo Martínez Alfaro, para concluir el Período Constitucional 2009-2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los días del mes de marzo del dos mil doce.

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ÚNICO. Se designa, Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Texcoco, México al C. Armando Rubí García, para concluir el Período Constitucional 2009-2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”:

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial

“Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de marzo de dos mil doce.

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Texcoco, México al C. Gustavo Ávila Ordóñez, para concluir el Período Constitucional 2009-2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”:

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de marzo de dos mil doce.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Acatando lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para permitir la adecuada conformación y buena marcha del Honorable Ayuntamiento, la Presidencia, con fundamento en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, somete a la aprobación de la “LVII” Legislatura, la propuesta para dispensar el trámite de dictamen

de la iniciativa y realizar, en este momento su análisis, y resolver lo procedente en relación con la terna propuesta.

Esta Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Refiera la Secretaría los antecedentes de la iniciativa y la propuesta.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Honorable Asamblea.

La iniciativa de decreto, que contiene las propuestas, fue presentada a la “LVII” Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal; de acuerdo con lo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Toda vez que se trata de una terna, han sido conformados tres proyectos de decreto, para ser discutidos y votados de manera individual; en consecuencia, pido a la Secretaría dé a conocer el primero de ellos.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. ...

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Texcoco, México, al C. Arturo Martínez Alfaro, para concluir el Período Constitucional 2009-2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”:

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de marzo de dos mil doce.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. La Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa y proyecto de decreto correspondiente a la propuesta del C. Arturo Martínez Alfaro y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Para emitir la resolución de la Legislatura y concretar su voluntad, llevaremos a cabo la votación nominal, que se efectuará mediante el sistema electrónico, por lo que se pregunta si es de aprobarse en lo general la iniciativa y proyecto de decreto y esta Presidencia solicita a la Secretaría abra, el sistema electrónico de votación hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por 3 minutos.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Esto es en relación a Arturo Martínez Alfaro. Vamos a someter a votación al ciudadano Arturo Martínez Alfaro.

(Votación Nominal)

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. ¿Pregunto a las señoras y a los señores diputados si falta alguno de emitir su voto?

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad con 40 votos y una abstención de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto. Estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular. Toda vez que la

Legislatura ha expresado su aprobación en favor de la propuesta que designa Presidente Municipal Sustituto del Honorable Ayuntamiento de Texcoco, México, al C. Arturo Martínez Alfaro, para concluir el Período Constitucional 2009-2012.

Esta Presidencia de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, considera que no es necesario votar las otras, puesto que ya se obtuvo la votación indispensable para completar la voluntad de la representación popular.

Expida la Secretaría el decreto correspondiente y remítalo al titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para sustanciar el punto número 9 del orden del día, pido a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de decreto, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Economía Social y Solidaria. (Organismo Público Descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social. Su objetivo principal es difundir, promover y fortalecer la economía social y solidaria en el Estado), presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

Toluca de Lerdo, México, 14 de marzo de 2012

C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, por el digno conducto de usted, iniciativa de decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, denominado Instituto Mexiquense de la Economía Social y Solidaria, que se fundamenta en lo siguiente:

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de decreto, para que de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reciba usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ

Es cuanto Presidente.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

Toluca de Lerdo, México,

14 de marzo de 2012

C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, iniciativa de Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Economía Social y Solidaria, que se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que es una responsabilidad de todo gobierno, atender y dar respuesta a las demandas y necesidades de la sociedad, así como establecer condiciones que permitan su desarrollo y mejoren sus niveles de vida.

Que la política de desarrollo social en el Estado, tiene entre sus prioridades, avanzar en el combate a la pobreza y crear condiciones que permitan un desarrollo con inclusión social y económica, en el que los ciudadanos sean agentes activos de su propio progreso.

En el Estado de México el 87% de la población es urbana y está particularmente asentada en dos grandes zonas metropolitanas: Valle de México y Valle de Toluca.

En ninguna entidad del país existe una política de fomento para las organizaciones de la economía social y solidaria, organismos que pueden encargarse de brindar alternativas, a esos jóvenes en condición de desempleo y de no acceso a la educación, a las mujeres amas de casa con intención de desarrollar emprendimientos sociales y económicos o a las comunidades con intereses de generar procesos de desarrollo local.

Alrededor del mundo las empresas sociales (cooperativas, mutualidades, empresas de propiedad parcial o totalmente de trabajadores, etc.), se han convertido en los últimos años en yacimientos de empleo y en nuevas formas de crear organizaciones económicas que al centrar sus esfuerzos en el desarrollo de sus socios y no sólo en la ganancia, generan impactos positivos en las familias y sus comunidades.

Que un factor sustantivo en el proceso de desarrollo del Estado, es el impulso a las actividades productivas emprendidas por los ciudadanos de manera individual o colectiva, lo cual genera empleos y mejora la economía de las familias, permitiendo un crecimiento regional y reduciendo los índices de migración de las personas.

Que el sector social tiene gran potencial para convertirse en uno de los principales motores del desarrollo en la entidad, bajo criterios de participación, equidad y justicia distributiva.

Que es necesario estimular la iniciativa de los mexiquenses para fomentar su organización en la producción de bienes o prestación de servicios, permitiendo la generación de proyectos asociativos viables, eficientes e innovadores que les permitan conseguir la sustentabilidad económica.

Que uno de los mecanismos para apoyar los emprendimientos productivos es el impulso a la economía social y solidaria, en la que los principales beneficiarios sean los ciudadanos y sus familias, sin dejar de reconocer que la efectividad de sus proyectos contribuyen al desarrollo y bienestar comunitario.

Que es interés del Gobierno del Estado, impulsar

la economía social y solidaria en la entidad, así como crear un Instituto con personalidad jurídica y patrimonio propio que promueva, coordine y ejecute los programas y estrategias vinculados con esta materia.

El objetivo principal del Instituto es difundir, promover y fortalecer la Economía Social y Solidaria (ESS) en el Estado, mediante políticas públicas integrales que fomenten el surgimiento y apoyo a las formas sociales autogestionarias de producción distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios, tanto en la ciudad como en el campo, lo que incluye el desarrollo de organismos .como: sociedades cooperativas, organizaciones de trabajadores, ejidos, comunidades agrarias y empresas propiedad de los trabajadores, entre otras, y con ello abrir fuentes de trabajo e ingreso digno, con inclusión social, justicia distributiva y empoderamiento económico y social ciudadano.

En estricta observancia de los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de Decreto para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reciba usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(Rúbrica)**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LICENCIADO ERNESTO JAVIER NEMER**

**ÁLVAREZ
(Rúbrica)**

**DECRETO NÚMERO
LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
DECRETA:**

**DECRETO POR EL QUE SE CREA
EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER
ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO
MEXIQUENSE DE LA ECONOMÍA SOCIAL
Y SOLIDARIA”**

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO**

Artículo 1.- Se crea el Instituto Mexiquense de la Economía Social y Solidaria como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, en adelante “Instituto”.

Artículo 2.- El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, sin perjuicio de que pueda establecer sedes u oficinas en otros lugares de la entidad.

Artículo 3.- El Instituto tendrá por objeto:

I. Promover, difundir y fortalecer la economía social y solidaria en el Estado de México.

II. Formular e implementar políticas públicas integrales para el surgimiento y apoyo a las formas sociales autogestionarias de producción, distribución; intercambio y consumo de bienes y servicios.

III. Promover la generación de empleos e ingresos dignos, con inclusión social, justicia distributiva y empoderamiento económico y social ciudadano.

IV. Contribuir al desarrollo del Estado de México, bajo el modelo de la economía social y solidaria, coadyuvando a la mejoría de la economía comunitaria.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el

Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y difundir modelos de economía social y solidaria e impulsar su ejecución en la entidad.

II. Impulsar la vinculación entre los sectores público, privado y social, con el fin de fortalecer la economía social y solidaria.

III. Brindar servicios de formación, capacitación, asistencia técnica y promoción de tecnologías, orientados a fortalecer la economía social y solidaria.

IV. Promover la vinculación de prácticas de economía social y solidaria con esquemas de financiamiento.

V. Impulsar que las prácticas de economía social y solidaria cuenten con cadenas eficientes de suministro y provisión, así como de producción, distribución y consumo de los bienes y servicios que ofrecen.

VI. Organizar o participar en ferias, exposiciones o cualquier otro evento que fomente la economía social y solidaria.

VII. Impulsar estudios e investigaciones que promuevan la producción de conocimiento y tecnologías para el desarrollo de la economía social y solidaria.

VIII. Administrar el Registro Mexiquense de organizaciones que realizan prácticas de economía social y solidaria en el Estado.

IX. Fomentar las ventajas competitivas de las comunidades del Estado, para el desarrollo de la economía social y solidaria.

X. Impulsar la vinculación de los proyectos de economía social y solidaria, con los realizados por los sectores público y privado, a fin de fortalecer el desarrollo comunitario.

XI. Apoyar la implementación y consolidación de

los proyectos de economía social y solidaria.

XII. Proponer mejoras regulatorias y administrativas que faciliten el desarrollo de la economía social y solidaria.

XIII. Promover la integración y participación comunitaria en el desarrollo de proyectos de economía social y solidaria.

XIV. Impulsar la cultura de la economía social y solidaria entre los sectores público, social y privado de la entidad.

XV. Establecer acuerdos y convenios con instituciones públicas, sociales y privadas nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, en términos de la normatividad aplicable.

XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO TERCERO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 5.- El órgano de gobierno del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo.

Artículo 6.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y estará integrado por:

I. Un Presidente, quien será el Secretario de Desarrollo Social.

II. Un Secretario, quien será el Director General del Instituto.

III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría.

IV. Diez vocales, quienes serán:

a) Un representante de la Secretaría de Finanzas.

b) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico.

c) Un representante de la Secretaría del Trabajo.

d) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

e) Un representante de la Secretaría de Turismo,

A invitación del Presidente del Consejo Directivo:

f) Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México.

g) El Delegado Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de México.

h) Tres representantes de organizaciones con prácticas reconocidas de economía social y solidaria en el Estado de México, quienes durarán en el cargo dos años.

El Presidente podrá invitar a más personas o instituciones expertas, cuyas actividades se vinculen con el objeto del Instituto, quienes tendrán sólo derecho a voz.

Por cada uno de los integrantes, el Consejo Directivo aprobará el nombramiento de un suplente, quien será propuesto por el propietario.

Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que se celebren, con excepción del Secretario y Comisario quienes sólo tendrán derecho a voz.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico.

Artículo 7.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez cada dos meses y extraordinaria, cada vez que el Presidente lo estime conveniente o a petición de una tercera parte o más del total de sus miembros.

Las sesiones podrán celebrarse en primera convocatoria cuando concurren el Presidente, el Secretario y la mayoría de los vocales. En caso de

que se trate de segunda convocatoria, las sesiones podrán celebrarse válidamente con la presencia del Presidente, el Secretario y cuando menos cuatro vocales.

Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría o unanimidad de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8.- El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer políticas y lineamientos generales del Instituto.

II. Aprobar los programas y proyectos estratégicos del Instituto y verificar su congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades estatales.

III. Autorizar los anteproyectos de presupuesto anuales de ingresos y de egresos del Instituto y remitirlos a la Secretaría de Finanzas.

IV. Autorizar la estructura orgánica, reglamentos, manual de organización y demás ordenamientos jurídicos y administrativos que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto y someterlos a la aprobación de las instancias competentes, así como realizar la expedición que corresponda.

V. Autorizar al Director General del Instituto la celebración de acuerdos y convenios y conocer de su cumplimiento.

VI. Crear o extinguir grupos de trabajo internos para la atención de asuntos específicos del Instituto.

VII. Conocer y aprobar los estados financieros y el balance anual del Instituto.

VIII. Analizar y aprobar los informes de actividades que rinda el Director General del Instituto y conocer sobre el seguimiento de acuerdos.

IX. Aprobar la delegación de facultades del Director General en servidores públicos subalternos.

X. Aprobar el nombramiento de los titulares de las unidades administrativas del Instituto.

XI. Aceptar las herencias, legados, donaciones y demás bienes que se otorguen a favor del Instituto.

XII. Vigilar la situación financiera y patrimonial del Instituto.

XIII. Las demás que le confiere este Decreto y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO CUARTO DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 9.- La administración del Instituto estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 10.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente y administrar al Instituto con todas las facultades que correspondan a un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, incluso los que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones legales aplicables, sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo.

II. Proponer al Consejo Directivo las políticas y lineamientos generales del Instituto.

III. Dirigir al Instituto y vigilar el cumplimiento de su objeto, programas y proyectos.

IV. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los programas y presupuestos del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables.

V. Celebrar convenios, acuerdos y contratos con los sectores público, social y privado, así como

cumplir con las obligaciones que en ellos se establezcan, dando cuenta al Consejo Directivo.

VI. Presentar un informe de actividades al Consejo Directivo en cada sesión ordinaria, así como un informe anual sobre cumplimiento de los programas y metas del Instituto.

VII. Someter a la autorización del Consejo Directivo, los proyectos de estructura orgánica, reglamentos, manual de organización y demás ordenamientos del Instituto, así como sus modificaciones.

VIII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los estados financieros y el balance anual del Instituto.

IX. Cumplir y verificar el cumplimiento de los acuerdos que emita el Consejo Directivo e informar al respecto.

X. Administrar el patrimonio del Instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados.

XI. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, el nombramiento de los titulares de las unidades administrativas del Instituto.

XII. Someter a la autorización del Consejo Directivo la delegación de sus facultades en servidores públicos subalternos

XIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 11.- El patrimonio del Instituto se constituirá por:

I. Los bienes, fondos, asignaciones, participaciones, subsidios, apoyos o aportaciones que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales.

II. Los legados, herencias, donaciones y demás bienes otorgados a su favor, así como los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario.

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, pagos, rendimientos de bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

V. Los ingresos que obtenga con motivo del ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de su objeto.

VI. Los beneficios o frutos que obtenga de su patrimonio y las utilidades que logre en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 12.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inembargables, inalienables e imprescriptibles y, en ningún caso, podrán constituirse gravámenes sobre ellos, mientras se encuentren destinados al servicio objeto del Instituto.

Artículo 13.- Las operaciones y el patrimonio del Instituto gozarán de las prerrogativas y exenciones fiscales previstas en las leyes tributarias del Estado, así como de los subsidios, condonaciones y exenciones que decreta o determine el Ejecutivo Estatal.

Artículo 14.- Los ingresos propios que obtenga el instituto, así como los productos de los instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a los programas aprobados por el Consejo Directivo, de acuerdo con la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEXTO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 15.- Para el cumplimiento de su objeto, el

Instituto contará con servidores públicos generales y de confianza, en los términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 16.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus servidores públicos, se registrarán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 17.- Los servidores públicos del Instituto quedarán sujetos al régimen de seguridad social que establece la Ley de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Artículo 18.- El Instituto deberá establecer y poner en operación, programas, sistemas y procedimientos para la profesionalización de sus servidores públicos, a efecto de procurar la contratación de candidatos idóneos y la eficiencia y eficacia en la prestación de sus servicios.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN, LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 19.- El Ejecutivo del Estado dictará las medidas correspondientes para la liquidación, modificación, fusión o extinción del Instituto, en los términos establecidos por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Para la modificación, fusión, liquidación o extinción del Instituto, las Secretarías de Finanzas, de la Contraloría y de Desarrollo Social deberán determinar su procedencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su

publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- La integración del Consejo Directivo y la designación del Director General, deberán realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- El Consejo Directivo, en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto.

QUINTO.- Las Secretarías de Desarrollo Social, de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil doce.

VICEPRESIDENTE DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES. Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47, fracciones VIII, XX y XXI, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial Comercial y Minero, para su estudio.

Con apego al punto número 10, se otorga el uso de la palabra al diputado Héctor Karim Carvallo Delfín, quien en nombre de los Grupo Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Social Demócrata, presenta la iniciativa que adiciona un artículo transitorio al decreto número 379 que reformó la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que los tesoreros de los ayuntamientos electos para el período 2013-2015, por única vez, puedan acreditar a su competencia

laboral, expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM), dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en que asuman sus funciones.

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN.

Con la venia de la Presidencia.

Honorable Asamblea.

A nombre de los Grupo Parlamentario de los Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y el diputado Antonio García Mendoza, vengo a presentar la siguiente iniciativa:

Con fecha de 24 de noviembre del 2011, fue publicado el decreto número 379 en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, a través de la cual, la Legislatura aprobó diversas reformas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Entre ellas se encuentran, las modificaciones legales a los artículos 32 y 96 de ese ordenamiento, para adicionar requisitos necesarios, que deberán satisfacer a quienes pretendan ocupar los cargos municipales de secretario, tesorero, director de obra pública y equivalentes, titulares de las unidades administrativas, y de los organismos auxiliares.

Por ello, la Ley Orgánica Municipal con motivo de esa reforma, señala en su artículo 96, fracción I, que para ser tesorero municipal se requiere además de los requisitos del artículo 32 de la propia ley, tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo a juicio del ayuntamiento, contar con título profesional en las áreas económicas o en contable administrativas con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral, expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México a la fecha de su designación.

De igual manera, es incuestionable que la Hacienda Pública Municipal requiere que su titular cuente con el perfil profesional adecuado a la responsabilidad del cargo; así como la certificación de sus habilidades, conocimientos, adicionalmente a la experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones inherentes.

Para este objetivo, consideramos que el Instituto Hacendario del Estado de México, como órgano técnico, operador del sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, cuenta con las

facultades y programas suficientes para apoyar la profesionalización de estos servidores públicos municipales.

Por tal motivo, estamos convencidos que para esta reforma, hoy vigente, es un paso trascendente hacia una rendición de cuentas más efectiva. Lo cual, coadyuvará a que los servidores públicos, responsables, sean responsables de la hacienda pública municipal, se adiestren, se capaciten, permanentemente, para la mejora del desempeño de sus tareas tributarias.

Sin embargo, siendo inmediata la cercanía de los procesos de elección, de los nuevos ayuntamientos locales, en consecuencia de nombramientos de funcionarios que integrarán las próximas administraciones municipales, e inclusive, los relevos que se han dado en últimos días, en caso específico para los tesoreros municipales, se propone adicionar al decreto ya referido, para permitir que por única vez, se certifique a estos servidores públicos y se acredite dentro de los tres meses siguientes a la fecha, que entren en funciones dichos servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete ante esta soberanía, la presente iniciativa, con proyecto de decreto, para que si se tiene por prudente y adecuada, se apruebe en sus términos.

**DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MEXICO.**

PRESENTE

Los Diputados Héctor Karim Carvalho Delfin y Bernardo Olvera Enciso, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política, y 28, fracción I, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el Artículo Tercero Transitorio al Decreto Número 379, publicado en la Gaceta del

Gobierno del Estado de México, con fecha 24 de Noviembre de 2011, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha de 24 de noviembre del 2011, fue publicado el Decreto No. 379 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, a través del cual esta Legislatura aprobó diversas reformas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Entre ellas se encuentran las modificaciones legales a los artículos 32, 96 y 96 ter de ese ordenamiento, para adicionar requisitos necesarios que deberán satisfacer quienes pretendan ocupar los cargos municipales de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas o equivalente, Titulares de las unidades administrativas y de los Organismos Auxiliares.

La Ley Orgánica Municipal con motivo de esa reforma, señala en su artículo 96 fracción I, que para ser Tesorero Municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de la propia ley, tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas económicas o contable-administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación.

Es incuestionable que la Hacienda Pública Municipal, requiere que su titular cuente con un perfil profesional adecuado a la responsabilidad del cargo, así como la certificación de sus habilidades y conocimientos adicionalmente la experiencia suficiente para el cumplimiento de las funciones que le son inherentes.

Para este objetivo, consideramos que el Instituto Hacendario del Estado de México, como órgano técnico, operador del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México cuenta con las facultades y programas suficientes para apoyar la profesionalización de los servidores públicos municipales, entre otros los Tesoreros, a través de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México (COCERTEM).

Estamos convencidos que esta reforma hoy vigente, es un paso trascendente hacia una rendición de

cuentas más efectiva, lo cual coadyuvará a que los servidores públicos responsables de la Hacienda Pública Municipal se adiestren y capaciten permanentemente para el mejor desempeño de las tareas tributarias.

Sin embargo, siendo inmediata la cercanía del proceso de elección de los nuevos Ayuntamientos locales y en consecuencia del nombramiento de los funcionarios que integrarán las próximas administraciones municipales, entre ellos los Tesoreros Municipales, se propone adicionar al Decreto ya referido para permitir, por única vez, que la certificación laboral se obtenga y acredite, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que entre en funciones el servidor público.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete por nuestro conducto a consideración de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo Tercero Transitorio al Decreto número 379, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, con fecha del 24 de noviembre de 2011, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Artículo Tercero Transitorio al Decreto número 379, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, con fecha del 24 de noviembre de 2011, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

ARTÍCULO TERCERO.- Para el caso de la

designación de los Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos electos para el periodo del 1º de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2015, el requisito de la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, deberá acreditarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que entren en funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los __ días del mes de Marzo de 2012.

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO

VICEPRESIDENTE DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES. Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 47 fracciones VIII, XX, XXI, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México se encomienda a la Comisión de Legislación y Administración Municipal, para su estudio.

En el punto número 11 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Fernando Fernández García, quien presenta a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Social Demócrata, la iniciativa de decreto que reforma el artículo 1º de la Ley que crea los Organismo Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la

Familia”, con el objeto de formalizar legalmente, la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San José del Rincón.

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA. Gracias.

Con el permiso de la Presidencia.
Honorable Asamblea.

A nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del diputado Antonio García Mendoza, vengo a presentar la siguiente iniciativa.

En el municipio de San José del Rincón, es parte integrante del Estado de México, se constituye con su territorio, su población y un gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, con competencia plena y exclusiva, sobre sus elementos y organización política y administrativa, de acuerdo a la Constitución Política del Estado de México y las leyes secundarias que de ésta se derivan.

El territorio municipal, está compuesto por un número considerable de zonas marginadas, cuya población se encuentra en situaciones adversas, entre otras, la comunidad mazahua, que tiene el mayor número de niños con problemas desnutrición de todo el país, por el grado de marginación que existe y por la falta de servicios, empleo y condiciones óptimas para su desarrollo integral.

Por ello, con la finalidad de elevar la calidad de vida de las familias, a través de su incorporación a los programas de asistencia social, municipales, por acuerdo del Honorable Ayuntamiento del Período Constitucional 2003-2206, en la sesión ordinaria número 020, de fecha 21 de abril del 2004, se aprobó por mayoría de votos, realizar las gestiones necesarias para crear el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San José del Rincón, Estado de México.

Su objeto, de acuerdo con la ley de la materia, será proporcionar asistencia social a la población, planear, organizar y dirigir, y controlar las acciones de las diferentes áreas administrativas

del organismo, para promover el beneficio social; asegurar la atención permanente a la población marginada; proporcionar servicios de asistencia social, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal; impulsar la cultura y la educación en las comunidades que conforman en este municipio, entre otras líneas de acción.

Es de señalarse, que este organismo, actualmente funciona, sin la incorporación y reconocimiento en la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, ordenamiento que regula la organización interna de los Sistemas Municipales de Desarrollo Integral, estableciendo sus funciones y alcances. Por tal motivo, es indispensable para el cumplimiento puntual de sus funciones, que esta Legislatura en base a sus atribuciones, apruebe la presente iniciativa, para regular jurídicamente las acciones que el organismo está desarrollando para alcanzar mejores condiciones sociales y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

De ser aprobada esta iniciativa, las autoridades municipales, podrán establecer una estructura administrativa eficiente, disponer de la partida presupuestal necesaria y vigorizar la coordinación con los sistemas nacionales, estatales, municipales en la materia.

Se busca, además, fortalecer la seguridad jurídica de las acciones públicas y del ejercicio de los recursos municipales, aplicados a combatir la pobreza y la marginalidad de miles de familias mexiquenses que habitan en esta región, y en consecuencia, acceder a los apoyos que se derivan de la coordinación de las autoridades federales y estatales.

Por lo anterior expuesto, se somete ante esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, para que si se tiene por prudente y adecuada se apruebe en sus términos.

Es cuanto, gracias.

**DIP. PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.
PRESENTE**

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política, y 28, fracción I, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 1 de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia“, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de San José del Rincón es parte integrante del Estado de México, se constituye con su territorio, su población y un gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y las leyes secundarias que de ésta se derivan.

Este Municipio creado mediante Decreto de fecha 2 de Octubre del 2001, cuenta con una extensión territorial aproximada de 494.917 km cuadrados y una división política de 131 localidades. Su población se integra por 91,345 habitantes, cuyas actividades primordiales son la agricultura, ganadería, comercio y las artesanías.

El territorio municipal está compuesto por un número considerable de zonas marginadas, cuya población se encuentran en situaciones adversas, entre otras, la comunidad mazahua que tiene el mayor número de niños con problemas de desnutrición de todo el país por el grado de marginación que existe y por la falta de servicios, empleo y condiciones óptimas para su desarrollo integral.

Con la finalidad de elevar la calidad de vida de las familias, a través de su incorporación a los programas de asistencia social municipales, por Acuerdo del Ayuntamiento del periodo constitucional 2003-2006 en la sesión ordinaria N° 020 de fecha 21 de abril del 2004, se aprobó por mayoría de votos realizar las gestiones necesarias

para crear el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San José del Rincón, Estado de México.

Su objeto, de acuerdo con la Ley de la materia, será proporcionar asistencia social a la población; planear, organizar, dirigir y controlar las acciones de las diferentes áreas administrativas del organismo para promover el beneficio social; asegurar la atención permanente a la población marginada; proporcionar servicios de asistencia social conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal; impulsar la cultura y la educación en las comunidades que conforman este Municipio, entre otras líneas de acción.

Es de señalarse, que este organismo actualmente funciona sin la incorporación y reconocimiento expreso en la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”; ordenamiento que regula la organización interna de los Sistemas Municipales de Desarrollo Integral estableciendo sus funciones y alcances.

Es indispensable para el cumplimiento puntual de sus funciones, que esta Legislatura en base a sus atribuciones apruebe la presente iniciativa, para regular jurídicamente las acciones que el organismo está desarrollando para alcanzar mejores condiciones sociales y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

De ser aprobada esta iniciativa, las autoridades municipales podrán establecer una estructura administrativa eficiente, disponer de la partida presupuestal necesaria y vigorizar la coordinación con los sistemas nacionales, estatales y municipales en la materia.

Se busca además, fortalecer la seguridad jurídica de las acciones públicas y del ejercicio de los recursos municipales, aplicados a combatir la pobreza y la marginalidad de miles de familias mexiquenses que habitan en esa región y en consecuencia, acceder a los apoyos que se deriven de la coordinación con las autoridades federales y estatales.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de Decreto

por el que se reforma el Artículo 1 de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el Artículo 1 de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crean los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados «SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA» de los Municipios de: NAUCALPAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ECATEPEC, NEZAHUALCOYOTL, TOLUCA, CUAUTITLAN IZCALLI, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, TULTITLAN, HUIXQUILUCAN, LERMA, COACALCO DE BERRIOZABAL, LA PAZ, METEPEC, CUAUTITLAN, VALLE DE BRAVO, TEXCOCO, TECAMAC, NICOLAS ROMERO, IXTAPALUCA, ATLACOMULCO, TEPOTZOTLAN, ZUMPANGO, IXTLAHUACA, JILOTEPEC, TENANCINGO, TIANGUISTENCO, ZINACANTEPEC, TEJUPILCO, HUEHUETOCA, CHALCO, ACULCO, ALMOLOYA DEL RIO, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ALMOLOYA DE JUAREZ, AMATEPEC, ATLAUTLA, APAXCO, AXAPUSCO, COATEPEC HARINAS, CHAPA DE MOTA, CHAPULTEPEC, CHIAUTLA, CHIMALHUACAN, DONATO GUERRA, EL ORO, IXTAPAN DE LA SAL, IXTAPAN DEL ORO, JOCOTITLAN, JOQUICINGO, JUCHITEPEC, MEXICALCINGO, NOPALTEPEC, OCUILAN, OTZOLOAPAN, OTZOLOTEPEC, OTUMBA, POLOTITLAN, PAPALOTLA, RAYON, SAN

SIMON DE GUERRERO, SOYANIQUILPAN, SULTEPEC, TEMAMATLA, TEMASCALTEPEC, TEMASCALCINGO, TEMOAYA, TENANGO DEL AIRE, TENANGO DEL VALLE, TEOTIHUACAN, TEPETLIXPA, TEXCALYACAC, TIMILPAN, VILLA DE ALLENDE, VILLA DEL CARBON, ZACAZONAPAN, ZUMPAHUACAN, ACAMBAY, ACOLMAN, AMANALCO, AMECAMECA, ATENCO, ATIZAPAN, AYAPANGO, CALIMAYA, CAPULHUAC, COCOTITLAN, COYOTEPEC, CHICOLOAPAN, CHICONCUAC, ECATZINGO, HUEYPOXTLA, ISIDRO FABELA, JALTENCO, JILOTZINGO, JIQUIPILCO, MALINALCO, MELCHOR OCAMPO, MORELOS, NEXTLALPAN, OCOYOACAC, OZUMBA, SAN ANTONIO LA ISLA, SAN FELIPE DEL PROGRESO, LUVIANOS, SAN JOSE DEL RINCON, TONANITLA, SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, SAN MATEO ATENCO, SANTO TOMAS, TEMASCALAPA, TEOLOYUCAN, TEQUIXQUIAC, TEPETLAOXTOC, TEXCALTITLAN, TEZOYUCA, TLALMANALCO, TLATLAYA, TONATICO, TULTEPEC, VILLA GUERRERO, VILLA VICTORIA, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, XALATLACO, XONACATLAN Y ZACUALPAN.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de San José del Rincón, expedirá las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias, para el cumplimiento de este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de 2012.

DIPUTADO FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. Registra la iniciativa y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, artículo 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio.

De acuerdo con el punto número 12 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Daniel Parra Ángeles, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien dará lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, integra a la Legislación Civil Local, tanto en el Código Civil como en el de Procedimientos Civiles, la figura de divorcio incausado y divorcio exprés.

DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES. Quien suscribe, diputado Daniel Parra Ángeles, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 1, 38 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica; 68, 69, 70, 72 y 73 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Soberanía, iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diversos especialistas afirman que la familia es la más antigua de las sociedades y la única que surge espontáneamente por razones naturales, aunque la continuidad de ésta, se da por la voluntad de sus miembros a seguir unidos, recalando que a pesar de que surge por razones naturales, el derecho civil, y en lo particular, el derecho mexicano, la ha instituido y estructurado a través de la cultura dinámica de su sociedad, con el fin de controlar y regular las conductas y relaciones de los individuos, conocida también como la célula

o núcleo de nuestra sociedad mexicana.

La familia ha sido vislumbrada como la sociedad de individuos que se encuentran unidos por un vínculo afectivo y sentimental, y cuyo propósito primario recae en la satisfacción de necesidades básicas afectivas y de moralidad, así como las de procreación, crianza y formación de la personalidad de sus miembros, que incluyen la educación y principios que cada grupo social adopta, en la medida que dichas necesidades sean satisfechas, hacen posible el desarrollo de esa célula primaria, que en su conjunto conforman la actual sociedad.

Cabe mencionar que la familia mexicana la debemos de distinguir en dos tipos: el primero, la familia extensa que es la conformada por un grupo difuso, que comprende a todos los parientes consanguíneos y afines. El segundo, la familia, célula o nuclear que básicamente es el grupo formado por dos individuos y sus hijos; refiriéndonos a éste último tipo de familia, podemos decir, que la gran mayoría surgen a través de la figura jurídica y social denominada “El Matrimonio”.

En el Estado Mexicano independiente, se dio validez a los matrimonios celebrados conforme al derecho canónico, y no fue sino hasta las llamadas Leyes de Reforma, en donde se suprime la injerencia de la iglesia dentro del matrimonio. Con la ley del matrimonio civil de 1859, donde la validez del matrimonio estaba sujeta a cumplir con los requisitos y formalidades que exigía el Estado. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en 1917 se establecía en su artículo 130, que el matrimonio era un contrato civil, partiendo de esta conceptualización constitucional, se establecía como elemento primordial el acuerdo de voluntades entre los contratantes, para la debida celebración del contrato de matrimonio, cuestión hasta la fecha muy debatida; toda vez, que algunos doctrinarios lo siguen definiendo como un contrato sui generis y otros como una institución.

El Código Civil del Estado de México, nos dice que el matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer, voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su

realización personal y la fundación de una familia; pero en lo que concuerdan las teorías del contrato y de la institución; así como la actual definición del matrimonio en el Código Civil del Estado de México, es en que el momento primordial del matrimonio, es la voluntad de los contrayentes; todos coincidimos en preservar la figura jurídica del matrimonio en nuestro Estado.

Consideramos que el matrimonio es la institución primordial de nuestra sociedad y la forma más acertada para dar inicio a la regulación de los derechos y obligaciones, que conlleva a la formación de una familia. Queremos intentar preservar los matrimonios existentes y también que las nuevas generaciones opten por acoger esta figura jurídica, para formar sus familias; pero tampoco podemos permanecer omisos a las crisis matrimoniales existentes.

Recordemos en resumen, lo manifestado por los redactores del Código Civil de 1928, en donde expresaban que reconocían la impotencia de un artículo legal, para mantener la armonía conyugal y la incapacidad de la autoridad para garantizar el cumplimiento de los deberes internos al hogar. Sólo la voluntad de los esposos, puede lograr el cumplimiento de los deberes matrimoniales y cuando aquella falta, más vale que un nuevo matrimonio dé la felicidad no encontrada, que forzar una unión aparente tras de la cual se escudan la traición a la fidelidad, la riña cotidiana, el lugar de la paz doméstica y la corrupción filial; en lugar del ejemplo moralizador de los padres.

Actualmente cuando los matrimonios llegan a crisis insuperables, se acrecentan los problemas de manera exponencial; toda vez, que el pretender acudir a la figura del divorcio, por parte de uno sólo de los conyugues, resulta un viacrucis, ya que si bien es cierto, las estadísticas de divorcio van aumentando en nuestro país y en nuestro Estado, también es cierto que la mayoría de divorcios se hacen de facto y no en forma legal, bastaría preguntarnos, cuántos matrimonios, debido a una crisis insuperable se separan olvidándose de obligaciones e hijos y siguen con el vínculo matrimonial de toda su vida?

La mayoría de las veces no es por no querer divorciarse, sino porque el acceso a la justicia

en nuestro Estado, específicamente al divorcio, hace pasar a los conyugues por situaciones que desgastan la situación con familia, hijos, amigos vecinos y más; por eso, el querer resolver una situación del a mejor forma, se convierte en una pelea de orgullo, soberbia e intereses, lastimando esos lazos afectivos familiares que en algún momento se tuvieron. Creemos que no es correcto que los problemas maritales, se tengan que ventilar en un juzgado, ya que nadie puede saber realmente qué pasó en la relación conyugal o en el hogar.

Ahora bien, consideramos que tampoco es correcto involucrar a los hijos, la familia o amigos, en un juicio cuya finalidad es la terminación del vínculo matrimonial; ya que la mayoría de veces que se les solicita, testifican en dicho juicio, lo hacen con invenciones aconsejadas por el abogado que se hace cargo del asunto y no porque realmente hayan pasado cosas, como se expresan.

Es por todos sabido que la mayoría de veces se inventan y se cuadran pruebas para poder obtener la disolución del vínculo matrimonial; pero yendo más allá, por qué tiene que haber un cónyuge culpable para poder solicitar un divorcio, si la unión vincular del matrimonio se dio por la expresa voluntad de los cónyuges.

No vemos el por qué se tenga que culpar a uno de ellos para solicitar el divorcio, si sólo es voluntad de alguno de los dos, continuar con ese vínculo, por mucho que se diga y pruebe en los juzgados, en los juicios de divorcio, jamás tendremos la certeza de saber qué pasó realmente; pero dejando de lado un poco los argumentos vertidos, creemos absurdo que el Estado pretenda forzar la unión matrimonial al poner candados para solicitar el divorcio, siendo éstos las actuales causales; ya que sólo se puede solicitar el divorcio, si se encuadra alguna de las causales previstas en la ley de la materia.

Y qué pasa cuando dentro del matrimonio ha dejado de existir el amor, el cariño, la confianza y todos aquellos valores y circunstancias, que estuvieron presentes al momento de otorgar la voluntad para unirse; porque no sólo basta la voluntad de alguno de los cónyuges para solicitar el divorcio; así como se otorgó la misma para el matrimonio.

Recordemos que el divorcio fue instituido

como una forma de solucionar los problemas existentes en el matrimonio, con el fin de evitar familias disfuncionales, pareja o niños con traumas y problemas de desarrollo; así como evitar riesgos y abusos sentimentales y físicos dentro de la familia.

La propuesta de esta iniciativa es derogar las causales existentes dentro del Código Civil aplicable y dejar de buscar un cónyuge culpable en el divorcio. Pugnamos porque para solicitar el divorcio se haga respetando la voluntad; así como se respeta para contraer el matrimonio. Además, se prevé una disminución de costos y tiempos, tanto para el Poder Judicial del Estado de México como para los divorciantes, recalcando que la única finalidad del divorcio, es la de disolver el vínculo matrimonial, más no disolver todas y cada una de las obligaciones que nacieron del matrimonio; por el contrario, las obligaciones subsisten por su propia y especial naturaleza. Recalcamos que para nosotros lo primordial es que subsista el matrimonio, cuando existan problemas reparables; pero cuando éstos sean irreparables, queremos facilitar el trámite de divorcio, para evitar pasar por momentos vergonzosos ante desconocidos, en los juzgados, y dañar la relación de la familia e hijos.

Pretendemos ofrecer la ayuda necesaria a los matrimonios en conflicto, estipulando como requisito que para que uno de los cónyuges solicite el divorcio, antes tiene que acudir al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, y solicitar giren invitación al otro cónyuge y cumplir al menos con tres sesiones en pareja ante el mediador, con la finalidad de que éste, les facilite la comunicación a la pareja y se busque una probable reconciliación, si el cónyuge invitado a la mediación no acudiera, se comprobará con tres acuses de recibo de la invitación y si se negó al recibimiento, bastarán las tres invitaciones que emita el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, con lo cual, el cónyuge que solicitó la mediación podrá iniciar el trámite de divorcio, requisito que servirá como filtro para tener la seguridad y certeza de que se quiere solicitar el divorcio.

También se prevé que para que uno de los

divorciantes vuelva a contraer matrimonio, debe existir resolución judicial que acredite la regulación de las consecuencias inherentes a la disolución del anterior vínculo matrimonial, para evitar que se contraigan nuevas obligaciones sin la resolución de las obligaciones del primer matrimonio.

Se propone que no sea necesario que transcurra un año de matrimonio para poder solicitar el divorcio, siempre y cuando existan pruebas fehacientes que acrediten la existencia de un riesgo a la vida e integridad física del cónyuge solicitante o de los hijos.

Para proteger los derechos inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, se establece como requisito para el solicitante, al momento de solicitar el divorcio, anexar la propuesta de un convenio regulatorio y las pruebas que lo sustenten. Queda establecido que el juez dictará sentencia interlocutoria decretando la disolución del vínculo matrimonial, si la propuesta de convenio regulatorio es aceptada por ambos cónyuges o dicho convenio es modificado y aceptado por ambos cónyuges, pero si el convenio no es aceptado por ambos cónyuges, también se decretará la disolución del vínculo matrimonial y se tramitará vía incidental los derechos y obligaciones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

Por lo anterior, presento a esta Honorable Soberanía, iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Civil del Estado de México y del Código Procesal Civil.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. El Poder Judicial del Estado de México realizará las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, a efecto de tener una concordancia necesaria con la entrada en vigencia en la reforma aprobada.

ARTÍCULO CUARTO. Los juicios de divorcio que se encuentren en trámite, podrán decidirse conforme al nuevo procedimiento, siempre y cuando no se haya agotado la etapa aprobatoria y ambos cónyuges decidan adoptarlo por escrito a más tardar 5 días naturales después de la entrada en vigor del presente decreto, anexando su propuesta de convenio regulador, de no cumplirse con ambos requisitos se decidirán conforme a las disposiciones legales anteriores.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil doce.

Por una patria ordenada y generosa, y una vida mejor y más digna para todos.

DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES

Es cuanto señor Presidente.

Toluca de Lerdo a de de 2012

Dip. Antonio Hernández Lugo

Presidente de la mesa directiva de la LVII Legislatura

Presente:

Quien suscribe Dip. Daniel Parra Ángeles, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, y 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo I, 38 fracción 1, 78, 79 y 81 de la ley orgánica; 68,69,70 72, y 73 del reglamento, ambos del poder legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Soberanía a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México con fundamento a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diversos Especialistas afirman que la familia es la más antigua de las sociedades y la única que surge espontáneamente por razones naturales, aunque la continuidad de ésta, se da por la voluntad de sus miembros a seguir unidos, recalcando que a pesar de que surge por razones naturales, el derecho civil y en lo particular el derecho mexicano la

ha instituido y estructurado a través de la cultura dinámica de su sociedad, con el fin de controlar y regular las conductas y relaciones de los individuos. Conocida también con la célula o núcleo de nuestra sociedad mexicana, la familia ha sido vislumbrada como la sociedad de individuos que se encuentran unidos por un vínculo afectivo y sentimental, y cuyo propósito primario recae en la satisfacción de necesidades básicas, afectivas y de moralidad, así como las de procreación, crianza, y formación de la personalidad de sus miembros que incluyen la educación y principios que cada grupo social adopta, en la medida en que dichas necesidades sean satisfechas, hacen posible el desarrollo de esa célula primaria que en su conjunto, conforman la actual sociedad, cabe mencionar que la familia mexicana la debemos distinguir en dos tipos: el primero, la familia extensa que es la conformada por un grupo difuso que comprende a todos los parientes consanguíneos y afines, el segundo, la familia célula o nuclear que básicamente es el grupo formado por dos individuos y sus hijos, refiriéndonos a este último tipo de familia podemos decir que la gran mayoría surgen a través de la figura jurídica y social denominada “El Matrimonio”, En el Estado Mexicano Independiente, se dio validez a los matrimonios celebrados conforme al derecho canónico y no fue sino hasta las llamadas Leyes de Reforma en donde se suprime la injerencia de la iglesia dentro del matrimonio, con la Ley del Matrimonio Civil de 1859 en donde la validez del matrimonio estaba sujeta a cumplir con los requisitos y formalidades que exigía el Estado, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917 se establecía en su artículo 130 que el matrimonio era un contrato civil, partiendo de esta conceptualización Constitucional se establecía como elemento primordial el acuerdo de voluntades entre los contrayentes para la debida celebración del contrato de matrimonio, cuestión hasta la fecha muy debatida, toda vez que algunos doctrinarios lo siguen definiendo como un contrato sui generis y otros como una institución, el Código Civil del Estado de México nos dice que el matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden

compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia, pero en lo que concuerdan las teorías del contrato y de la institución, así como la actual definición del matrimonio en el Código Civil del Estado de México, es en que el elemento primordial del matrimonio es la voluntad de los contrayentes. Todos coincidimos en preservar la figura jurídica del matrimonio en nuestro Estado, consideramos que el matrimonio es la institución primordial de nuestra sociedad y la forma más acertada para dar inicio a la regulación de los derechos y obligaciones que conlleva la formación de una familia, queremos intentar preservar los matrimonios existentes y también que las nuevas generaciones opten por acoger esta figura jurídica para formar sus familias, pero tampoco podemos estar ciegos a las crisis matrimoniales actuales, recordemos en resumen lo manifestado por los redactores del Código Civil de 1928 en donde expresaban que reconocían la impotencia de un artículo legal para mantener la armonía conyugal y la incapacidad de la autoridad para garantizar el cumplimiento de los deberes internos del hogar, solo la voluntad de los esposos puede lograr el cumplimiento de los deberes matrimoniales, y cuando aquella falta, más vale que un nuevo matrimonio dé la felicidad no encontrada, que forzar una unión aparente tras de la cual se escudan la traición a la fidelidad, la riña cotidiana en lugar de la paz domestica y la corrupción filial, en lugar del ejemplo moralizador de los padres, actualmente cuando los matrimonios llegan a crisis insuperables se acrecientan los problemas de manera exponencial, toda vez que el pretender acudir a la figura del divorcio por parte de uno solo de los cónyuges resulta un vía crucis, ya que si bien es cierto las estadísticas de divorcio van aumentando en nuestro país y en nuestro estado, también es cierto que la mayoría de divorcios se hacen de facto y no en forma legal, bastaría preguntarnos ¿Cuántos matrimonios debido a una crisis insuperable se separan olvidándose de obligaciones e hijos, y siguen con el vinculo matrimonial toda su vida?, la mayoría de veces no es por no querer divorciarse, sino porque el acceso a la justicia en nuestro estado específicamente al divorcio, hace pasar a los cónyuges por situaciones

que desgastan la relación con familia, hijos, amigos, vecinos y más, por eso el querer resolver una situación de la mejor forma se convierte en una pelea de orgullo, soberbia e intereses, lastimando esos lazos afectivos familiares que en algún momento se tuvieron, creemos que no es correcto que los problemas maritales se tengan que ventilar en un juzgado, ya que nadie puede saber realmente que paso en la relación conyugal o en el hogar, ahora bien, consideramos que tampoco es correcto involucrar a los hijos, familia o amigos en un juicio cuya finalidad es la terminación del vínculo matrimonial, ya que la mayoría de veces que se les solicita testifiquen en dicho juicio, lo hacen con invenciones aconsejadas por el abogado que se hace cargo del asunto y no porque realmente hayan pasado las cosas como se expresan, es por todos sabido que la mayoría de abogados se dedican a inventar y a cuadrar pruebas para poder obtener la disolución del vínculo matrimonial, pero voy más allá, ¿Por qué tiene que haber un cónyuge culpable para poder solicitar un divorcio?, si la unión vincular del matrimonio se dio por la expresa voluntad de los cónyuges, no vemos el porqué se tenga que culpar a uno de ellos para solicitar el divorcio, si solo es voluntad de alguno de los dos no continuar con ese vínculo, por mucho que se diga y pruebe en los juzgados, en los juicios de divorcio, jamás tendremos la certeza de saber que paso realmente, pero dejando de lado un poco los argumentos vertidos, creemos absurdo que el estado pretenda forzar la unión matrimonial al poner candados para solicitar el divorcio, siendo éstos, las actuales causales, ya que solo se puede solicitar el divorcio si se encuadra alguna de las causales previstas en la ley de la materia, y que pasa cuando dentro del matrimonio ha dejado de existir el amor, el cariño, la confianza y todos aquellos detalles y circunstancias que estuvieron presentes al momento de otorgar la voluntad para unirse, ¿porque no solo basta la voluntad de alguno de cónyuges para solicitar el divorcio? así como se otorgo la misma para el matrimonio, recordemos que el divorcio fue instituido como una forma de solucionar los problemas existentes en el matrimonio, con el fin de evitar familias disfuncionales, pareja o niños con traumas y

problemas de desarrollo, así como evitar riesgos o abusos sentimentales y físicos dentro de la familia, la propuesta de esta iniciativa es derogar las causales existentes dentro del Código Civil aplicable, y dejar de buscar un cónyuge culpable en el divorcio, pugnamos porque para solicitar el divorcio se haga respetando la voluntad, así como se respeta para contraer matrimonio, además se prevé una disminución de costos y tiempos tanto para el Poder Judicial del Estado de México como para los divorciantes, recalcando que la única finalidad del divorcio, es la de disolver el vínculo matrimonial, mas no disolver todas y cada una de las obligaciones que nacieron del matrimonio, por el contrario las obligaciones subsisten por su propia y especial naturaleza, recalcamos que para nosotros lo primordial es que subsista el matrimonio cuando existan problemas reparables, pero cuando estos sean irreparables, queremos facilitar el trámite de divorcio, para evitar pasar por momentos vergonzosos ante desconocidos en los juzgados, y dañar la relación de la familia e hijos, pretendemos ofrecer la ayuda necesaria a los matrimonios en conflicto, estipulando como requisito que, para que uno de cónyuges solicite el divorcio, antes tiene que acudir al centro de mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México y solicitar giren invitación al otro cónyuge, y cumplir al menos con tres sesiones en pareja ante el mediador con la finalidad de que éste, les facilite la comunicación a la pareja y se busque una probable reconciliación, si el cónyuge invitado a la mediación no acudiera se comprobará con tres acuses de recibo de la invitación y si se negó el recibimiento, bastarán las 3 invitaciones que emita el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, con lo cual el cónyuge que solicito la mediación podrá iniciar el trámite de divorcio, requisito que servirá como filtro para tener la seguridad de que se quiere solicitar el divorcio, también se prevé que, para que uno de los divorciados vuelva a contraer matrimonio debe existir resolución judicial, que acredite la regulación de las consecuencias inherentes a la disolución del anterior vínculo matrimonial para evitar que se contraigan nuevas obligaciones sin la resolución de las obligaciones

del primer matrimonio, se propone que no sea necesario que transcurra un año de matrimonio para poder solicitar el divorcio siempre y cuando existan pruebas fehacientes que acrediten la existencia de un riesgo a la vida e integridad física del cónyuge solicitante o de los hijos. Para proteger los derechos inherentes a la disolución del vínculo matrimonial se establece como requisito para el solicitante al momento de solicitar el divorcio, anexar la propuesta de un convenio regulatorio y las pruebas que lo sustenten, queda establecido que el juez dictará sentencia interlocutoria decretando la disolución del vínculo matrimonial si la propuesta de convenio regulatorio es aceptada por ambos cónyuges o dicho convenio es modificado y aceptado por ambos cónyuges, pero si el convenio no es aceptado por ambos cónyuges también se decretará la disolución del vínculo matrimonial y se tramitará vía incidental los derechos y obligaciones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

Es por lo anterior que los diputados de Acción Nacional, presentamos a esta soberanía iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”.

ARTÍCULO TERCERO.- El Poder Judicial del Estado de México, realizará las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, a efecto de tener la concordancia necesaria con la entrada en vigencia de la reforma aprobada.

ARTÍCULO CUARTO.- Los juicios de divorcio que se encuentren en trámite, podrán decidirse conforme al nuevo procedimiento, siempre y cuando, no se haya agotado la etapa probatoria y ambos cónyuges decidan adoptarlo por escrito a más tardar 5 días naturales después de la entrada en vigor del presente decreto anexando su propuesta de convenio regulatorio. De no cumplirse con ambos requisitos se decidirán conforme a las disposiciones legales anteriores

DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011

**POR UNA PATRÍA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS
DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES.**

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

**LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 4.88, 4.89, 4.91, 4.92, 4.93, 4.94, 4.95, 4.96, 4.97, 4.98, 4.99, 4.100 y 4.101; y se derogan los artículos 4.90, 4.102, 4.103, 4.104 y 4.109 todos del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Efectos jurídicos del divorcio

Artículo 4.88.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio, dejando a los cónyuges en aptitud de contraer otro matrimonio siempre y cuando, exista resolución judicial, que acredite la regulación de las consecuencias inherentes a la disolución del anterior vínculo matrimonial.

Legitimación y plazo para solicitar el divorcio

Artículo 4.89.- El divorcio podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges manifestando ante la autoridad judicial su voluntad de no querer

continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido por lo menos un año desde la celebración del mismo, o en cualquier momento si se comprueba la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física del cónyuge solicitante o de los hijos.

Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el artículo 4.91

Causas de divorcio necesario

Artículo 4.90.- Derogado

Requisitos para solicitar el divorcio

Artículo 4.91.- El cónyuge que unilateralmente o cuando ambos cónyuges voluntariamente deseen promover el juicio de divorcio deberán acompañar a su solicitud, el comprobante que expida el Centro de Mediación y conciliación del Poder Judicial del Estado de México, en donde conste que ambos cónyuges acudieron al menos a tres sesiones de mediación para tratar de obtener una reconciliación matrimonial, o en su defecto, el comprobante de la asistencia en tres ocasiones si es que uno de los cónyuges no acudió a las sesiones, y la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los requisitos siguientes:

I.- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;

II.- Los días, lugares y horarios de las visitas a los hijos, así como las modalidades de vacaciones que ejercerá el padre o madre, que no tenga la guarda y custodia;

III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal y del menaje de la casa;

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición;

VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, al menos durante los últimos cinco años del matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, y que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El Juez resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.

Suplencia de la deficiencia del convenio

Artículo 4.92.- Los jueces están obligados a suplir la deficiencia de las partes en el convenio regulatorio propuesto.

Las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia civil, no deben aplicarse en los casos de divorcio respecto del o los convenios propuestos.

Reconciliación de los cónyuges

Artículo 4.93.- Si antes de que se decrete el divorcio ambos cónyuges comunican al juez su reconciliación, éste pondrá término al procedimiento de divorcio en cualquier estado en que se encuentre.

Suspensión de cohabitar en el matrimonio

Artículo 4.94.- La persona que de acuerdo a sus motivos personales y creencias no quiera solicitar el divorcio podrá, sin embargo, solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con su cónyuge, cuando éste se encuentre en alguno de los siguientes casos:

I.- Padezca cualquier enfermedad incurable que

sea, además, contagiosa o hereditaria;

II.- Padezca trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;

En estos casos, el juez, con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión; quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.

Medidas precautorias en el divorcio

Artículo 4.95.- Al admitirse la solicitud de divorcio, se dictarán las medidas precautorias pertinentes, sólo mientras dure el procedimiento, para el caso de que el divorcio no se llegue a concluir mediante el convenio las medidas subsistirán hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria en el incidente que resuelva la situación jurídica de hijos o bienes, según corresponda de conformidad con lo siguiente;

A. De oficio:

I.- Separar a los cónyuges, tomando siempre en cuenta las circunstancias personales de cada uno y el interés superior de los hijos menores y de los sujetos a tutela;

II.- Fijar y asegurar los alimentos que debe dar el cónyuge alimentario al acreedor y a los hijos;

III.- A falta de acuerdo entre los cónyuges, la guarda y custodia de los hijos se decretará por el Juez en función del mayor interés de los menores y de los sujetos a tutela;

IV.- Dictar las medidas convenientes respecto a la mujer que esté embarazada;

V.- Las necesarias para que los cónyuges no se causen daños en su persona, en sus bienes, en los de la sociedad conyugal o en los bienes de los hijos. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes inmuebles que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la solicitud de divorcio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial Correspondiente

a donde tengan bienes.

VI.- Cuando de acuerdo a los hechos narrados y las pruebas exhibidas se presuma de violencia familiar, el Juez tendrá la más amplia libertad para dictar las medidas que protejan a las víctimas;

B. Una vez contestada la solicitud:

I.- El Juez determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta como mayor interés el desarrollo familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y previo inventario, los bienes y enseres que continuaran en la misma y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su nueva residencia.

II. - Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo estos compartir la guarda y custodia mediante convenio. A falta de acuerdo el Juez decidirá en función del mayor interés de los menores y de los sujetos a tutela; para lo cual tomará en cuenta lo siguiente: podrá recabar la opinión del menor de edad, los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre, excepto en los casos de violencia familiar cuando ella sea la generadora o exista peligro grave para el normal desarrollo de los hijos. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.

III.- El Juez resolverá las modalidades del derecho de visita o convivencia de los hijos con sus padres teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados.

IV.- Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición.

Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y

V.- Las demás que considere necesarias.

Sentencia de divorcio en relación a los hijos

Artículo 4.96.- En la sentencia que decreta el divorcio, se determinarán los derechos y obligaciones derivados de la patria potestad, respecto a la persona y bienes de los hijos, teniendo en cuenta el interés particular de los menores, su salud, costumbres, educación y conservación de su patrimonio, para tomar dichas determinaciones el Juez se allegará de los elementos necesarios, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y en su caso a los menores durante el procedimiento.

El Juez acordará de oficio cualquier providencia que considere benéfica para los hijos o los sujetos a tutela.

Guarda y Custodia Compartida

Artículo 4.97.- Se acordará el ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos cuando así lo soliciten los padres en la propuesta de convenio regulador o cuando ambos lleguen a este acuerdo en el transcurso del procedimiento. El Juez, al acordar la guarda y custodia compartida y tras fundamentar su resolución, adoptará las cautelas procedentes para el eficaz cumplimiento de este régimen, velando siempre por los intereses y el sano desarrollo de los menores, además siempre procurará no separar a los hermanos.

No procederá la guarda y custodia compartida cuando cualquiera de los padres tenga la calidad de indiciado en un procedimiento ante juzgado penal por atentar contra la vida o la integridad física del otro cónyuge o de los hijos, ni cuando cualquiera de los padres hay sido condenado por delito doloso, o cuando de los hechos narrados y las pruebas presentadas se advierta violencia familiar.

Sentencia de Divorcio

Artículo 4.98.- Si los cónyuges llegan a un acuerdo respecto del convenio regulador y éste convenio no contraviene ninguna disposición legal, previa vista del Ministerio Público, el juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia; en caso de que no exista acuerdo respecto del convenio regulador, el juez decretará el divorcio mediante sentencia dejando a salvo el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer mediante la vía incidental, única y exclusivamente por lo que concierne al convenio regulador.

Ejecutoriada la sentencia de divorcio, se liquidará la sociedad conyugal y en caso de no haber acordado los cónyuges sobre el convenio regulador, subsistirán las medidas precautorias tomadas al inicio del procedimiento, hasta en tanto no se confirmen o modifiquen mediante la vía incidental.

Alimentos del cónyuge que los necesite

Artículo 4.99.- En los casos de divorcio, se considerará, que tiene derecho de recibir alimentos el cónyuge que durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, carezca de bienes o esté imposibilitado para trabajar. El juez resolverá sobre el pago de alimentos del cónyuge que los necesite tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La edad y el estado de salud de los cónyuges;
- II. Su grado de estudios o profesión y posibilidad de acceso a un empleo;
- III. Medios económicos de uno y de otro cónyuge, así como de sus necesidades;
- IV. Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;
- V. Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge deudor;
- VI. Otras obligaciones que tenga el cónyuge

deudor; y

VII. Las demás que el Juez estime necesarias y pertinentes.

En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos del cónyuge que los necesita, se extingue cuando éste contraiga nuevas nupcias, se una en concubinato, haya transcurrido un término por lo menos igual a la duración del matrimonio o se demuestre fehacientemente que por su oficio o actividades profesionales ha dejado de necesitar dichos alimentos.

Plazo para contraer nuevo matrimonio

Artículo 4.100.- Una vez satisfecho el requisito del artículo 4.88 Los divorciados podrán contraer nuevas nupcias en cualquier momento.

Plazo para solicitar divorcio administrativo

Artículo 4.101.- El divorcio administrativo no podrá pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio.

Convenio en el divorcio voluntario

Artículo 4.102.- Derogado.

Separación provisional de los cónyuges y alimentos de los hijos

Artículo 4.103.- Derogado.

Avenimiento de los cónyuges

Artículo 4.104.- Derogado.

Alimentos de los cónyuges en el divorcio voluntario

Artículo 4.109.- Derogado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 1.42, 2.108, 2.115, 5.1 y 5.2; se derogan el CAPITULO II del TITULO SEXTO del LIBRO SEGUNDO y los artículos del 2.275 al 2.284; y CAPITULO VII del TITULO ÚNICO del LIBRO QUINTO y los artículos 5.65 al 5.73; y se adicionan los artículos 1.360 Bis, 2.123 Bis y 2.127 Bis, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México para quedar como sigue:

Reglas para determinar la competencia

Artículo 1.42.- Es Juez competente:

I. ...

XII. En los juicios de divorcio, el del último domicilio de los cónyuges;

XIII. ...

De los recursos en el divorcio

Artículo 1.360 Bis.- En el Divorcio únicamente podrán recurrirse las resoluciones que recaigan en vía incidental respecto del o los convenios presentados; la que declare la disolución del vínculo matrimonial es inapelable.

Requisitos de la demanda

Artículo 2.108.- Todo juicio iniciará con la demanda, en la que se expresarán:

I. ...

VIII. En el caso de la solicitud de divorcio, deberá incluirse la propuesta de convenio regulador, debiendo ofrecer todas las pruebas tendientes a acreditar la procedencia del convenio propuesto, los comprobantes expedidos por el Centro de Mediación y Conciliación del Poder judicial del Estado de México, ambos requisitos en los términos que establece el artículo 4.91 del Código Civil y bastará únicamente con mencionar los hechos en que funde su petición para tenerse por satisfecho lo establecido en la fracción V del presente artículo.

CAPITULO III

De la Contestación de la Demanda

Requisitos de la contestación de la demanda

Artículo 2.115.- El demandado deberá contestar cada uno de los hechos aducidos por el actor, confesándolos o negándolos, si son propios, o expresando los que ignore, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia. En los casos de divorcio podrá manifestar su conformidad con el convenio regulador propuesto o, en su caso,

presentar contrapropuesta de convenio anexando las pruebas relacionadas con la misma.

Efectos de la conciliación en el divorcio

2.123 Bis.- En los casos de divorcio, si llegan a un acuerdo ambos cónyuges respecto del convenio regulador y éste no contraviene disposiciones legales, previa vista del Ministerio Público en cuando a los derechos de los menores e incapaces, el juez dictará un auto en el cual decreta la disolución del vínculo matrimonial y la aprobación del convenio, sin necesidad de dictar sentencia.

Sí en la junta conciliatoria no existe acuerdo por parte de los cónyuges en cuanto al convenio regulador, o en su defecto haya precluido el término para contestar la solicitud y realizar la contrapropuesta de convenio, el juez únicamente decretará la disolución del vínculo matrimonial y se procederá en los términos del artículo 4.98 del Código Civil para el Estado de México, y el CAPITULO XII del TITULO SÉPTIMO de este ordenamiento.

Plazo probatorio en el divorcio

Artículo 2.127 Bis.- En los casos de divorcio, no se abrirá el periodo probatorio a que se refiere el artículo que antecede, toda vez que las pruebas relacionadas con el convenio propuesto debieron ofrecerse al momento de presentarse la solicitud o en la contrapropuesta de convenio al momento de la contestación de la solicitud de divorcio, por lo que únicamente se ordenará su preparación y se señalará fecha para su desahogo en el incidente correspondiente.

LIBRO SEGUNDO TITULO SEXTO CAPITULO II

Del Divorcio por Mutuo Consentimiento
Requisitos para el divorcio por mutuo consentimiento

Artículo 2.275.- Derogado.

Audiencia de avenencia

Artículo 2.276.- Derogado.

Desarrollo de la audiencia

Artículo 2.277.- Derogado

Resolución del divorcio

Artículo 2.278.- Derogado.

Tutor especial para divorcio

Artículo 2.279.- Derogado.

Comparecencia personalísima de los cónyuges

Artículo 2.280.- Derogado.

Inasistencia de las partes

Artículo 2.281.- Derogado.

Garantía de los alimentos

Artículo 2.282.- Derogado.

Apelación contra la sentencia

Artículo 2.283.- Derogado.

Anotación en el Registro Civil

Artículo 2.284.- Derogado.

Reglas de las controversias

Artículo 5.1.- Las controversias sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, se tramitarán de acuerdo con las reglas que se señalan en este Libro, y en lo no previsto, con las del Libro Segundo de este ordenamiento.

En los casos de Divorcio, únicamente se aplicará este Libro en cuanto al desahogo oral de las pruebas y la confidencialidad.

Controversias

Artículo 5.2.- Se sujetarán a estas controversias:

I. Las que se susciten con motivo de alimentos, guarda y custodia, convivencia, régimen patrimonial, patria potestad, parentesco, paternidad, nulidades relativas a esta materia, y las demás relacionadas con el derecho familiar;

II. ...

Libro QUINTO

TÍTULO ÚNICO CAPÍTULO VII CAMBIO DE VÍA EN EL DIVORCIO NECESARIO

Solicitud de divorcio por mutuo consentimiento

Artículo 5.65.- Derogado

Vista al Ministerio Público

Artículo 5.66.- Derogado.

Análisis del convenio

Artículo 5.67.- Derogado.

Aprobación del convenio

Artículo 5.68.- Derogado.

Derechos de tercero

Artículo 5.69.- Derogado.

Sentencia irrecurrible

Artículo 5.70.- Derogado.

Levantamiento de la suspensión de la audiencia

Artículo 5.71.- Derogado.

Efectos de la solicitud de suspensión

Artículo 5.72.- Derogado.

Aplicación supletoria

Artículo 5.73.- Derogado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”.

ARTÍCULO TERCERO.- El Poder Judicial del Estado de México, realizará las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, a efecto de tener la concordancia necesaria con la entrada en vigencia de la reforma aprobada.

ARTÍCULO CUARTO.- Los juicios de divorcio que se encuentren en trámite, podrán decidirse conforme al nuevo procedimiento, siempre y cuando, no se haya agotado la etapa probatoria y ambos cónyuges decidan adoptarlo por escrito a más tardar 5 días naturales después de la entrada en vigor del presente decreto anexando su propuesta de convenio regulador. De no cumplirse con ambos requisitos se decidirán conforme a las disposiciones legales anteriores

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de del año dos mil doce.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio.

En relación con el punto número 13 del orden del día, hace uso de la palabra la diputada Lucila Garfias Gutiérrez, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, dará lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; del artículo 37 y el primer párrafo del artículo 38, así como su fracción I, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; adición de un párrafo a la fracción II y adición de la fracción XI al artículo 83, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene por objeto hacer obligatorios los mecanismos de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, para la mejor atención de los asuntos metropolitanos.

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Compañeras y compañeros diputados, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política y artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos del Estado Libre y Soberano de México, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el artículo 37 y el primer párrafo del artículo 38, así como su fracción I, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado

de México; adición de un párrafo a la fracción II y adición de la fracción XI al artículo 83, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México, columna vertebral de las políticas públicas en diversos temas, señala que para alcanzar las metas en materia de economía, el gobierno debe fomentar la competitividad y elevar a prioridad el desarrollo metropolitano de los municipios conurbados del Valle de México en un entorno sustentable. Cabe señalar que esta Zona Metropolitana concentra una población importante del Estado y por tanto, demanda que las autoridades federales, estatales y municipales, necesariamente se coordinen para resolver la problemática de transporte, vialidad, agua, desechos, seguridad e incluso vivienda, que genera el desplazamiento a diario de miles de personas de nuestro Estado al Distrito Federal.

En este contexto, desde 1994 los Gobiernos Federal, del Distrito Federal y del Estado de México, establecieron convenios de coordinación, mediante los cuales se crearon las Comisiones Metropolitanas, posteriormente se creó la Unidad de Seguimiento y Evaluación Estatal de los Planes, Programas y Acciones de las Comisiones Metropolitanas, que únicamente se centraban en el seguimiento de las acciones emprendidas por las comisiones y no contaba con atribuciones de coordinación y planeación.

Para 1997, nuestro Estado contaba con la Coordinación General de Asuntos Metropolitanos, como una unidad administrativa encargada de coordinar los trabajos de las comisiones metropolitanas de las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la administración pública estatal. Finalmente el 20 de diciembre del 2001, mediante decreto del Ejecutivo se creó la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, para promover, coordinar y evaluar en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las Zonas Metropolitanas.

La Secretaría de Desarrollo Metropolitano, ha coordinado los proyectos de las 3 importantes

Zonas Metropolitanas: la del Valle de Toluca, la del Valle de Cuautitlán-Texcoco y del Valle de México; sin embargo, a pesar de que se han instalado las 81 Comisiones Municipales de Asuntos Metropolitanos en nuestra Entidad, para impulsar la ejecución de los compromisos gubernamentales de orden metropolitano, éstas no se han consolidado en varios municipios debido a que no se han presentado por las comisiones.

Es evidente que el proceso de conurbación que vive el Estado de México con el Distrito Federal y otras entidades, así como la elevada concentración de población en las Zonas Metropolitanas del territorio estatal, ha propiciado un crecimiento complejo en las mismas y una mayor demanda en la prestación de servicios públicos y de infraestructura para su desarrollo.

En este sentido, es imprescindible que existan las condiciones legales y materiales para garantizar el derecho a la ciudad de los mexiquenses que habitan o se desplazan en las Zonas Metropolitanas y que la coordinación entre las autoridades competentes sea obligatoria.

El problema fundamental no es solamente el tamaño de las ciudades que integran una Zona Metropolitana, tampoco la complejidad administrativa y operativa que entraña su adecuado funcionamiento urbano, ni siquiera lo es principalmente, la provisión de infraestructuras y la dotación de equipamientos, sino que consiste en garantizar que los municipios y Entidades Federativas se coordinen entre sí y planeen conjuntamente el funcionamiento económico y urbano, así como opciones para su desarrollo sustentable, con base en criterios técnicos comunes que trasciendan la extracción partidista de la autoridad, la duración del mandato del gobierno y la eventual alternancia política.

Las Zonas Metropolitanas constituyen el componente de mayor jerarquía del sistema urbano nacional, en ellas se concentra más de la mitad de la población y se genera el 75% del Producto Interno Bruto del país, de ahí la urgencia de contar con una regulación jurídica de su desarrollo, de tal manera que obligue a la autoridad de todos los niveles y ámbitos de competencia, a establecer y articular políticas y programas orientados al

aprovechamiento del valor estratégico que tienen para el desarrollo nacional.

El 26 de abril del 2011, la Cámara de Diputados aprobó reformas constitucionales para elevar a rango constitucional el derecho a la ciudad; hacer obligatoria la coordinación de las autoridades en las Zonas Metropolitanas; establecer un sistema de planeación eficaz para las metrópolis; abrir canales y mecanismos de participación ciudadana para la gestión y administración metropolitana; diseñar instituciones adecuadas que garanticen la planeación y coordinación intergubernamental en el ámbito metropolitana en el largo plazo y asegurar fuentes de financiamiento para los proyectos, obras y servicios de interés e impacto metropolitano y regional.

Es menester de la “LVII” Legislatura, adelantarse a las reformas constitucionales que están en la mesa de debate del Senado de la República, para consolidar los esfuerzos que hasta ahora ha realizado la Secretaría de Desarrollo Metropolitano; con la presente reforma se buscará el reconocimiento constitucional de las regiones y las Zonas Metropolitanas, como áreas de importancia estratégica para el desarrollo estatal y generar mejores opciones de inversión, empleo y bienestar social y calidad de vida.

Otro propósito que tiene la iniciativa, es propiciar que la sociedad participe activamente en los planes regionales y metropolitanos, pues son los que finalmente reconocen las necesidades que implica la movilidad en las Zonas Metropolitanas.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura el proyecto de decreto que se anexa.

ATENTAMENTE

Los integrantes del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Es cuanto señor Presidente.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 22 de marzo de 2012

**DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el artículo 37 y el primer párrafo del artículo 38, así como su fracción I, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; adición de un párrafo a la fracción II y adición de la fracción XI, al artículo 83, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a fin de que la coordinación entre las autoridades estatales y municipales en las zonas metropolitanas sea obligatoria y garantice una adecuada la planeación urbana a largo plazo, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México, columna vertebral de las políticas públicas en diversos temas, señala que para alcanzar las metas en materia de economía, el Gobierno debe fomentar la competitividad y elevar a prioridad el desarrollo metropolitano de los municipios conurbados del Valle de México en un entorno sustentable. Cabe señalar que esta zona metropolitana concentra a una población importante del Estado y por tanto, demanda que las autoridades federales, estatales y municipales necesariamente se coordinen para resolver la problemática de transporte, vialidad, agua, desechos, seguridad, e incluso vivienda, que genera el desplazamiento a diario de miles de personas de nuestro Estado al Distrito Federal. En este contexto desde 1994, los gobiernos Federal, del Distrito Federal y del Estado de México establecieron convenios de coordinación mediante los cuales se crearon las comisiones metropolitanas, posteriormente se creó la Unidad

de Seguimiento y Evaluación Estatal de los Planes, Programas y Acciones de las Comisiones Metropolitanas que únicamente se centraban en el seguimiento de las acciones emprendidas por las comisiones y no contaba con atribuciones de coordinación y planeación.

Para 1997 nuestro Estado contaba con la Coordinación General de Asuntos Metropolitanos como una unidad administrativa encargada de coordinar los trabajos de las comisiones metropolitanas de las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la administración pública estatal. Finalmente, el 20 de diciembre de 2001, mediante Decreto del Ejecutivo se creó la Secretaría de Desarrollo Metropolitano para promover, coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas.

La Secretaría de Desarrollo Metropolitano ha coordinado los proyectos de las tres importantes zonas metropolitanas: la del Valle de Toluca, del Valle Cuautitlán Texcoco y del Valle de México. Sin embargo, a pesar de que se han instalado las 81 Comisiones Municipales de Asuntos Metropolitanos en nuestra entidad para impulsar la ejecución de los compromisos gubernamentales de orden metropolitano y vincular a los gobiernos municipales para la realización de obras y acciones de interés común con las dependencias correspondientes a través de sus Agendas Municipales de Asuntos Metropolitanos, éstas no se han consolidado en varios municipios debido a que no se han presentado por las Comisiones.

Es evidente que el proceso de conurbación que vive el Estado de México con el Distrito Federal y otras entidades, así como la elevada concentración de población en las zonas metropolitanas del territorio estatal, ha propiciado un crecimiento complejo en las mismas y una mayor demanda en la prestación de servicios públicos y de infraestructura para su desarrollo. En este sentido, es imprescindible que existan las condiciones legales y materiales para garantizar el derecho a la ciudad de los mexicanos que habitan o se desplazan en las zonas metropolitanas y que la coordinación entre las autoridades competentes sea obligatoria.

A nivel federal, se aprecia que en 29 entidades federativas existe una zona metropolitana, 329 municipios y 16 delegaciones forman parte de alguna de ellas. Asimismo, de las 56 zonas metropolitanas, 40 se localizan al interior del territorio nacional, abarcando capitales de los estados y las principales ciudades medias del país. El problema fundamental no es solamente el tamaño de las ciudades que integran una zona metropolitana, tampoco la complejidad administrativa y operativa que entraña su adecuado funcionamiento urbano, ni siquiera lo es principalmente la provisión de infraestructuras y la dotación de equipamientos, sino que consiste en garantizar que municipios y entidades federativas se coordinen entre sí y planeen conjuntamente el funcionamiento económico y urbano, así como opciones para su desarrollo sustentable, con base en criterios técnicos comunes que trasciendan la extracción partidista de la autoridad, la duración del mandato del gobierno y la eventual alternancia política.

Las zonas metropolitanas constituyen el componente de mayor jerarquía del sistema urbano nacional, en ellas se concentra más de la mitad de la población y se genera el 75 por ciento del producto interno bruto del país.

De ahí la urgencia de contar con una regulación jurídica de su desarrollo, de tal manera que obligue a la autoridad, de todos los niveles y ámbitos de competencia, a establecer y articular políticas y programas orientados al aprovechamiento del valor estratégico que tienen para el desarrollo nacional.

El 26 de abril de 2011, la Cámara de Diputados aprobó reformas constitucionales para elevar a rango constitucional el “derecho a la ciudad”; hacer obligatoria la coordinación de las autoridades en las zonas metropolitanas; establecer un sistema de planeación eficaz para las metrópolis; abrir canales y mecanismos de participación ciudadana para la gestión y administración metropolitana; diseñar instituciones adecuadas que garanticen la planeación y coordinación intergubernamental en el ámbito metropolitano en el largo plazo; asegurar fuentes de financiamiento para los proyectos, obras y servicios de interés e impacto metropolitano y

regional.

Es menester de la LVII Legislatura adelantarse a las reformas constitucionales que están en la mesa de debate del Senado de la República, para consolidar los esfuerzos que hasta ahora ha realizado la Secretaría de Desarrollo Metropolitano.

Con la presente reforma se buscará el reconocimiento constitucional de las regiones y las zonas metropolitanas como áreas de importancia estratégica para el desarrollo estatal y generar mejores opciones de inversión, empleo y bienestar social y calidad de vida. Otro propósito que tiene la iniciativa es propiciar que la sociedad participe activamente en los planes regionales y metropolitanos, pues son los que finalmente reconocen las necesidades que implica la movilidad en las zonas metropolitanas.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta H. Legislatura, el siguiente:

A T E N T A M E N T E

Dip. Lucila Garfias Gutiérrez

Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Dip. Bernardo Olvera Enciso

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Miguel Sámano Peralta

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

**DECRETO NÚMERO
DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

PRIMERO. Se reforma la fracción XLIII del artículo 61, la fracción VI del artículo 77 y los incisos d) y f) del artículo 139, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I a XLII ...

XLIII. Aprobar que uno o más municipios del Estado:

a) Previo acuerdo entre sus ayuntamientos, deberán participar de manera coordinada y responsable en el proceso de planeación y ordenación de las zonas metropolitanas con uno o más municipios de otras entidades federativas, para la más eficaz prestación de los servicios públicos.

b) Mediante la declaratoria correspondiente formen con el Gobierno del Estado, zonas metropolitanas, para la coordinación de los planes, programas, financiamiento, servicios públicos y acciones de estos entre sí, o del Estado y sus municipios con planes federales o de entidades federativas colindantes; para lo cual asignará los presupuestos respectivos.

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I a IV ...

VI. Planear y conducir el desarrollo integral del Estado; formular, aprobar, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo, planes sectoriales, metropolitanos y regionales, y los programas que de éstos se deriven. En los procesos de planeación metropolitana y regional deberá consultarse a los ayuntamientos y a los representantes de la sociedad a través de los mecanismos legales que determine la autoridad competente;

VII a la XLVI. ...

Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) Planear, impulsar y ejecutar las inversiones, acciones, obras o servicios para la planeación y desarrollo de las regiones y de las zonas metropolitanas que deriven de los convenios a los que se refiere el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

e) ...

f) Publicar los planes regionales y metropolitanos; así como los convenios y acuerdos que se suscriban para darles cumplimiento.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 37 y el primer párrafo del artículo 38, así como su fracción I; se adiciona un párrafo a la fracción II y la fracción XI del artículo 83, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 37.- La Secretaría de Desarrollo Metropolitano es la dependencia encargada de realizar, ejecutar, promover, coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas.

Artículo 38.- La Secretaría de Desarrollo Metropolitano deberá:

I. Realizar convenios de coordinación con los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de las entidades federativas vecinas y de los municipios conurbados, para atender de manera integral los asuntos de carácter metropolitano

II a la XII ...

TERCERO.- Se adiciona un párrafo a la fracción II y se adiciona la fracción XI, al artículo 83,

todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 83.- ...

I.- ...

II.- Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales; así como los asuntos de carácter metropolitano.

III a la X.- ...

XI. Participar en las acciones de coordinación, tendientes a la atención y solución de los asuntos metropolitanos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de de 2012.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX, XXI, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Metropolitanos, para su estudio.

En lo concerniente al punto número 14 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado José Héctor César Entzana Ramírez,

quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza, presenta la iniciativa para la reforma al Código Administrativo del Estado de México, con objeto de sustituir el término de “Agencia de Seguridad Estatal” por el de “Secretaría de Seguridad Ciudadana”, y suprimir el término de “Secretaría General de Gobierno” en algunas facultades en materia de protección civil, que fueron reasignadas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ. Con su venia señor Presidente.

Compañeras, compañeros diputados.

En ejercicio de las facultades que la Constitución y las leyes me confieren, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fortalecimiento del Estado de Derecho representa la piedra angular de la dicotomía autoridades y ciudadanos, pues las conductas que derivan de la relación de estos, se encuentran previstas en ordenamientos legales, de tal modo que no puede existir una acción sin sustento en una norma jurídica.

La vigencia del Estado de Derecho depende, fundamentalmente, de la confianza de la ciudadanía en su gobierno y en las leyes que lo rigen, para ello es indispensable otorgar a los individuos la certidumbre de que cuentan con leyes claras y precisas.

La sociedad mexicana reclama leyes modernas, suficientes, claras y concisas, que normen de manera efectiva todos los ámbitos de la vida, exigen que la ley se cumpla y se haga cumplir.

En septiembre de 2011, el Ejecutivo Estatal presentó un paquete de iniciativas en materia de seguridad pública y procuración de

justicia, con el propósito, entre otros, de sustituir a la Agencia de Seguridad Estatal por la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Estas reformas fijaron los principios rectores que regularán las relaciones y procesos jurídicos en estas materias; por lo tanto, es necesario que los ordenamientos vinculados secundarios se adecuen a dichos principios.

Como legisladores entendemos que el correcto funcionamiento del Poder Legislativo en la organización del Estado, representa, sin lugar a dudas, un elemento esencial, pues en él recae la tarea de elaborar y modificar las leyes.

En consecuencia, la redacción precisa y clara de las normas, resulta transcendental para fijar en nuestros cuerpos normativos las condiciones que aseguren su exacta observancia, a fin de evitar conflictos que afecten el interés público.

Entendemos que la falta de uniformidad legislativa dificulta el cabal entendimiento y debida observancia de la norma, además propicia falta de sistematización en congruencia del marco jurídico conexo, originando confusión entre los destinatarios.

Reconocemos como una obligación de esta Legislatura, la adecuación, unificación y el fortalecimiento permanente del marco legal, para que éste responda con eficacia a la realidad que impera en la Entidad.

En consecuencia, consideramos necesario sustituir el término de “Agencia de Seguridad Estatal” por el de “Secretaría de Seguridad Ciudadana”, contenido en el Código Administrativo de la Entidad, por ser ésta la denominación legal que corresponde a la institución de reciente creación, habiendo unificado los ordenamientos jurídicos de referencia.

Hallamos también oportuno suprimir algunas facultades de la Secretaría General de Gobierno en materia de protección civil, en virtud de que dichas atribuciones fueron reasignadas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, según lo mandata la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

En consecuencia y en estricto cumplimiento al artículo décimo sexto transitorio de la Ley de Seguridad del Estado de México, se somete a la consideración de esta Legislatura

la presente, para que de tenerse por correcta sea aprobada en sus términos.

Es cuanto señor Presidente.

C. PRESIDENTE DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE

Toluca, México; marzo 22 de 2012.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, someto a la alta consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En esta época de vertiginosos cambios políticos, es tarea de todos volcar nuestros esfuerzos para impulsar una cultura de corresponsabilidad entre gobierno y gobernados, insertada siempre en el marco de la legalidad.

El fortalecimiento del Estado de Derecho, representa la piedra angular de la dicotomía autoridades y ciudadanos, pues las conductas que derivan de la relación de éstos, se encuentran previstas en ordenamientos legales que tienen la finalidad de garantizar el orden, la seguridad y la convivencia humana, de tal modo que no puede existir una acción sin sustento en una norma jurídica.

Así, la vigencia del Estado de Derecho, depende fundamentalmente de la confianza de la ciudadanía en su gobierno y en las leyes que lo rigen. Para ello, es indispensable una actuación que otorgue a los individuos la certidumbre de que cuentan con leyes claras y precisas.

La modernización de la administración pública, es uno de los ejes rectores de la actual administración estatal, a través de la cual el gobierno busca

reorganizar el aparato público, para que en congruencia con la realidad imperante satisfaga las necesidades y expectativas de la población, mediante un sistema normativo fortalecido y consolidado, que permita regular eficientemente las actividades gubernamentales.

Hoy en día la sociedad mexiquense reclama leyes modernas, suficientes, claras y sencillas que normen de manera efectiva todos los ámbitos de la vida estatal, exigen que la ley se cumpla y se haga cumplir con la finalidad de otorgar seguridad jurídica.

La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados y que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales previamente establecidos.

Sabemos que con el propósito de otorgar seguridad jurídica a los ciudadanos, es necesario consolidar el marco jurídico, por ello resulta indispensable unificar o armonizar una serie de cuestiones vinculadas a la integración y relación jurídica que debe existir entre los ordenamientos legales que pertenecen a un mismo sistema jurídico.

De este modo, el pasado 26 de septiembre de 2011, fue presentado a esta Representación Popular por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, un paquete de iniciativas en materia de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, con la finalidad de establecer acciones en la materia, destacando entre otras, la desaparición de la Agencia de Seguridad Estatal, para dar paso a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Dichas propuestas fueron turnadas para su estudio y resolución a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Procuración y Administración de Justicia, así como a la de Seguridad Pública, de este modo y después de su aprobación en el pleno y mediante los Decretos número 359 y 360 de fecha 18 y 19 de octubre de 2011, se convirtieron en norma de observancia general para nuestra entidad.

Con la aprobación del paquete de seguridad, se sentaron y adoptaron los criterios legales rectores que regularán y servirán de base para normar las relaciones y procesos jurídicos en estas materias,

por lo tanto, es necesario que los ordenamientos secundarios se adecuen a dichos principios.

Entendemos que ningún Estado democrático puede lograrse sin la plena vigencia de la legalidad, pues además de representar un elemento fundamental en la convivencia armónica de la sociedad, el respeto a la ley constituye un elemento determinante para el desarrollo de nuestra Entidad.

Como legisladores entendemos que el correcto funcionamiento del poder legislativo en la organización del Estado, representa sin lugar a dudas un elemento primordial, pues en él recae la tarea de elaborar y modificar las leyes.

En consecuencia, la redacción precisa y clara de las normas al momento de concretar diversas circunstancias, resulta trascendental para fijar en nuestros cuerpos normativos las condiciones que aseguren su exacta observancia, a fin de evitar conflictos que afecten el interés público.

En nuestra experiencia sabemos que la falta de uniformidad legislativa, dificulta el cabal entendimiento y debida observancia por parte de los destinatarios de la norma, además de propiciar falta de sistematización e incongruencia en el marco jurídico, dando como resultado desconocimiento y confusión por la generalidad de los ciudadanos.

Reconocemos como una obligación de esta Legislatura, promover la adecuación, unificación y armonización del marco legal para que éste sea justo y responda a la realidad estatal, de manera tal que la ciudadanía esté convencida de que su interés está protegido a través de la ley.

La razón fundamental que justifica la unificación y armonización de las disposiciones normativas, es la de contar con un marco legal actualizado, depurado y adecuado a las condiciones reales del entorno en que vivimos, además, erradicará conocimientos falsos e incompletos que pudiera provocar entre los ciudadanos desconcierto.

En consecuencia, se infiere la necesidad de sustituir el término de Agencia de Seguridad Estatal contenido en el Código Administrativo del Estado de México, por el de Secretaría de Seguridad Ciudadana, establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley de Seguridad del Estado de México, a fin de unificar

y armonizar los ordenamientos jurídicos de referencia.

Hallamos también oportuno suprimir el término de Secretaría General de Gobierno en lo tocante a algunas facultades en materia de Protección Civil, en virtud de que dichas atribuciones fueron reasignadas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 BIS fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, lo cual resulta perfectamente conciliable y de alto beneficio para el gobierno y la sociedad.

En virtud de lo anterior y en estricto cumplimiento al artículo Décimo Sexto transitorio de la Ley de Seguridad del Estado de México, el cual ordena que en un plazo no mayor a seis meses, se realicen las reformas procedentes en los ordenamientos jurídicos que corresponda, se somete a la consideración de la H. LVII Legislatura la presente, para que de tenerse por correcta sea aprobada en sus términos.

Se anexa Proyecto de Decreto.

**DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA
RAMÍREZ**

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO**

**DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO
COORDINADOR DEL GRUPO**

**PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
COORDINADORA DEL GRUPO**

**PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA**

DECRETO NÚMERO:

**LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VI del artículo 2.38; el párrafo primero del artículo 2.43; el artículo 6.4; el párrafo primero del artículo 6.7; el párrafo primero del artículo 6.10; los párrafos primero y segundo del artículo 6.23; el artículo 6.24; los párrafos primero y segundo

del artículo 6.29; el párrafo primero del artículo 6.30; los artículos 6.31 y 6.32; el párrafo primero del artículo 6.35; el artículo 7.11; el segundo párrafo del artículo 8.3; el párrafo primero del artículo 8.10; el artículo 11.4; el párrafo primero del artículo 11.31 y el segundo párrafo del artículo 11.35, para quedar como sigue:

Artículo 2.38.- ...

I. a V. ...

VI. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;

VII. a IX. ...

Artículo 2.43.- Para los efectos del presente capítulo, son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

I. a III. ...

CAPITULO SEGUNDO

De las autoridades y sus atribuciones

Artículo 6.4.- Son autoridades en materia de protección civil, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Dirección General de Protección Civil y los Ayuntamientos con las atribuciones que les otorga este Libro.

Artículo 6.7.- La coordinación ejecutiva del sistema estatal de protección civil estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XXII. ...

Artículo 6.10.- El Consejo Estatal de Protección Civil se integra por un presidente, que será el Gobernador del Estado; un secretario ejecutivo, que será el Secretario de Seguridad Ciudadana; un secretario técnico que será el Director General de Protección Civil y los demás miembros que designe o invite el Gobernador del Estado.

...

...

TITULO QUINTO

De las autorizaciones, registros y dictámenes

Artículo 6.23.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana emitirá dictamen de protección civil, en los usos de suelo que produzcan un impacto regional sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y los servicios públicos, en los términos previstos por el artículo 5.61 de este Código, y conforme a las disposiciones reglamentarias de carácter técnico en materia de protección civil que sean aplicables al tipo de construcción y uso que se le dé a la edificación.

Una vez concluidas las construcciones derivadas del uso de suelo a que se refiere el párrafo anterior, para el inicio de las operaciones se requerirá la autorización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Artículo 6.24.- Requieren autorización de la Secretaría General de Gobierno, las actividades que pudieran generar fenómenos perturbadores

TITULO SEPTIMO

Del sistema estatal de información de protección civil y registro estatal de protección civil

Artículo 6.29.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana, organizará y desarrollará el sistema estatal de información de protección civil, con el objeto de obtener, generar y procesar la información necesaria para la planeación y evaluación de las actividades en materia de protección civil, a fin de integrar el Registro Estatal de Protección Civil.

Las dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal, así como los grupos voluntarios, deberán proporcionar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, los informes a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 6.30.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana, establecerá el Registro Estatal de

Protección Civil, quien verificará y vigilará su correcto funcionamiento, en el que se inscribirá de manera sistematizada la información que refiere el artículo anterior.

...

TITULO OCTAVO
De la vigilancia
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales

Artículo 6.31.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, tratándose de generadores de mediano y alto riesgo, quien lo ejecutará por conducto de la Dirección General de Protección Civil. A los municipios competarán los de bajo riesgo.

CAPITULO SEGUNDO
De las medidas de seguridad

Artículo 6.32.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Dirección General de Protección Civil; y los municipios, dictarán de inmediato las medidas de seguridad conducentes a efecto de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. El Secretario de Seguridad Ciudadana deberá informar al Secretario General de Gobierno las medidas de seguridad que fueron aplicadas.

CAPITULO TERCERO
De las infracciones y sanciones

Artículo 6.35.- Las infracciones a las disposiciones de este libro y su reglamentación serán sancionadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por conducto de la Dirección General de Protección Civil y los municipios, en su caso, con:

I. a V. ...

...

Artículo 7.11.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana coadyuvará con la Secretaría de Transporte, en las visitas de inspección y verificación del transporte público de pasajeros, quienes aplicarán las sanciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPITULO SEGUNDO
De las autoridades y sus atribuciones

Artículo 8.3.- ...

Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ejercer las atribuciones relativas al tránsito en la infraestructura vial primaria y a los municipios en la infraestructura vial local. Asimismo, compete a los municipios el ejercicio de las atribuciones en materia de estacionamientos de servicio al público.

Artículo 8.10.- Son facultades de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y los municipios:

I. a III. ...

CAPITULO SEGUNDO
De las autoridades y sus atribuciones

Artículo 11.4.- Las Secretarías General de Gobierno, de Seguridad Ciudadana, de Salud, del Trabajo, de Educación, de Desarrollo Urbano, del Agua y Obra Pública, de Comunicaciones y de Transporte, el Instituto de Salud del Estado de México, así como las autoridades de Tránsito y Desarrollo Urbano Municipales, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán atribuciones para lograr la integración a la sociedad de las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en este Libro.

Artículo 11.31.- Para el cumplimiento de la fracción III del artículo anterior, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, otorgará gratuitamente calcomanías distintivas que deberán fijarse en el parabrisas y medallón de los vehículos en que

viajen personas con discapacidad; y llevará un registro y control de las que otorgue.

...

Artículo 11.35.- ...

...

La Secretaría de Seguridad Ciudadana verificará la existencia de barreras arquitectónicas en la infraestructura vial primaria y propondrá ante las autoridades competentes su eliminación o readecuación, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil doce.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio.

Con base en el punto número 15 del orden del día, corresponde el uso de la palabra al diputado Horacio Enrique Jiménez López, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presenta la iniciativa de decreto por el

que se reforman diversas disposiciones del Libro Segundo, Título Primero, Subtítulo Segundo del Código Penal del Estado de México, sanciones por falsas llamadas de los servicios de emergencia.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Muchas gracias.

Con el permiso de la Presidencia; la Mesa Directiva; mis compañeras y compañeros diputados, bueno, cuando menos los que aún quedan en el Recinto.

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II, 67-bis y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta “LVII” Legislatura, el proyecto de decreto a través del cual se propone la reforma de la denominación del Capítulo XVI, del Subtítulo Segundo, del Título Primero, del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México y la adición del artículo 146-bis del Código Penal de nuestra Entidad.

La propuesta de decreto se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno de las múltiples y reiteradas llamadas a los servicios de auxilio que resultan falsas, ha cobrado tanta trascendencia que países como Colombia, Costa Rica y Perú, sólo por nombrar algunos, han estimado que la llamada falsa alarma puede llegar a costar hasta un mil 600 dólares del erario, sólo la movilización de los cuerpos de emergencia.

Ocupados por encontrar una solución a la problemática, sus respectivos órganos legislativos han considerado que estas llamadas de falsa alarma, son equiparadas en conductas criminales y por ello, se han establecido una serie de sanciones para los responsables, que van desde el pago de elevadas multas hasta la prisión con pena corporal.

México no es ajeno a esta preocupación, tan solo en el Estado de Guerrero en entrevista su vocero gubernamental reveló, que durante el año 2011 se recibieron 83 mil llamadas de las cuales 63 mil resultaron falsas, este ocioso proceder ha

generado la necesidad de legislar en la materia y para hoy en Entidades Federativas como: Chihuahua, Veracruz, Nayarit, Puebla y Guerrero, han tipificado como delito en sus respectivas legislaciones penales las conductas relacionadas con las llamadas falsas alarmas que movilizan a los servicios de emergencia.

El Estado de México tampoco escapa a ese comportamiento generado, muchas veces por menores de edad, que creen divertido hacer bromas a números telefónicos gratuitos.

Al realizar una llamada de auxilio, el personal de emergencia como policía, bomberos, ambulancia o protección civil, tiene la obligación de acudir y no saber si es falso o verdadero, esto sólo se sabe cuándo se llega al lugar indicado para la emergencia citada.

De acuerdo con los informes de campo vertidos en los encargados de la recepción de las llamadas de emergencia y atención al público de las corporaciones policiales, cuerpos de bomberos, ambulancia y Protección Civil del Estado de México, en un promedio aproximadamente del 68% de llamadas resultan ser falsas, señalan que este porcentaje se ha incrementado hasta en un 50% durante los recientes 5 años de servicios, generándose principalmente en las siguientes consecuencias.

- Congestionamiento de las líneas telefónicas de emergencia.
- Retardo o privación del servicio a casos reales.
- Riesgos del personal en turno que se desplaza para atender la supuesta emergencia.
- La erogación económica por el consumo de combustible, desgaste del motor, neumáticos y de las condiciones de funcionamiento de las unidades de emergencia, y
- Colisiones de las unidades de emergencia.

Finalmente, advierten que algunas falsas llamadas de auxilio ya pueden evitarse y muchas pueden retraerse a través de los sistemas tecnológicos como identificaciones de llamadas y paquetería cibernética en los instrumentos citados, llamadas telefónicas, sobre todo cuando son reincidentes, pero no se puede sancionar a nadie porque hasta el momento no existe regulación jurídica al respecto.

Derivado de lo anterior, el Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano encuentra coincidencias para que esta inescrupulosa práctica se sancione, llevando al ámbito de la competencia penal, que permita el reproche público, tanto que ejecute el hecho como a quien resulte ser el titular o el poseedor de los medios de comunicación empleados para realizar los falsos llamados de auxilio, por ser conducta que atentan contra la administración pública y concretamente contra la hacienda pública estatal y municipal, al poner en movimiento a los distintos cuerpos de emergencia tales como: cuerpos policiales, bomberos, ambulancias y protección civil, con independencia de las sanciones que se pueden aplicar como consecuencia de algún delito que resulte de la movilización de los cuerpos de emergencia, como efecto de llamadas falsas alarma.

En congruencia con el alto compromiso con la sociedad, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano propone proveer el instrumento jurídico que permita alcanzar los objetivos planteados en la presente exposición de motivos, para ello ha formulado un proyecto de decreto a través del cual se reforma la denominación del Capítulo XVI, del Subtítulo Segundo, del Título Primero, del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México y la adición del artículo 146-bis del Código Penal de la propia Entidad.

En cumplimiento al requisito señalado por la fracción III del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en comunión con lo expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura el proyecto del articulado correspondiente, para que de estimarse procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

El diputado Juan Ignacio Samperio Montaña, el de la voz y el diputado Miguel Ángel Xolalpa.

Tomando la conciencia de que no sólo es el daño patrimonial a las arcas municipales, sino también esta distracción puede generar actitudes que pongan en riesgo la vida de los mexiquenses. Es cuanto, muchas gracias.

Toluca de Lerdo, Estado de México; Marzo 22 de 2012

**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA Y
DIPUTADOS DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E S

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 67 Bis y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta LVII Legislatura el proyecto de Decreto a través del cual se propone la reforma de la denominación del capítulo XVI del Subtítulo Segundo del Título Primero del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, y la adición del artículo 146 BIS al Código Penal del Estado de México.

La propuesta de Decreto se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno de las múltiples y reiteradas llamadas de los servicios de auxilio que resultan falsas ha cobrado tanta trascendencia que países como Colombia, Costa Rica y Perú, sólo por nombrar algunos, han estimado que una llamada de falsa alarma puede llegar a costar hasta un mil setecientos dólares del erario, sólo la movilización de los cuerpos de emergencia.

Ocupados por encontrar una solución a la problemática, sus respectivos órganos legislativos han considerado que estas llamadas de falsa alarma son equiparadas a conductas criminales y por ello han establecido una serie de sanciones para los responsables, que van desde el pago de elevadas multas hasta la prisión.

México no es ajeno a esta preocupación; tan solo en el Estado de Guerrero, en entrevista su vocero gubernamental reveló que durante el año 2011 se recibieron 83,000 llamadas de las cuales 63,000 resultaron falsas. Este ocioso proceder ha generado la necesidad de legislar en la materia y para hoy, Entidades Federativas como Chihuahua, Veracruz, Nayarit, Puebla y Guerrero han tipificado como delito en sus respectivas

legislaciones penales, las conductas relacionadas con las llamadas de falsa alarma que movilizan a los servicios de emergencia.

El Estado de México, tampoco escapa de este comportamiento generado muchas veces por menores de edad que creen divertirse haciendo bromas a números telefónicos gratuitos.

Al realizarse una llamada de auxilio, el personal de emergencia como Policía, Bomberos, Ambulancias o Protección Civil, tienen la obligación de acudir al no saber si es falso o verdadero, esto sólo se sabe cuando se llega al lugar indicado para la emergencia.

De acuerdo con los informes de campo vertidos por los encargados de la recepción de las llamadas de emergencia y atención al público en las corporaciones policiales, cuerpos de bomberos, ambulancias y protección civil del Estado de México, en promedio, aproximadamente el 68% de las llamadas resultan ser falsas. Señalan que este porcentaje se ha incrementado hasta en un cincuenta por ciento durante los recientes cinco años de servicio, generándose principalmente las siguientes consecuencias:

- Congestionamiento de las líneas telefónicas de emergencia;
- Retardo o privación del servicio en casos reales;
- Riesgo del personal en turno que se desplaza para atender la supuesta emergencia;
- La erogación económica por el consumo de combustible, desgaste de motor, neumáticos y de las condiciones de funcionamiento de las unidades de emergencia, y
- Colisiones de las unidades de emergencia.

Finalmente advierten que algunas falsas llamadas de auxilio ya pueden evitarse y muchas otras pueden rastrearse a través del identificador de llamadas telefónicas, sobre todo cuando son reincidentes, pero no se puede sancionar a nadie porque hasta el momento no existe regulación jurídica al respecto.

Derivado de lo anterior, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, encuentra coincidencia para que esta inescrupulosa práctica sea sancionada llevándola al ámbito de competencia penal, que permita el reproche público tanto a

quien ejecute el hecho como a quien resulte ser el titular o poseedor de los medios de comunicación empleados para realizar los falsos llamados de auxilio, por ser conductas que atentan contra la administración pública y concretamente contra la hacienda pública estatal y municipal al poner en movimiento a los distintos cuerpos de emergencia tales como cuerpos policiales, bomberos, ambulancias y protección civil, con independencia de las sanciones que se les puedan aplicar como consecuencia de algún otro delito que resulte con la movilización de los cuerpos de emergencia como efecto de una llamada de falsa alarma.

En congruencia con el alto compromiso con la sociedad, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano propone proveer del instrumento jurídico que permita alcanzar los objetivos planteados en la presente exposición de motivos, para ello ha formulado un proyecto de Decreto a través del cual se reforma de la denominación del capítulo XVI del Subtítulo Segundo del Título Primero del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, y la adición del artículo 146 BIS al Código Penal del Estado de México.

En cumplimiento al requisito señalado por la fracción III del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en comunión con lo expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura el proyecto del articulado correspondiente, para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO
CIUDADANO
DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
COORDINADOR
DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DECRETO NÚMERO:

PRIMERO: Se reforma la denominación del capítulo XVI del Subtítulo Segundo del Título Primero del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XVI **DE LOS DELITOS COMETIDOS EN AGRAVIO** **DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O** **MUNICIPAL Y DE ORGANISMOS DEL SECTOR** **AUXILIAR**

SEGUNDO: Se adiciona el artículo 146 BIS al Código Penal del Estado de México, para quedar con la siguiente redacción:

Artículo 146 BIS. A quien emplee cualquier medio de comunicación para realizar una o más llamadas o mensajes de auxilio que movilicen los cuerpos de policía, bomberos, ambulancias o protección civil y resulten ser falso aviso de alarma o emergencia, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días multa.

Será responsable solidario para efectos de la reparación del daño, quien resulte ser el propietario, poseedor o quien tenga bajo su control el medio de comunicación empleado en la llamada o mensaje de auxilio que resultó ser falso aviso de alarma o emergencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se envía a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio.

Para sustanciar el punto número 16 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado David Domínguez Arellano, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido

Acción Nacional, presenta punto de acuerdo para reforma al artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga el pleno reconocimiento del derecho a la libertad de religión.

DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO. Compañeras y compañeros diputados; integrantes de la Mesa Directiva.

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 38 fracción IV, 41 fracción II y 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 fracción I del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre de dicho grupo formulo el presente proyecto, punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Partido Acción Nacional desde su fundación y con sustento en su doctrina, ha pugnado por el respeto a las libertades individuales, cuyo único límite debe ser el bien común, la cohesión del tejido social, el interés nacional y el pleno respeto a la integridad y dignidad de la persona humana.

En el mismo sentido, creemos que los derechos humanos son inmanentes a la persona, a la ley y por tanto, el Estado no otorga derecho alguno sino simplemente lo reconoce, ya que la persona es anterior al Estado y el Estado está al servicio de la persona.

La obligación de respetar los derechos fundamentales de la persona va más allá del capricho a la moda impuesta por el gobierno en turno, de sus servidores públicos, funcionarios o de la ley, o de la coyuntura política que acontezca en un momento determinado. Los derechos humanos son permanentes y connaturales a la persona, todo régimen político que se precie de ser democrático, los debe reconocer, respetar, proteger y velar por su observancia.

En 2011 el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el concurso de los

diversos actores políticos de la Nación, impulsó y logró una sustancial reforma constitucional en materia de derechos humanos, que implicó la ampliación a nuestro sistema de los derechos más importantes desde la Constitución de 1857.

Dicha reforma es un logro fundamental para los gobiernos humanistas, para la sociedad y en general para el pueblo de México, que ve en el respeto a los derechos y libertades de los mexicanos y de los seres humanos, la esencia de la convivencia social civilizada, armónica y plena.

De lo anterior, se coligue que la libertad religiosa la vemos no sólo como una libertad, sino como un derecho fundamental del ser humano para crecer y practicar los dogmas que su conciencia e inteligencia le dicte y exteriorizarlas con orden y respeto. Este derecho debe ser respetado por el Estado, siempre que las creencias o prácticas religiosas no constituyan un delito o agraven los derechos fundamentales de terceros. La libertad religiosa de ninguna forma atenta contra la esencia del estado laico, ni vulnera el principio de división de la iglesia y el Estado.

En atención a todo ello, es que los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Estado de México, estamos a favor de la reforma al artículo 40 constitucional federal, que incorpora declarativamente el principio de laicidad como un elemento definitorio del Estado Mexicano, sin detrimento de la libertad de pensamiento, consciencia y religión.

Ante la importancia del tema, los mexicanos deben saber y conocer la posición que ante esta reforma asumen los partidos políticos mediante sus Grupos Parlamentarios en el Congreso de la Unión y en particular en el Senado de la República, sin ambigüedades ni dobles discursos ante la opinión pública.

En aras de la transparencia en el ejercicio de la función legislativa, estimamos fundamental que los Grupos Parlamentarios representados en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, puntualicen públicamente y sin ambigüedades, su postura en torno a la minuta de fecha del 01 de febrero de 2012, que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de libertad religiosa.

En Acción Nacional tenemos la visión de que todos los mexicanos tienen derecho a ejercer plenamente su libertad religiosa, como forma de exteriorizar su libertad de conciencia y que es responsabilidad de los tres órdenes de gobierno garantizar las condiciones para su ejercicio.

Un país sin libertades plenas es un país que se aferra al pasado, el PAN apuesta por el futuro, afirma el senador José González Morfín.

Anexo al punto de acuerdo correspondiente, para que de estimarlo conducente se apruebe en sus términos.

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

Es cuanto señor Presidente.

**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR
VIRTUD DEL CUAL, ESTA SOBERANÍA
EXHORTA A LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN A
APROBAR LA MINUTA QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE LIBERTAD
RELIGIOSA.**

Toluca, Capital del Estado de México, Marzo 15 de 2012

CIUDADANO

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CON
SUSTENTO EN LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 116 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS; 61 FRACCIÓN I DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 30,
38 FRACCIÓN IV, 41 FRACCIÓN II Y 51
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO; 72 FRACCIÓN
I DEL REGLAMENTO DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE**

**Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MI
CARÁCTER DE DIPUTADO DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL, A NOMBRE DE DICHO GRUPO,
FORMULO EL PRESENTE PROYECTO DE:
PUNTO DE ACUERDO**

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Partido Acción Nacional desde su fundación y con sustento en su doctrina, ha pugnado por el respeto a las libertades individuales, cuyo único límite debe ser el bien común, la cohesión del tejido social, el interés nacional y el pleno respeto a la integridad y dignidad de la persona humana.

En el mismo sentido, creemos que los derechos humanos son inmanentes a la persona y la Ley, por tanto, el Estado no otorga derecho alguno, sino que simplemente los reconoce ya que la persona es anterior al Estado y el Estado está al servicio de la persona y no al revés.

La obligación de respetar los derechos fundamentales de la persona, va más allá del capricho o la moda impuesta por el Gobierno en turno, de sus servidores públicos, funcionarios o de la coyuntura política que acontezca en un momento determinado. Los derechos humanos son permanentes y connaturales a la persona, todo régimen político que se precie de ser democrático los debe reconocer, respetar, proteger y velar por su observancia.

En 2011 el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el concurso de los diversos actores políticos de la Nación, impulsó y logró una sustancial reforma Constitucional en materia de derechos humanos, que implicó la ampliación a nuestro sistema de los derechos más importante desde la Constitución de 1857.

Dicha reforma es un logro fundamental para los gobiernos humanistas, para la sociedad y en general para el pueblo de México, que ve en el respeto a los derechos y libertades de los mexicanos y de los seres humanos, la esencia de la convivencia social civilizada, armónica y plena.

Nuestro Pacto Político Nacional, ahora establece en el artículo 1º que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de

los que el Estado Mexicano sea parte”.

De lo anterior se colige que, la libertad religiosa la vemos no sólo como una libertad, sino como un derecho fundamental del ser humano, para creer y practicar los dogmas que su consciencia e inteligencia le dicten y exteriorizarlas con orden y respeto.

Este derecho debe ser respetado por el Estado, siempre que las creencias o prácticas religiosas no constituyan un delito o agraven los derechos fundamentales de terceros.

La libertad religiosa de ninguna forma atenta contra la esencia del Estado Laico, ni vulnera el principio de división de la Iglesia y el Estado.

Debemos entender que el laicismo es aplicable a las instituciones públicas del Estado, pero de ninguna manera una limitante a las creencias religiosas individuales de los mexicanos y tampoco a su derecho de asociarse para la práctica de sus ritos o costumbres, que son formas de exteriorizar y vivir la libertad de conciencia.

Es en atención a todo ello que los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Estado de México, estamos a favor de la reforma al artículo 40 Constitucional Federal que incorpora declarativamente “el principio de laicidad como un elemento definitorio del Estado Mexicano, sin detrimento de la libertad de pensamiento, conciencia y religión.”

Ante la importancia del tema, los mexicanos deben saber y conocer la posición que ante esta reforma asumen los partidos políticos mediante sus Grupos Parlamentarios en el Congreso de la Unión, y en particular, en el Senado de la República, sin ambigüedades ni dobles discursos ante la opinión pública.

En aras de la transparencia en el ejercicio de la función legislativa, estimamos fundamental que los Grupos Parlamentarios representados en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, puntualicen públicamente y sin ambigüedades, su postura en torno a la minuta de fecha 1 de febrero del 2012, que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de libertad religiosa.

Por tanto, estimamos fundamental que el Pleno del Senado de la República, analice y

discuta el dictamen de su Comisión de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, a la brevedad, para aprobar la minuta que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno reconocimiento del derecho a la libertad de religión, del que hoy gozan todos los mexicanos, siendo totalmente compatible con la afirmación y respeto al principio de laicismo del Estado Mexicano.

En Acción Nacional tenemos la visión de que todos los mexicanos tienen derecho a ejercer plenamente su libertad religiosa, como forma de exteriorizar su libertad de conciencia y que es responsabilidad de los tres órdenes de gobierno garantizar las condiciones para su ejercicio.

“Un país sin libertades plenas, es un país que se aferra al pasado. El PAN apuesta por el futuro.” afirma el Senador José González Morfín.

Anexo el punto de acuerdo correspondiente, para que, de estimarlo conducente, se apruebe en su términos.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

Dip.

Presentante

LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, ACUERDA:

PRIMERO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS CON REPRESENTACIÓN EN LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN A PUNTUALIZAR PÚBLICAMENTE Y SIN AMBIGÜEDADES, SU POSTURA EN TORNO A LA MINUTA DE FECHA 1 DE FEBRERO DEL 2012, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LIBERTAD RELIGIOSA.

SEGUNDO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PLENO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE

SENADORES DEL CONGRESO DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN A QUE YA DICTAMINE POSITIVAMENTE, LA MINUTA DE FECHA 1 DE FEBRERO DEL 2012, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LIBERTAD RELIGIOSA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Gracias diputado.

La Presidencia pregunta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Representación Popular, si se admite, a representación, si se admite, perdón debo ponerme mis lentes.

Pregunta a la Representación Popular, si se admite a trámite y quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

VICEPRESIDENTE DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTERRUBIO. La admisión a trámite ha sido aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se turna a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

En el punto número 17 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Julio Quintero Figueroa, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución

Democrática, presenta punto de acuerdo para exhortar al Titular del Ejecutivo del Estado para que en acuerdo a los trabajos de la mesa de concertación política, suspenda de manera inmediata la publicidad institucional, debido a que incide en el proceso electoral en curso.

DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA. Con su venia señor Presidente.

Diputados, diputadas de esta “LVII” Legislatura.

Durante el primer semestre de este año, se está llevando a cabo de manera concurrente los procesos electorales para elegir Presidente de la República, integrantes del Congreso de la Unión, así como ayuntamientos y diputados a la Legislatura del Estado de México.

Son procesos simultáneos que van a tensar al máximo la energía de los distintos protagonistas y que requiere de los partidos políticos, así como de los distintos niveles de gobierno, la mayor responsabilidad para actuar dentro de la ley y para consensar éticamente todas aquellas medidas y acciones que contribuyan a la transparencia, para que los ciudadanos puedan optar en plena libertad por las opciones políticas que mejor llenen sus necesidades y aspiraciones.

El pasado mes de febrero, el señor Gobernador del Estado convocó a los partidos políticos a integrar una mesa política que permitiera procesar positivamente los distintos puntos de vista y dificultades que pudieran incidir perjudicialmente en los procesos electorales que se encuentran en curso.

Mi partido, el Partido de la Revolución Democrática, respondió afirmativamente a la invitación que se le hizo y ha venido contribuyendo en las distintas actividades que se han acordado, estableciendo desde un inicio que el acercamiento de todas las fuerzas políticas no debe quedar en un mero ejercicio retórico, donde se lucre mediáticamente por parte de los convocantes, mientras en el terreno de los hechos se actúa como tradicionalmente ha ocurrido, utilizando abierta y soterradamente todo el peso de la administración pública en beneficio del partido oficial.

En el caso específico de la publicidad, el artículo 2 del COFIPE, señala: “durante el

tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los Poderes Federales y Estatales, como de los municipios, las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información en casos de emergencia”; y como todos sabemos las campañas iniciarán el próximo 30 de marzo.

A su vez, el Código Electoral del Estado, en su artículo 64, también establece que deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de las autoridades estatales como municipales y cualquier otro ente público, desde el inicio de las campañas electorales que tendrán verificativo a partir del 24 de mayo, aunque las precampañas podrán comenzar la semana entrante, es decir, el próximo 25 de marzo. Aun cuando en toda interpretación legal la suspensión de la publicación oficial tendrá que ocurrir cuando muy tarde el 30 de marzo, cabría esperar que el interés del Titular del Ejecutivo Local al convocar a la instalación de la mesa política, se viera reflejado en la suspensión de la propaganda oficial, a más tardar esta semana.

El caso de la publicidad es muy relevante en el caso del Estado de México, dado el control factual que ejerce el gobierno sobre distintos ámbitos afines al tema, el ejemplo más conocido, pero no exclusivo, es el transporte público concesionado, curiosamente los permisionarios de autobuses no aceptan propaganda que no sea gubernamental o del partido oficial y la cromática que se les impone es la del gobierno o del partido oficial, que es la misma y que crea una grave inequidad en el proceso.

Por eso, es que plantear al gobierno que suspenda de inmediato su publicidad, no es solicitar una concesión, si hubiera imparcialidad en el órgano responsable de arbitrar el proceso electoral, es claro que ya se habría dictado alguna medida precautoria, con objeto de garantizar la necesaria equidad en las campañas electorales; es evidente que no es el caso y por eso es que vengo a esta tribuna a solicitar que sea el Poder Legislativo

el que exhorte al Titular del Poder Ejecutivo, para que suspenda su publicidad en beneficio de la libertad ciudadana y de la equidad en el proceso electoral en curso.

Por anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el presente proyecto de acuerdo:

ATENTAMENTE

**“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA	DIP. ARTURO PIÑA GARCIA COORDINADOR
DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA	DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA	

**ACUERDO NÚMERO:
DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
ACUERDA:**

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, a que suspenda de manera inmediata toda propaganda gubernamental, debido a que incide directamente en el proceso electoral en turno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la sede del Poder

Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de marzo del dos mil doce.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra. Esta Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si se admite a trámite la proposición y solicita a quienes estén a favor, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. La admisión a trámite ha sido aprobada por unanimidad de votos señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se turna a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Electorales, para su análisis.

En acatamiento al punto número 18, se concede el uso de la palabra al diputado Eynar de los Cobos Carmona, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, presenta punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al Titular del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que en el ámbito de sus atribuciones implemente acciones y programas de capacitación y orientación legal, que fortalezcan la salvaguarda de los datos personales en posesión de las dependencias de Gobierno del Estado y de los 125 ayuntamientos. (Tiene como propósito una efectiva salvaguarda de los datos personales por parte de los servidores públicos, para evitar su mal uso, sobre todo de aquellos que puedan generar un daño físico o patrimonial de las personas por la comisión de algún delito).

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Con la venia de esta Honorable Mesa Directiva y con fundamento en los artículos 57 de la Constitución Política; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, todos ellos del Estado Libre y Soberano de México, a nombre de

los Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, someto a la consideración de este Pleno, el presente punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al Titular del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que en el ámbito de sus atribuciones implemente acciones y programas de capacitación, así como orientación legal que fortalezcan la salvaguarda de los datos personales en posesión de las dependencias del Gobierno del Estado y de los 125 ayuntamientos, ello para evitar que sean utilizados como fuente de información para cometer actos ilícitos u otras acciones que atenten contra su persona, con base en lo siguiente:

Con el avance de la tecnología, se han generado enormes bancos de datos públicos y privados que requieren atender solicitudes para la prestación de servicios públicos y en general, atender exigencias ciudadanas por parte de las autoridades.

Esta circunstancia ha motivado que exista un mercado donde se comercializan estos datos personales y en ocasiones, ya sea para ofrecer promociones de tiendas departamentales o tarjetas de crédito, pueden llegar a cometerse ilícitos, entre los que sobresalen el secuestro y la extorsión.

El almacenamiento de datos personales se ha convertido en una práctica habitual, innecesaria por parte de la autoridad, cuyo acceso y manejo se encuentra regulado por disposiciones legales que impiden un uso distinto de los mismos, lo cual queda claramente establecido en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 5 de la Constitución del Estado.

Sabemos entonces que las bases informáticas son indispensables hoy en día para el cumplimiento eficiente tanto de las atribuciones de las autoridades como de los objetivos y metas de los programas políticos, pero también es indispensable blindarlas de su mal uso, sobre todo de aquel que pueda generar un daño físico o patrimonial de las personas por la comisión de algún delito, pues actualmente proliferan muchas formas de invasión a la privacidad, mediante estrategias comerciales o

de servicios.

Por lo tanto, es determinante promover una permanente capacitación para los servidores públicos que manejan este tipo de información, pues consideramos necesario tomar medidas al respecto, para que el acceso a los datos personas sea conforme a derecho, al tener presente que mediante su obtención se pueden difundir características relevantes de una persona como: su situación patrimonial, datos familiares y domicilio, por citar algunos, lo cual puede lesionar su reputación o colocarlo en un estado de vulnerabilidad frente a otros.

Y a pesar de que existen distintos ordenamientos legales que regulan la obtención y protección de los datos personales, como lo son: la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entre otras, en el día a día estas disposiciones resultan insuficientes y limitadas, al no tener la difusión necesaria para que sean respetadas, es decir, aunque su desconocimiento no exime de ninguna manera su cumplimiento, es indispensable su socialización para asegurar su cumplimiento y prevenir actos ilícitos de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el presente punto de acuerdo, para exhortar respetuosamente al Titular del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que en el ámbito de sus atribuciones implemente acciones y programas de capacitación y orientación legal, para fortalecer la salvaguarda de los datos personales en posesión de las dependencias del Gobierno del Estado y de los 125 ayuntamientos, ello para evitar que sean utilizados como fuente de información en la comisión de actos ilícitos u otras acciones que atenten contra la integridad física y material de los mexiquenses, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

Sería cuanto señor Presidente.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 22 de marzo de 2012

**DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 57 de la Constitución Política; 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado Libre y Soberano de México; A NOMBRE DE LOS Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, someto a la consideración de este Pleno el presente Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al titular del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que en el ámbito de sus atribuciones, implemente acciones y programas de capacitación y orientación legal que fortalezcan la salvaguarda de los datos personales en posesión de las dependencias del Gobierno del Estado y de los 125 Ayuntamientos, para evitar que sean utilizados como fuentes de información para cometer actos ilícitos u otras acciones que atenten contra su persona, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el avance de la tecnología se han generado enormes bancos de datos públicos y privados que se requieren para atender solicitudes, prestar servicios públicos y en general atender exigencias ciudadanas por parte de las autoridades.

Esta circunstancia ha motivado que exista un mercado donde se comercializan estos datos personales, en ocasiones para ofrecer promociones de tiendas departamentales, productos como tarjetas bancarias, pero también para cometer ilícitos, entre los que sobresalen el secuestro y la extorsión.

El almacenamiento de datos personales se ha convertido en una práctica habitual y necesaria por parte de la autoridad, cuyo acceso y manejo se encuentra regulado por disposiciones legales que impiden un uso distinto de los mismos;

donde destaca lo establecido en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 5 de la Constitución del Estado.

Sabemos que las bases informáticas son indispensables hoy en día para el cumplimiento eficiente de las atribuciones de las autoridades, de los objetivos y metas de los programas públicos, pero también es indispensable blindarlas de un mal uso, sobre todo, de aquel que pueda generar un daño físico o patrimonial de las personas, por la comisión de algún delito, pues actualmente proliferan muchas formas de invasión a la privacidad mediante estrategias comerciales o de servicios.

Es determinante entonces promover una permanente capacitación para los servidores públicos que manejan este tipo de información; consideramos necesario tomar medidas al respecto, para que el acceso a los datos personales sea conforme a derecho, al tener presente que mediante su obtención se pueden difundir características relevantes de una persona como su situación patrimonial, datos familiares y domicilio por citar algunas, lo que puede lesionar su reputación o colocarlo en un estado de vulnerabilidad frente a otros.

A pesar de que existen distintos ordenamientos legales que regulan la obtención y protección de los datos personales, como es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entre otras que determinan los procedimientos para acceder a éstos y sancionan a los infractores, en el día a día, estas disposiciones resultan insuficientes y limitadas al no tener la difusión necesaria para que sean respetadas; es decir, aunque su desconocimiento no exime de su cumplimiento, es indispensable su socialización para asegurar su cumplimiento y prevenir actos ilícitos que las mismas combaten.

Ejemplo de algunas prohibiciones de este tipo son “la difusión, distribución o comercialización de datos contenidos en los sistemas de datos

personales, sin consentimiento, en el ejercicio de funciones públicas, usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual se tenga acceso o conocimiento con motivo de algún tipo de desempeño de carácter laboral” y demás que privilegian la secrecía y confidencialidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura, el presente Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al titular del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que en el ámbito de sus atribuciones, implemente acciones y programas de capacitación y orientación legal para fortalecer la salvaguarda de los datos personales en posesión de las dependencias del Gobierno del Estado y de los 125 Ayuntamientos, para evitar que sean utilizados como fuentes de información en la comisión de actos ilícitos u otras acciones que atenten contra su persona; para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

A T E N T A M E N T E

Dip. Lucila Garfias Gutiérrez
Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Dip. Bernardo Olvera Enciso
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Miguel Sámano Peralta
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDA

ÚNICO.- La “LVII” Legislatura del Estado de México, exhorta respetuosamente al titular del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que en el ámbito de sus

atribuciones, implemente acciones y programas de capacitación y orientación legal para fortalecer la salvaguarda de los datos personales en posesión de las dependencias del Gobierno del Estado y de los 125 Municipios, para evitar que sean utilizados como fuentes de información para cometer actos ilícitos u otras acciones que atenten contra su persona.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado de México.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a de de 2011.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Pido a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia consulta a los integrantes de la Representación Popular, si se admite la proposición y pide a quien estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. OSCAR HÉRNÁNDEZ MEZA. Se admite a trámite y ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se turna a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

Considerando el punto número 19 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Horacio Enrique Jiménez López, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presenta punto de acuerdo para exhortar a los 125 municipios del Estado de México, a fin de que hagan del conocimiento a esta Legislatura, sobre los avances del Atlas de Riesgo

a un año de vigencia de las disposiciones legales que les impone esta obligación.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Muchas gracias.

Con el permiso de la Mesa Directiva; mis compañeras y compañeros diputados.

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción IV, 67-Bis y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta “LVII” Legislatura un punto de acuerdo, para exhortar respetuosamente a los 125 ayuntamientos del Estado de México, a fin que dentro de los siguientes 30 días naturales hagan saber a esta “LVII” Legislatura el porcentaje de avance de la generación y actualización de los Atlas de Riesgos.

La propuesta del punto de acuerdo se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su XLVIII fracción, relativas a las facultades y obligaciones de la Legislatura, contiene tres pilares fundamentales de la legislación o de la Legislatura; un referente a la representación democrática; el segundo, correspondiente a la elaboración de leyes, que es al que nos referiremos en lo sucesivo y un tercero concerniente al control presupuestal.

Respecto a la concreta función, concerniente a la elaboración de leyes, sustento que se encuentra en la fracción I del referido artículo constitucional, el cual señala, expresamente, como facultad y obligación de la Legislatura, la expedición de leyes, decretos o acuerdos, para que el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración gubernamental. Esta función, envuelve dos responsabilidades; la primera, atinente al procedimiento legislativo que se debe de agotar con la expresión y exposición de leyes, dentro decretos o acuerdos que respondan a la dinámica y necesidades sociales; segunda responsabilidad tiene que ver con el régimen interior del Estado, es decir, con la eficacia de la

norma.

El legislador no agota su tarea con el cumplimiento del protocolo político y legislativo para alcanzar el objetivo de expedir leyes, decretos o acuerdos, sino que tiene también la responsabilidad de sopesar el resultado de sus iniciativas, para que éstas no comiencen por convertirse en letra muerta y terminen en ineficaces, y peor aún, que generen impunidad o riesgos colectivos por su inobservancia.

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentó una iniciativa cuyo proyecto fue aprobado en el Pleno de esta Legislatura y publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, bajo el Decreto número 143, de fecha 3 de septiembre de 2010; el cual, entre otras, disposiciones adicionó a la fracción XI del artículo 6.7 del Código Administrativo y adicionó a la fracción XXI-Ter del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal, ambos del Estado de México. En estas nuevas disposiciones señalan: “la obligación de los municipios para generar y en su caso, actualizar el Atlas de Riesgo, con la finalidad de prevenir y en su caso, mitigar las consecuencias provocadas por fenómenos naturales o perturbadores recurrentes, como las lluvias atípicas”.

A 18 meses de vigencia de las referidas disposiciones legales y después de dos intensos períodos de lluvias, y previo que a la siguiente estación de verano, es el interés general saber cuál es el verdadero riesgo a que se encuentran expuestos los mexiquenses a través del Atlas de Riesgo, que hasta el momento no se haya generado por parte de los ayuntamientos. Por lo anterior, consideramos pertinente exhortar respetuosamente los 125 ayuntamientos del Estado de México, a fin que dentro de los siguientes 30 días naturales hagan saber a esta “LVII” Legislatura, el porcentaje de avance de la generación y actualización de sus Atlas de Riesgo.

Exhorto que de estimarlo procedente, rogamus se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
EL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Es cuanto, muchas gracias.

Toluca de Lerdo, Estado de México; Marzo 22 de 2012

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA Y
DIPUTADOS DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 28 fracción I, 38 fracción IV, 67 Bis y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta LVII Legislatura un punto de acuerdo para exhortar respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México a fin de que dentro de los siguientes treinta días naturales hagan saber a esta LVII Legislatura el porcentaje de avance en la generación y actualización de su atlas de riesgo. La propuesta de punto de acuerdo se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus XLVIII fracciones relativas a las facultades y obligaciones de la legislatura, contiene tres pilares de la función legislativa, uno referente a la representación democrática, el segundo correspondiente a la elaboración de leyes, es al que nos referiremos en lo sucesivo, y un tercero concerniente al control presupuestal.

Respecto a la concreta función concerniente a la elaboración de leyes, el sustento se encuentra en la fracción I del referido artículo Constitucional, el cual señala expresamente como facultad y obligación de la Legislatura la expedición de leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno. Esta función envuelve dos responsabilidades, la primera atinente al procedimiento legislativo que se debe agotar para la expedición de leyes, decretos o acuerdos que respondan a la dinámica y necesidades sociales. La segunda responsabilidad tiene que ver

con el régimen interior del Estado, es decir con la eficacia de la norma.

El legislador no agota su tarea con el cumplimiento del protocolo político y legislativo para alcanzar el objetivo de expedir leyes, decretos o acuerdos, sino que tiene también la responsabilidad de sopesar el resultado de sus iniciativas, para que estas no comiencen por convertirse en letra muerta y terminen en ineficaces y peor aún generen impunidad o riesgos colectivos por su inobservancia.

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó una iniciativa cuyo proyecto fue aprobado en el Pleno de esta Legislatura y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México bajo el Decreto número 143 de fecha 03 de septiembre de 2010, el cual entre otras disposiciones adicionó la fracción XI al artículo 6.7 del Código Administrativo y adicionó la fracción XXI Ter al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal, ambos del Estado de México.

Estas nuevas disposiciones señalan la obligación de los municipios para generar y en su caso, actualizar el atlas de riesgo, con la finalidad de prevenir y en su caso mitigar las consecuencias provocadas por fenómenos naturales recurrentes como las lluvias atípicas.

A 18 meses de vigencia de las referidas disposiciones legales y después de dos intensos periodos de lluvia y previo a la siguiente estación de verano, es de interés general saber cuál es el verdadero riesgo al que se encuentran expuestos los mexiquenses a partir del atlas de riesgo que hasta el momento se haya generado por parte de los ayuntamientos. Por lo anterior consideramos pertinente exhortar respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México a fin de que dentro de los siguientes treinta días naturales hagan saber a esta LVII Legislatura el porcentaje de avance en la generación y actualización de su atlas de riesgo; exhorto que de estimarlo procedentes, rogamos se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

**GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
COORDINADOR**

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

PUNTO DE ACUERDO

UNICO: Se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México a fin de que dentro de los siguientes treinta días naturales hagan saber a esta LVII Legislatura el porcentaje de avance en la generación y actualización de su atlas de riesgo.

Dado en la Sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de del dos mil doce.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Esta Presidencia pregunta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura si se admite a trámite la proposición y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. La admisión a trámite ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se turna a la Comisión Legislativa de Protección Civil, para su análisis.

En cuanto al punto número 20 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Víctor Manuel Bautista López, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, dará lectura a la iniciativa que deroga la actual Ley de Ejecución de Penas Privativas Irrestrictas de la Libertad del Estado y expide una nueva Ley de Ejecución de Penas Privativas Irrestrictas de la Libertad del Estado, ante las diversas modificaciones realizadas en el Código Penal, Civil y de Procedimientos Penales, y toda vez de hacer una revisión a la Ley de Ejecución de Penas Privativas Irrestrictas de la Libertad del Estado vigente, es necesario llevar a cabo una actualización de la misma.

**DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ.
CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO**

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de las facultades que nos confiere lo establecido por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 de su Reglamento, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por mi conducto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto, mediante el cual se expide la Ley de Ejecución de Penas Privativas Irrestrictas de la Libertad del Estado y se abroga la vigente, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 19 de octubre del 2011, fue publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado, cuya entrada en vigor surte efectos a partir del día siguiente. Esta disposición ha venido a reorganizar los trabajos gubernamentales para sistematizar, fortalecer y profesionalizar la prestación de ese servicio público tan significativo para la sociedad, pero tiene una serie de repercusiones en diversas leyes, como resultado tanto de la creación de la Secretaría de Seguridad Pública, la reasignación de áreas anteriormente dependientes de la Secretaría General de Gobierno y la descripción precisa y detallada de diversas facultades, entre ellas las relacionadas con el Sistema de Readaptación Social.

Dentro del cuerpo del decreto aprobado en su momento por esta Soberanía, debe destacarse lo dispuesto en el artículo transitorio décimo sexto que decía:

“**DÉCIMO SEXTO.** La Legislatura del Estado de México deberá realizar las reformas procedentes a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos que correspondan, a fin de que sean congruentes con lo dispuesto en esta ley, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto”.

Además de la expedición de la ley antes mencionada, es necesario referir la reforma al

primer párrafo del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mediante la cual se incorporó la figura de la prisión vitalicia y que fue publicado el 16 de diciembre del año anterior, en la misma Gaceta del Gobierno del Estado, reforma que fue complementada con las diversas modificaciones al Código Penal de la Entidad, publicada días más tarde, el 20 de diciembre, que en su artículo transitorio tercero señala:

“**TERCERO.** Las autoridades competentes tomarán las medidas necesarias en materia penitenciaria para atender los requerimientos que resulten de la adopción de las penas contempladas en el presente decreto”.

La importancia e impacto de las medidas adoptadas por esta Legislatura, deben ser considerados por sus implicaciones en el resto de las disposiciones legales y su consecuencia en las acciones administrativas encomendadas a las autoridades y modificados por las condiciones que prevén las nuevas normas en materia de seguridad pública.

Es a la luz de estas consideraciones y con la finalidad de atender adecuadamente tanto los plazos previstos en los transitorios de la Ley de Seguridad del Estado y en la reforma penal en materia de prisión vitalicia, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática considera oportuno presentar la iniciativa que el día de hoy sometemos a su consideración, con la finalidad de expedir una nueva ley de ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad, que corrija algunas de las consecuencias anacrónicas de una disposición que data del 23 de diciembre de 1985 y que ha experimentado 12 modificaciones, y cuenta con 23 artículos cuyos numerales persisten pero sin ningún contenido porque su texto ya fue derogado.

La iniciativa que se presenta a su consideración, pretende garantizar verdaderamente el control de las llamadas telefónicas desde los Centros de Prevención y Readaptación Social. Busca blindar la seguridad de dichas instalaciones y evitar el autogobierno por parte de los internos con las consecuencias en tráfico interno de sustancias, armas y cobro de cuotas, condiciones que explican los graves acontecimientos que han

ocurrido a lo largo del año en diferentes entidades de nuestro país.

Propiciando tanto a la construcción y funcionamiento de Centros de Readaptación Social; separando a los internos por su peligrosidad y su tipo de sentencia.

Establecer medidas para tener un mejor seguimiento a las personas que purgan sus penas y fortalecer medidas para propiciar la readaptación social, garantizando derechos esenciales, fomentando la readaptación y estableciendo fines adicionales en el tratamiento para aquellas personas cuya pena corresponda a la prisión vitalicia y que dejarán de tener el aliciente de la reinserción social, enfatizando la obligación de la autoridad para respetar los derechos humanos, tanto de las personas que han perdido su libertad como a los familiares y visitantes a los Centros de Readaptación Social.

Es en mérito de lo anterior, que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de decreto, para que si así lo estimen conveniente y se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ	DIP. ARTURO PIÑA GARCIA COORDINADOR
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA	DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA
DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA	

PROYECTO DE DECRETO

**LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MEXICO
DECRETA:**

**LEY DE EJECUCION DE PENAS
PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA**

LIBERTAD DEL ESTADO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, regirán en el Estado de México y su aplicación corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Artículo 2.- Este ordenamiento tiene como objetivo:

I. Establecer las bases para la Ejecución de las Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, previstas en el Código Penal y otras Leyes, atendiendo las características propias tanto de las penas susceptibles de readaptación social como de la prisión vitalicia.

II. Facultar a las Autoridades correspondientes para que ejerzan el control y vigilancia de cualquier privación de libertad impuesta en los términos de las Leyes de la materia.

III. Establecer las bases para la prevención y readaptación social a través del tratamiento penitenciario.

IV. Determinar las bases para contrarrestar los efectos negativos del encarcelamiento y los destructivos cambios de personalidad que la acompañan en el caso de quienes cumplan penas de prisión vitalicia.

Artículo 3.- En el sistema penitenciario deben aplicarse los principios de absoluta imparcialidad, sin ningún tipo de discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4.- El sistema penitenciario debe asegurar el respeto a los derechos humanos y debe atender

los siguientes lineamientos:

I. En relación a los sentenciados, debe ser aplicado un tratamiento de readaptación de los mismos.

II. Los sentenciados a prisión vitalicia deberán cumplir su pena en condiciones adecuadas para contrarrestar los efectos negativos del encarcelamiento y los destructivos cambios de personalidad que la acompañan.

III. Los procesados deben ser tratados considerando al principio de inocencia y de inculpabilidad.

IV. En el caso de los inimputables, el tratamiento deberá ser aplicado según criterios de individualización específicos por medio de:

- a) Internamiento en hospitales psiquiátricos.
- b) Tratamiento en libertad.

Artículo 5.- Los establecimientos de internación serán denominados Centros para la Aplicación de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad y para los efectos de esta Ley se mencionarán como Centros.

Artículo 6.- Los Centros dependerán de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y contarán con las secciones siguientes:

I. De Ingreso, Observación y Custodia Preventiva,

II. De Ejecución de Penas e Instituciones Abiertas, clasificando a los sentenciados de acuerdo con la naturaleza de los delitos cometidos y las penas susceptibles de readaptación social y de prisión vitalicia.

III. De mujeres que compurguen sus penas distintas a las de los hombres.

IV. De inimputables separadas del resto de la

población interna.

Artículo 7.- El Ejecutivo del Estado podrá celebrar con la Federación y con cualquiera de las Entidades Federativas, Convenios o Acuerdos de Coordinación de carácter general, a fin de que los internos, procesados o con sentencia ejecutoria por delito del fuero común o federal, cumplan su pena en centros dependientes del Ejecutivo Federal o Estatal.

Artículo 8.- El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios y contratos con el sector privado para que fomenten su inversión en la construcción, remodelación, rehabilitación, ampliación y mantenimiento de instalaciones de los centros; en la prestación de servicios de operación en éstos; y en la atención psicológica de los internos, en los términos que se señalen en tales convenios y contratos.

En todo caso, los convenios y contratos que se celebren deberán contener cláusulas que establezcan la confidencialidad en los dispositivos de seguridad de los centros; la relación entre el personal contratado por los particulares y los internos; y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

La dirección; la rectoría en la administración; el control; y la vigilancia de los centros, estarán a cargo del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Artículo 9.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación de la presente Ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 10.- Todos los cuerpos de seguridad pública de los municipios, están obligados a prestar

el auxilio y el apoyo necesario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el cumplimiento de sus labores penitenciarias.

TITULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD.

CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 11.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana, contará con una Dirección General del Sistema de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, unidad administrativa responsable de la administración y la seguridad de los Centros, procedimientos y directrices en la ejecución de las penas privativas de la libertad y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Crear, organizar, dirigir y administrar las Penitenciarias y los Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado.
- II. Expedir normas y demás disposiciones de orden interno por las que habrán de regirse los centros, así como vigilar su cumplimiento.
- III. Intercambiar, trasladar, custodiar, vigilar y tratar a toda persona que fuere privada de su libertad, por orden de los Tribunales del Estado o Autoridad Competente, desde el momento de su ingreso a cualquier centro. Al trasladar a otro centro a los internos sentenciados, se mencionarán los motivos que se tengan para ello, tomando en cuenta los lazos familiares y tratamientos a seguir.

En cuanto a los internos procesados será necesaria la autorización expresa de la Autoridad a cuya disposición se encuentre el interno, salvo en los casos de notoria urgencia en los que se ponga en peligro la vida o la integridad física de los internos y la seguridad y el orden del centro, debiendo notificar a dicha Autoridad durante el siguiente día hábil.

IV. Llevar el registro de todas las personas privadas de la libertad en el que se incluirán los datos sobre el delito o delitos cometidos y de su personalidad, conforme a los estudios que se les hayan practicado.

V. Estudiar y clasificar a los internos a fin de aplicar a cada uno el tratamiento individualizado que corresponda, de acuerdo al Sistema Progresivo Técnico en todas sus fases, considerando su peligrosidad, reincidencia, la naturaleza de los delitos cometidos y de sus penas.

VI. Aplicar y vigilar el tratamiento adecuado para los inimputables.

VII. Conocer invariablemente las quejas de los internos, sus familiares o defensores, sobre el tratamiento de que sean objeto en los centros.

VIII. Iniciar los procedimientos jurisdiccionales y las sanciones administrativas necesarias para impedir cualquier tráfico de mercancías, armas estupefacientes y sustancias prohibidas por la ley al interior de los centros.

IX. Iniciar los procedimientos jurisdiccionales y las sanciones administrativas necesarias para impedir cualquier intento de autogobierno o autoadministración por parte de los internos.

X. Determinar los lugares donde deben estar reclusos los sordomudos, ciegos, enfermos mentales y farmacodependientes, aplicándoseles el tratamiento que se estime adecuado.

XI. Supervisar la vigilancia a que serán sometidas las personas sujetas a confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado y vigilancia de la Autoridad.

XII. Adoptar las medidas más convenientes para la prevención y disminución de la delincuencia, coadyuvando con las demás Instituciones Públicas afines, en la Política Criminal que implemente el Ejecutivo del Estado, tanto en lo que se refiere a la prevención del delito, como en lo que

atañe al tratamiento del delincuente y realizar investigaciones criminológicas, para implementar la Política Criminológica del Estado.

XIII. Seleccionar y capacitar al personal de los centros en todos los niveles, tomando como base su aptitud, vocación y antecedentes personales, previamente a la toma de posesión del cargo y durante el desempeño del mismo. Para el efecto, podrán establecerse cursos teóricos y prácticos de formación y perfeccionamiento, siendo requisito necesario para la obtención del cargo, la aprobación de los exámenes respectivos.

XIV. Auxiliar a las víctimas del delito a través de la Ley en la materia.

XV. Vigilar y exigir que el sector privado con el que se hayan firmado convenios y contratos cumpla las obligaciones contraídas respecto de la construcción, remodelación, rehabilitación, ampliación y mantenimiento de instalaciones; de la prestación de servicios de operación en los centros que atienda; y de la atención psicológica de los internos;

XVI. Supervisar en auxilio de la autoridad ejecutora de sentencias, los sustitutivos de la pena de prisión y la suspensión condicional, ejerciendo la orientación, supervisión y vigilancia necesarias sobre las personas que cumplan su sentencia en esta modalidad, así como de aquellas que se encuentren gozando de algún beneficio preliberacional y notificar a la autoridad ejecutora sobre el incumplimiento de las condiciones o conclusiones de éstos; y

XVII. Las demás que le señalen la ley de seguridad del estado, las demás leyes y reglamentos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS CONSEJOS INTERDISCIPLINARIOS

Artículo 12.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana contará con un Consejo Técnico Interdisciplinario, que realizará las funciones siguientes:

I. Asesorar y auxiliar a las Unidades Administrativas de la Secretaría que lo requieran para el desempeño de sus labores.

II. Brindar orientación respecto de la aplicación individual del sistema preventivo técnico.

III. Supervisar la aplicación del tratamiento progresivo y técnico a todo interno sentenciado a disposición del Ejecutivo del Estado, de la Federación, o de otra Entidad Federativa.

IV. Realizar la evaluación de estudios clínico criminológico de los internos a fin de determinar la concesión o negación de medidas preliberacionales.

V. Opinar respecto de la autorización y ejecución de medidas preliberacionales.

VI. Opinar sobre la remisión parcial de la pena.

VII. Coordinar, supervisar y orientar las funciones y dictámenes del Consejo Interno de los centros, a fin de lograr armonía, eficiencia y eficacia en la política y tratamiento readaptatorio.

VIII. Opinar sobre el otorgamiento de la libertad condicional.

IX. Las demás que establezca esta Ley.

Artículo 13.- El Consejo Técnico Interdisciplinario estará integrado por los titulares o representantes de las áreas Directivas, Laboral, Técnica y de Seguridad de la Dirección General del Sistema de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, además de las correspondientes del Centro respectivo.

Artículo 14.- Los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones.

Artículo 15.- El Consejo Técnico Interdisciplinario conocerá de asuntos de alcance general para los

centros, así como del tratamiento individual de los internos, particularmente en lo que atañe a la aplicación de la progresividad del mismo, conforme al orden del día que elabore la Dirección General del Sistema de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad. El pronunciamiento que adopte el Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá valor de Dictamen Técnico, y en su caso será notificado al interno correspondiente, previa autorización del Juez que corresponda.

Artículo 16.- El Consejo Técnico Interdisciplinario celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez por semana y extraordinarias cada vez que sea convocado para ello, por el Secretario de Seguridad Ciudadana o por la Dirección General del Sistema de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad.

Artículo 17.- Las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario se llevarán a cabo en las oficinas de la Dirección General del Sistema de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad o en los centros que forman el Sistema, bajo la presidencia del Director General, quien informará mensualmente al Secretario de Seguridad Ciudadana los resultados de las mismas.

Artículo 18.- En cada centro funcionará un Consejo Interno interdisciplinario, que estará integrado por los siguientes servidores públicos: Secretario General Interdisciplinario, Director o Subdirector, Jefe de Vigilancia, Administrador, Coordinadores de las Áreas Médicas, Psicología, Psiquiátrica, Pedagógica, Trabajo Social y Laboral.

Este Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Aplicar y dictaminar el tratamiento readaptatorio.
- II. Aplicar y dictaminar el tratamiento para contrarrestar los efectos negativos del encarcelamiento y los destructivos cambios de personalidad que la acompañan en los casos de prisión vitalicia.

III. Realizar la evaluación de la personalidad de cada interno, a fin de determinar la aplicación de tratamiento progresivo y técnico.

IV. Determinar las medidas que considere más adecuadas para el tratamiento de los internos.

V. Realizar el diagnóstico de los internos desde su ingreso.

VI. Dictaminar y supervisar la asistencia técnica en procesados y el tratamiento en sentenciados.

VII. Cuidar que en el centro se observe la política criminológica que dicte la Dirección General del Sistema de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad.

VIII. Apoyar y asesorar al Director del Centro y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del centro.

IX. Formular y presentar dictámenes a petición del Juez Ejecutor de Sentencias correspondiente, en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena y libertad condicional;

X. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 19.- El Consejo Interno Interdisciplinario deberá celebrar sesiones ordinarias, por lo menos una vez por semana y extraordinarias cada vez que sea convocado por la Dirección del Centro, para conocer y resolver asuntos de su competencia.

TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN CAPITULO I DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Artículo 20.- El Sistema de Centros para la Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad estará formado por las siguientes secciones:

- I. De Ingreso.
- II. De Observación.
- III. De Custodia Preventiva.
- IV. De Ejecución de Penas Temporales.
- V. De Ejecución de Penas de Prisión Vitalicia.
- VI. Instituciones Abiertas.

Las secciones señaladas en las fracciones I a la V inclusive, podrán estar integradas en un solo edificio arquitectónicamente planeado, denominado Centro Preventivo y de Readaptación Social, cuya seguridad y administración se encontrará bajo la responsabilidad de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Se procurará que exista por lo menos uno de estos Centros en cada Distrito Judicial.

Para el caso de la fracción V deberá establecerse el espacio físico adecuado que reúna las debidas condiciones de seguridad y respeto a sus derechos humanos, para cumplir su pena, preservando siempre la seguridad de la población externa al penal.

Artículo 21.- Las secciones de Ingreso y Observación, estarán integradas a los centros existentes.

La Sección de observación desarrollará directamente las actividades de observación científica de la personalidad de procesados y sentenciados, y coadyuvará a la clasificación y tratamiento de los mismos.

Artículo 22.- El indiciado, permanecerá en la estancia de ingreso, hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica en el termino constitucional. En caso de dictársele auto de formal prisión, será trasladado inmediatamente a la sección de observación.

Artículo 23.- El procesado será alojado en la sección de observación, por el tiempo indispensable para efectos de estudio y clasificación.

Artículo 24.- La sección preventiva, asegurará la custodia de los procesados que se encuentren a disposición del Juez de la causa penal, y estará destinada exclusivamente a:

- I. La prisión preventiva de los procesados.
- II. La custodia de internos cuya sentencia haya sido motivo de apelación o juicio de amparo.
- III. La prisión provisional, en el trámite de extradición ordenada por la Autoridad competente.

Artículo 25.- En los centros deberán existir pabellones o dormitorios de mínima, media, máxima seguridad y, de ser el caso, para albergar a sentenciados a prisión vitalicia, determinando el Consejo Interno de las mismas, la asignación de los internos, en base al estudio de personalidad integral, que revele el grado de peligrosidad o de reincidencia del sujeto.

Artículo 26.- Tanto los enfermos mentales como los farmacodependientes, serán recluidos dentro o fuera del centro en pabellones u Hospitales Psiquiátricos según sea el caso.

Artículo 27.- Los preliberados, podrán ser destinados a las Instituciones Abiertas, se procurará que estos establecimientos estén anexos a los Centros Preventivos y de Readaptación Social.

Artículo 28.- Los Centros estarán a cargo de un Director y contarán con el personal administrativo y de seguridad necesario para su funcionamiento, en base al presupuesto de que dispongan; asimismo, acatarán las instrucciones que les gire el Director General del Sistema de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad.

Artículo 29.- Los Directores de los Centros tendrán a su cargo los mismos, cuidarán de la aplicación del Reglamento Interno y adoptarán las medidas

necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 30.- En las secciones de los centros destinadas a mujeres el personal de vigilancia será femenino.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS CONDICIONES GENERALES

Artículo 31.- Los edificios de los centros tenderán a proteger el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad y para ello, serán dotadas de instalaciones higiénicas y eléctricas semejantes a las de la vida libre, procurándose que en una misma celda habiten un mínimo de tres individuos, siempre en números pares, con camas suficientes.

Artículo 32.- Las prendas de vestir que utilicen los internos, no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. El uniforme de los procesados será diverso al de los sentenciados, pero a los primeros, se les autorizará a que utilicen sus prendas personales siempre que sean semejantes al uniforme reglamentario.

Artículo 33.- A los internos les debe ser asegurada, con cargos al Estado, una alimentación sana, suficiente y adecuada, asegurándose plenamente su derecho de acceder a agua potable para su consumo personal.

A los internos les será permitido el consumo a sus expensas, de productos alimenticios, entre los límites fijados por el Reglamento pero no se permitirá ningún tipo de tráfico o comercio interior.

Artículo 34.- El ingreso de alguna persona a cualquiera de los centros se hará únicamente:

- I. Por consignación del Ministerio Público ante la Autoridad Judicial correspondiente.
- II. En base a una resolución judicial definitiva.
- III. En ejecución de los convenios a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Artículo 35.- Para efectos del control interno, desde su ingreso, la Dirección de cada Centro formará a cada interno un expediente personal, que contendrá entre otros datos:

- I. Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio.
- II. La fecha y hora de ingreso y salida, así como los datos que originaron su estado privativo de libertad.
- III. Una identificación dactiloscópica y antropométrica.
- IV. Una identificación fotográfica de frente y de perfil.
- V. Los antecedentes previos de reclusión.

Una vez formado dicho expediente, remitirá copia certificada del mismo a la Dirección General del Sistema de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, para los efectos de su competencia.

Artículo 36.- El expediente y la copia certificada a que se refieren el artículo anterior, serán destruidos totalmente, dentro de las 72 horas siguientes a partir de la notificación del auto de sobreseimiento firme o de sentencia ejecutoriada de absolución, en el proceso que haya dado lugar a su individualización en la Institución.

Artículo 37.- Toda persona que ingrese a un centro, será examinada inmediatamente por la Dirección del Centro, a fin de conocer su estado físico y mental. Cuando del estudio y examen realizados en su persona, el médico encuentre signos o síntomas de lesiones, lo pondrá en conocimiento del Director quien procurará su atención correspondiente, y a su vez informará al Juez de la causa, remitiéndole certificaciones del caso y asentando los datos relativos en el expediente que corresponda.

Artículo 38.- A todo interno se le formará un

expediente clínico criminológico que contendrá el resultado de los estudios practicados, estando dividido en las siguientes secciones:

I. De conducta, donde se harán constar los antecedentes sobre su comportamiento, sanciones disciplinarias, estímulos y recompensas.

II. Médica y psiquiátrica, donde se incluirán los estudios que se realicen sobre el estado de salud física y mental del interno.

III. Psicológica, donde se indicará: El estudio de personalidad, situación emocional y elementos psicocriminológicos.

IV. Educativa, donde se consignará el grado inicial de instrucción, con el objeto de calificar su nivel cultural, así como los progresos y calificaciones obtenidos durante su internamiento. Asimismo se llevará un control de seguimiento sobre el avance académico y formativo del interno.

V. Ocupacional, que comprenderá el grado inicial de aptitud para el trabajo, así como las labores desempeñadas y el grado de capacitación para el mismo.

VI. De trabajo social, que contendrá datos sobre la situación sociocriminológica del interno, así como del trabajo del mismo y las orientaciones para conducirse en el lugar a donde vaya a radicar.

VII. Preliberacional, para los casos que así proceda, que contendrá el control de prestaciones del interno en el centro así como la modalidad del tratamiento.

VIII. Jurídica, que constará de boleta de detención, auto constitucional, asignación antropométrica, ficha dactiloscópica, sentencias de primera, segunda instancia y la de amparo, en su caso, dictadas por Tribunales competentes, así como la reseña penológica.

Artículo 39.- En todo centro, se llevará un libro de gobierno, que contenga el registro de:

I. Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil y profesión u oficio de cada uno de los internos.

II. Número de causa y ofendidos.

III. Los motivos de la detención del interno y la Autoridad competente que la dispuso.

IV. Día y hora de su ingreso.

Estando a lo dispuesto en cuanto al contenido de este libro a lo señalado en el artículo 36 de la presente ley.

Artículo 40.- El Director del centro, que no reciba copia autorizada del auto de formal prisión de un indiciado dentro de las 72 horas que señala el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá advertir al juez de la causa sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no se cumple con lo dispuesto por la Fracción XVIII del Artículo 107 constitucional, dentro de las tres horas siguientes pondrá al indiciado en libertad levantando el acta administrativa correspondiente.

Artículo 41.- El régimen institucional de tratamiento tendrá carácter progresivo y técnico y constará de los periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento dividido, éste último en fases de clasificación y de tratamiento preliberacional, en los términos y condiciones que establezca la presente Ley. Se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al interno, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Artículo 42.- Durante el período de estudio y diagnóstico, el personal técnico del centro realizará el estudio integral del interno, desde los puntos de vista médico, psicológico, psiquiátrico, social, pedagógico y ocupacional. Tomando en cuenta los resultados de los estudios aplicados, se hará la clasificación, atendiendo a criterios científicos criminológicos, tales como edad, salud mental y física, capacidad, índice de peligrabilidad, grado de

reincidencia, tipo de delito y de sanción.

Artículo 43.- Las personas con enfermedades mentales a los que se refiere el Código Penal, serán enviados a Instituciones Especiales y en tanto no existan éstas, se organizarán dentro de los centros anexos psiquiátricos en donde deberá aplicarse el tratamiento adecuado. Los internos sordomudos, ciegos o con cualquier tipo de discapacidad serán recluidos en un lugar especial para ellos, a los farmacodependientes se les asignará también un lugar especial cuyas características deben fomentar su adecuado tratamiento.

Artículo 44.- Durante el período de tratamiento, se sujetará a los internos a las medidas que se consideren más adecuadas a juicio del Consejo Interno Interdisciplinario respetando en todo momento sus derechos humanos. Dicho período se dividirá en fases, que permitan seguir un método gradual y adecuado a la readaptación de los internos, de asimilación de la pena y de restauración de su propia dignidad, debiéndose observar al respecto, lo estipulado en el Título siguiente.

TITULO CUARTO SISTEMA INSTITUCIONAL

CAPITULO PRIMERO DEL REGIMEN DE TRATAMIENTO

Artículo 45.- El tratamiento de los internos es competencia de la Dirección General del Sistema de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad y tendrá como base el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Artículo 46.- El tratamiento de los internos tendrá como base el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Artículo 47.- La finalidad inmediata del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, será la de modificar las tendencias e inclinaciones antisociales de los internos, así como facilitar la adquisición de conocimientos que puedan serles útiles en su vida libre, por lo que el interno deberá participar de las actividades deportivas, culturales

y educativas que se le asignen.

Artículo 48.- La privación de la libertad de los internos, no tiene por objeto infringirles sufrimientos físicos, morales o psíquicos así como ningún tipo de tortura, tratos degradantes a ellos o a sus familiares.

Artículo 49.- El régimen disciplinario será empleado en modo tal, que permita estimular el sentido de responsabilidad y la capacidad de autocontrol de los internos, y será adecuado a las condiciones físicas y psíquicas en cada uno de ellos.

Artículo 50.- El traslado de un interno a otro centro, puede ser dispuesto por graves y comprobados motivos de seguridad, por exigencias procesales o materiales de los centros, por motivos de salud, estudio o integración familiar.

CAPITULO SEGUNDO DEL REGIMEN OCUPACIONAL

Artículo 51.- El trabajo y la capacitación para el mismo, deberá fundamentalmente, significar tratamiento, siendo asignado a los internos tomando en consideración sus aptitudes y habilidades, en correlación con las fuentes ocupacionales que ofrezca cada centro.

Artículo 52.- La organización y administración del trabajo en los Centros corresponderá en forma inmediata a la Dirección General del Sistema de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, a través de las unidades administrativas que le estén adscritas.

Artículo 53.- La Dirección General del Sistema de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, procurará proporcionar a los internos, trabajo suficiente y adecuado, el que en ningún caso podrá ser objeto de contratación directa de los internos con particulares o personal de los centros.

Artículo 54.- El Ejecutivo, proporcionará de acuerdo a sus posibilidades en esta materia a los

internos, la capacitación y formación técnica necesaria para desarrollar sus habilidades y aptitudes a juicio de las áreas técnicas, de tal modo, que puedan dedicarse a un oficio, arte o actividades productivas en su vida de libertad.

Artículo 55.- Todo trabajo realizado en el interior de los centros, será contratado por la industria penitenciaria en coordinación con la Dirección del Centro.

Artículo 56.- Los internos coadyuvarán a su sostenimiento con cargo a la percepción que reciban como resultado del trabajo que desempeñen.

Artículo 57.- El trabajo penitenciario, se realizará técnicamente de acuerdo con el mercado de mano de obra regional, procurando siempre lograr la autosuficiencia en cada Centro.

Artículo 58.- Los internos estarán obligados a cuidar las herramientas y utensilios de trabajo y capacitación. En caso de destrucción deberán pagar el importe de los mismos si los dañan intencionalmente, descontándoseles del fondo de ahorros.

Artículo 59.- De la remuneración obtenida por el interno, el Estado implementará la distribución de sus ingresos de la siguiente manera:

- I. 35% para sus dependientes económicos.
- II. 25% para el pago del sostenimiento del interno en el centro.
- III. 20% para el pago gastos menores del interno.
- IV. 10% para el pago de la reparación del daño.
- V. 10% para la formación del fondo de ahorro del interno.

En el caso de que el interno no tenga dependientes económicos o haya sido absuelto de la reparación

del daño, esos porcentajes se aplicarán al fondo de ahorro del interno.

Artículo 60.- Los internos que realicen actividades artísticas, profesionales o intelectuales productivas, podrán hacer de éstas si lo desean, su única ocupación, si fueran compatibles con su tratamiento, por lo que el Consejo Interno Interdisciplinario deberá aprobar dichas actividades.

Artículo 61.- Los internos que se nieguen a continuar con la terapia laboral indicada, sin causa justificada, serán corregidos disciplinariamente conforme al Reglamento respectivo.

Artículo 62.- Están exceptuados de trabajar:

- I. Los que padezcan alguna enfermedad o incapacidad que los imposibilite para el trabajo.
- II. Las mujeres durante las seis semanas anteriores al parto y las seis semanas posteriores al mismo.

Las personas comprendidas en estos casos y que voluntariamente deseen trabajar, podrán dedicarse a la ocupación que elijan, siempre que no fuere perjudicial a su salud y congruente con su tratamiento.

El trabajo de los internos deberá realizarse en lo posible bajo las condiciones que rigen para los trabajadores en el Estado.

Artículo 63.- Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejecutivas, empleo o cargo alguno dentro del centro. Queda prohibido el establecimiento de negocios particulares por parte de los internos y del personal del centro.

Artículo 64.- Al quedar un interno en libertad, la Dirección General del Sistema de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad por conducto del Director del Centro correspondiente, le hará entrega inmediata de la cantidad que le corresponda de su fondo de ahorro.

CAPITULO TERCERO DEL REGIMEN EDUCATIVO

Artículo 65.- En los Centros Penitenciarios y Preventivos, de Readaptación Social, la educación de los internos, deberá ser factor primordial para su readaptación, teniendo además del carácter académico, elementos cívicos, sociales, culturales, artísticos, físicos, éticos y de higiene, procurando afirmar con ellos, el respeto a los valores humanos y a las instituciones nacionales.

Artículo 66.- La enseñanza primaria será obligatoria se procurará instaurar dentro de los Centros Penitenciarios y Preventivos de Readaptación Social y de Prisión Vitalicia la enseñanza secundaria y preparatoria, así como la educación profesional en su modalidad abierta y cursos de capacitación y adiestramiento técnico conforme a los planes y programas oficiales.

Artículo 67.- La documentación de cualquier tipo, que expidan las autoridades educativas en los centros, no contendrá referencias o alusión a éstos.

Artículo 68.- Cada centro tendrá un coordinador de área educativa quien será auxiliado del personal docente, tendrá a su cargo la Dirección y Organización de la enseñanza, representará a dicha área en el Consejo Interno Interdisciplinario, sin perjuicio de que existan otros Directores en los demás niveles de enseñanza. A juicio del Área Educativa, algunos internos podrán auxiliar en la tarea docente a los profesores, sin que esto implique posibilidad de mando o superioridad frente a sus compañeros de la comunidad interna.

Artículo 69.- En los Centros, los profesores con la participación de los Directores de los mismos, organizarán conferencias, veladas literarias, presentaciones teatrales, funciones de cine, conciertos y eventos deportivos y cívicos. Estas actividades, tienen por objeto reforzar el Sistema de Tratamiento Institucional, por lo que la participación de los internos será obligatoria en dichas actividades.

Artículo 70.- En cada centro se facilitará la formación de una Biblioteca, a la cual tendrán acceso los internos, debiendo cuidar que las obras que la integren, sean propias y adecuadas para la superación de aquéllos.

Artículo 71.- El Consejo Técnico en coordinación con el Consejo Interno Interdisciplinario, establecerán el régimen educativo bajo el que quedarán sujetos los ancianos, los enfermos mentales, los sordomudos, ciegos y otras personas con discapacidad.

Artículo 72.- Los planes y programas educativos, deberán reunir las características propias de la educación para adultos, conforme a los Planes Oficiales.

Artículo 73.- La Educación que se imparta en los centros, deberá ser apoyada por las Dependencias educativas que tienen a su cargo los servicios de educación oficial.

CAPITULO CUARTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 74.- Los internos, al ingresar al Centro, están obligados a observar las normas y disposiciones que regulen la vida interior de éste. Para tal efecto, la Dirección General del Sistema de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, por conducto de la Dirección de cada Centro hará del conocimiento de los internos, las disposiciones a que quedan sujetos.

Artículo 75.- Ningún interno tendrá dentro del establecimiento, primacías o privilegios sobre otros, ni ejercerá poder disciplinario respecto a sus compañeros.

Artículo 76.- Los internos están obligados a acatar las normas de conducta que se dicten para una adecuada convivencia en los centros.

Artículo 77.- Queda prohibido todo castigo consistente en torturas o tratos crueles, físicos o

morales, así como aislamiento en celdas distintas y el destino a labores o servicios no retribuidos o el traslado a otra sección diferente de la de su tratamiento y en general cualesquiera otros actos que menoscaben la dignidad humana de los internos y afecten sus derechos humanos.

Artículo 78.- El orden y la disciplina, a cargo de la Dirección General del Sistema de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, se aplicarán con la energía necesaria, teniendo en cuenta que la seguridad de los centros se mantendrá técnicamente como producto de una buena organización, científica y humanitaria, ajena a cualquier principio de represión. El uso de la fuerza sólo podrá emplearse en la medida estricta y necesaria para repeler agresiones violentas que pongan en peligro la integridad física de cualquier persona dentro del establecimiento, o se altere el orden o la seguridad del mismo observando los protocolos de actuación que al respecto emita la autoridad correspondiente.

Artículo 79.- Las medidas disciplinarias, así como los estímulos, serán aplicadas por la Dirección General del Sistema de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, quien podrá hacerlo a través de la Dirección del Centro, previa consulta y opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Artículo 80.- Ningún interno será sancionado sin haberse cumplido con la garantía de audiencia en relación a la falta que se le atribuya.

Artículo 81.- Los internos sólo podrán ser sancionados por un hecho que esté expresamente previsto como falta o infracción en el Reglamento Interior de los centros que emita la autoridad competente.

Artículo 82.- En el Reglamento Interior de los centros, se señalarán las faltas o infracciones y las medidas disciplinarias a que se hagan acreedores los internos, así como los hechos que merezcan que se les otorguen estímulos.

Artículo 83.- Queda prohibido que los internos posean materiales obscenos, bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas o explosivas, así como armas de toda clase.

Artículo 84.- Para efectos de esta Ley, se entiende por buena conducta, además de la fiel observancia de la disciplina, el mejoramiento cultural, la aplicación en la instrucción pedagógica, la superación en el trabajo, la cooperación para el mantenimiento del orden interno, así como cualquier otra manifestación que revele un firme deseo de colaboración y sana convivencia.

CAPITULO QUINTO DE LAS RELACIONES CON EL MEDIO EXTERIOR

Artículo 85.- Durante la estancia de los internos en el centro, se fomentará la conservación y el fortalecimiento de las relaciones de éstos con personas del exterior, principalmente con sus familiares o quienes constituyan su núcleo afectivo.

Las autoridades de cada centro, con sujeción a las normas contenidas en el Reglamento, difundirán entre los internos y sus visitantes, instructivos que contengan los derechos y obligaciones de cada uno.

Artículo 86.- A los internos, desde su ingreso, se les facilitará la forma para entablar comunicación verbal o escrita, con sus cónyuges, familiares, amistades o con sus defensores.

Los coloquios se desarrollarán en los locales adecuados denominados interlocutorios, bajo el control visivo y no auditivo del personal de custodia.

Quedan prohibidas las comunicaciones de los internos hacia el exterior por vía del uso de los sistemas de telecomunicación, por los que se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos

o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos. La violación a esta prohibición dará lugar a sanciones de carácter administrativo, la reclasificación del recluso a zonas de mayor seguridad independientemente de las sanciones penales que correspondan por las implicaciones de tales actos.

La Dirección General del Sistema de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad instalará y mantendrá funcionando adecuadamente los equipos técnicos adecuados para interceptar y bloquear las señales de telecomunicaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Podrá ser autorizada en las relaciones con sus familiares y en casos particulares con terceros, comunicación telefónica alámbrica, con las modalidades y cautela previstas por el reglamento, pero siempre bajo la estricta responsabilidad del Director del Centro, quien sin excepción deberá grabarlas.

Artículo 87.- La correspondencia de los internos puede ser puesta bajo control del Director del Centro, para el efecto de comprobar que junto con ella no se envíen objetos cuya introducción al Centro esté prohibida.

Artículo 88.- Se autorizará dentro de los centros la venta de periódicos, revistas, libros o cualquier otro medio de información, que sean útiles a los internos para su sana convivencia en los términos que establezca el Reglamento Interno.

Artículo 89.- La visita íntima tendrá por objeto principal el mantenimiento de la relación marital del interno con el adecuado respeto a sus derechos y a los de su pareja; se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales correspondientes. Jamás será concedida o negada en base a la buena o mala conducta desarrollada por el interno.

Artículo 90.- En el tratamiento de los internos,

podrán participar los ciudadanos y las instituciones o asociaciones públicas.

En consecuencia, los Centros Penitenciarios y de Readaptación, podrán ser visitados con autorización del Director General del Sistema de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, por todas aquellas personas, que teniendo un concreto interés por la obra de resocialización de los internos, demuestren promover el desarrollo de los contactos entre la comunidad de internos y la sociedad libre.

Artículo 91.- Las Autoridades de los centros, permitirán a solicitud de los internos o de los familiares de éstos, y de acuerdo al Reglamento respectivo, que aquéllos reciban asistencia espiritual dentro del establecimiento, y a celebrar el rito respectivo, siempre que no alteren el orden y la seguridad del centro.

Artículo 92.- Podrán ser concedidas a los internos, salidas del centro, en ocasiones especiales o por motivos excepcionales de índole familiar o afectiva, siempre y cuando se cumplan las condiciones de seguridad y vigilancia que establezca para tal caso la Dirección General del Sistema de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, con excepción de los sancionados con prisión vitalicia. En dichos casos, el interno podrá portar sus propias prendas de vestir.

Previa solicitud del interesado dichas situaciones extraordinarias serán valoradas por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social a fin de resolver en definitiva, dentro de un término no mayor de diez días.

En el caso de los procesados, se seguirá el mismo procedimiento, pero la autorización estará a cargo del órgano jurisdiccional que tenga a su disposición al mismo quien resolverá en definitiva.

CAPITULO SEXTO DE LA ASISTENCIA MEDICA, PSICOLOGICA Y PSIQUIATRICA

Artículo 93.- Los centros contarán permanentemente con los elementos necesarios para prestar a los internos, asistencia médica, psicológica y psiquiátrica. En los casos en que se requiera una atención especializada, serán canalizados a los hospitales.

Artículo 94.- Los servicios médicos de los centros, velarán por la salud física y mental de la población interna. Sin perjuicio de lo anterior y a solicitud escrita del interno y de sus familiares, o de la persona previamente designada por aquél, podrá permitirse a médicos ajenos al establecimiento, que examinen y traten a un interno, en este caso el tratamiento respectivo cuyo costo será a cargo del solicitante, deberá ser autorizado previamente por el jefe de los servicios médicos del centro, pero la responsabilidad profesional en su aplicación en consecuencia, será de aquéllos.

El tratamiento hospitalario en Instituciones Públicas, solo podrá autorizarse por recomendación de las Autoridades Médicas de los centros cuando exista grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad personal del interno o no se disponga de los elementos necesarios para la atención adecuada. Así mismo, toda mujer en trabajo de parto, deberá ser trasladada al centro hospitalario más cercano para ser atendida durante el mismo exista o no complicación alguna. La autoridad competente proveerá lo necesario para tal efecto, así como su reincorporación, a la brevedad, a su centro.

Artículo 95.- Ninguno de los internos podrá usar medicamentos que no estén autorizados por el personal médico del centro.

Artículo 96.- Quedan estrictamente prohibidas las prácticas médicas experimentales en los internos.

Artículo 97.- El Área Médica hará inspecciones regulares al centro y asesorará al Director de la misma en lo referente a:

I. La cantidad, calidad, preparación y distribución de alimentos.

II. La higiene de los centros y de los internos.

III. Las condiciones sanitarias, alumbrado y ventilación del centro.

Artículo 98.- El médico del Centro, deberá poner en conocimiento del Director del Centro y del Director General del Sistema de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, los casos de enfermedades transmisibles a que se refiere la Ley General de Salud, a fin de que el primero dé aviso a los órganos competentes en los términos del propio ordenamiento y el segundo adopte las medidas preventivas necesarias.

Artículo 99.- El área médica de los centros deberá realizar periódicamente eventos de medicina preventiva y planificación familiar.

Artículo 100.- El tratamiento psicológico, se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al interno, los que deberán ser actualizados periódicamente. Se procurará iniciar dicho estudio desde que el interno quede formalmente preso, en cuyo caso se deberá turnar copia de dicho estudio a la autoridad judicial de la que aquel dependa.

Artículo 101.- El Área Psicológica, apoyará, auxiliará y asesorará a la Dirección de los centros, en todo lo concerniente a su especialidad para:

I. El debido manejo conductual requerido por los internos, considerándose las características de personalidad.

II. Manejar adecuadamente al interno, en posibles situaciones críticas de éste, para prevenir trastornos en su personalidad.

III. Procurar un ambiente psicológicamente adecuado entre interno y personal del centro.

IV. Detectar las situaciones en las que el estado emocional del interno amenace su integridad física, la de terceros o la seguridad del centro.

en la formación intelectual de Juárez, al que éste le considerará en el futuro como su padrino; del sacerdote Salanueva adquiriría el gusto por la literatura, sus lecturas predilectas a las obras de Feijóo y las epístolas de San Pablo; posteriormente y no obstante, la opción de su protector Salanueva, abandonó el seminario y se inició por el derecho; ingreso de la Carrera de Jurisprudencia en el Instituto de Ciencia y Arte de Oaxaca, en donde obtuvo en el año de 1834, la licenciatura, estudió con gran mérito, desempeñó varias cátedras; luego de graduarse como abogado trabajó durante algún tiempo defendiendo comunidades indígenas, trabajó con quien lo hacía viajar entre diversas comunidades y la ciudad de Oaxaca e incluso, lo llevó a la cárcel.

Benito Juárez fue un mexicano culto, podía leer texto en latín, francés, inglés, además de que conocía el derecho canónico y el derecho civil.

En el año de 1855, durante el gobierno de Ignacio Comonfort, fue primer Gobernador de Oaxaca, para después ser nombrado Ministerio de Gobernación y Presidente de la Suprema Corte de Justicia. En ese tiempo la población de México era de 7 millones de personas, de las cuales 5 millones eran ignorantes y pobres, sólo unos 8 mil eran letrados. Ante este reto, el Presidente Juárez se esforzó por dar impulso a la educación, generando la educación pública con carácter gratuito y laico; en todo el país construyó cientos de escuelas, haciendo recorte en la milicia, sustituyendo a maestros por soldados; a Benito Juárez le debemos la separación iglesia-estado; la creación del Registro Civil; del matrimonio civil, concebido entonces como contrato; la suspensión del fuero eclesial y militar; la libertad de culto y la defensa del sistema republicano como forma de gobierno.

Benito Juárez se destacó por la defensa de la libertad de expresión, de conciencia y de culto religioso, así lo plasmó cuando dijo: "...libre y para mi sagrado es el derecho de pensar, la educación es fundamental para la felicidad social, es el principio en el que descansa la libertad y engrandecimiento de los pueblos..." (sic).

Al Presidente Juárez le debemos la política de no intervención, principio diplomático que

inmortalizado en frase: "...la no intervención es una de las primeras obligaciones de los gobiernos, es el respeto debido a la libertad de los pueblos y a los derechos de las naciones".

A la memoria del Presidente Juárez, podemos recordarlo con su visión de un México fuerte, independiente, alejado de enemigos externos e internos, pero sobre todo, educado, habiendo por el desarrollo del gusto por los libros, la ciencia, las artes y por su deseo de hacer de México un país de letrados ante los retos que nos plantea la realidad presente.

Y parafraseando a Juárez, "...malo sería dejarnos desarmar por una fuerza superior interna y externa, pero sería pésimo desarmar a nuestros hijos, privilegiándolos de un buen derecho que más valiente, más patriótico y más sufrido que nosotros lo harían valer y sabrían reivindicarlos algún día...", para ello necesitamos educación y cultura.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se registra lo expresado por la diputada Florentina Salamanca Arellano.

Con apego al punto número 22 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Pablo Basáñez García, quien en nombre de la Legislatura interviene con motivo del Aniversario Luctuoso del Licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta.

DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA. Con el permiso de la Directiva de esta "LVII" Legislatura. Saludo con aprecio a los señores diputados y diputadas integrantes de este Honorable "LVII" Legislatura del Estado de México.

"Un hombre político es un hombre de resultados". Luis Donaldo Colosio Murrieta como hombre político, impulsó con su liderazgo la modernización del país, con una visión clara sobre el futuro, sobre nuestras posibilidades de cambio, sobre nuestro destino de grandeza al que estamos llamados como Nación.

Decir Colosio, es decir "esperanza y transformación"; recordarlo es actualizar su legado y pensar sobre lo logrado en estos años de transición democrática y alternancia política, es pensar sobre lo que falta por hacer.

Hoy Colosio es parte para los mexiquenses de una fuente vigente de inspiración para transformar a México, significa certidumbre, compromiso con un cambio con responsabilidad y con rumbo.

Su pensamiento político comprendió una agenda de transformaciones profundas, que desde luego cambiaron el rostro del país; el pluralismo político, la legalidad, el bienestar y el desarrollo social, son conceptos constantes en su discurso y en su praxis política.

La democracia, decía Colosio, no acepta privilegios ni exclusiones, presupone un Estado de Derecho y una economía que permita el desarrollo de todas las personas, no olvidemos que sin economía sana no hay democracia fuerte.

Luis Donald, un demócrata, pensaba el bienestar como condición de la estabilidad social, a partir de una moderna relación entre el Estado y la sociedad civil; de un federalismo basado en la cooperación y en un nuevo sistema hacendario; concebía la función de un gobierno como promotor del desarrollo y defendía la importancia de los mercados competitivos para elevar la calidad de vida de la gente.

Colosio contribuyó con su vocación política a forjar el país democrático que ahora somos, pero también nos ha legado una agenda de cambios estructurales urgentes para construir el país que queremos ser; nos demostró que el mejor discurso es el discurso de los hechos, el discurso de los resultados.

Los mexiquenses hemos forjado una nueva cultura política y un modelo nuevo de gestión pública basado en los hechos, en los logros, en los compromisos cumplidos; debemos pasar de una democracia electoral a una democracia de resultados; eso era lo que quería Colosio cuando hablaba de una nueva política, del compromiso ciudadano y de un gobierno cercano a la gente.

Por esa razón podemos afirmar que Colosio representa el inicio de una nueva etapa de la transformación de México, la transformación que México necesita debe traducirse en más y mejores empleos, en más inversión productiva, en una educación de calidad, en la garantía de las libertades y en oportunidades para los que menos

tienen, decía Colosio.

Retomar el rumbo es consolidar una democracia de calidad, con gobiernos abiertos y eficientes, que permitan a cada persona lograr con éxito su propio proyecto de vida; retomar el cambio con responsabilidad, es realizar las reformas estructurales pendientes a través del diálogo y del acuerdo legislativo; retomar la esperanza, es volver a creer en nosotros mismos como Nación Soberana.

México exige y espera un cambio, ese cambio propuesto por Colosio hace 18 años, el diálogo como virtud democrática es nuestra principal herramienta para la construcción del nuevo consenso político que requerimos los mexicanos, para volver a crecer con rumbo, seguridad y libertad.

Desde el Estado de México, en concordia política y en paz social, estamos construyendo esa transformación que la Nación espera.

Colosio sabía que desde las regiones, que desde los municipios, la hora del cambio había llegado.

Hoy los mexiquenses representamos esa esperanza de renovación y cambio responsable, por eso afirmamos junto con Luis Donald Colosio, que no se trata de más Estado, sino de un mejor Estado, de un Estado eficaz para vivir en el México que merecemos y el México que merecemos reconoce que ir por más progreso es ir más lejos en nuestra transformación, significa también ampliar las oportunidades para nuestra gente, ser un país más igualitario y más justo. Ese es el México Colosio, ese es el México que queremos ser y el México con el que estamos comprometidos.

Recordemos hoy el legado de Luis Donald Colosio y hagámoslo vigente en nuestra práctica política cotidiana y con nuestros resultados desde esta labor legislativa.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se registra lo expresado por el diputado Pablo Basáñez García.

Sírvase la Secretaría registrar la asistencia a la sesión.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Señor Presidente la asistencia ha quedado

debidamente registrada.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se levanta la sesión siendo las quince horas con trece minutos del día jueves veintidós de marzo del año dos mil doce y se cita a los integrantes de la Soberanía Popular a sesión de la Legislatura en Pleno, que se llevará a cabo el día martes veintisiete de marzo del año en curso a las diez treinta horas.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. La sesión ha quedado debidamente grabada en la cinta marcada con la clave número 158-A-LVII.

Muchas gracias.

